



METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN COLOMBIA

Escala 1:100.000

Actualización con enfoque de derechos

Autores:

Equipo Asesoría Técnica

Anamaría Fuentes Baca

Fabián Andrés Víquez C

Adriana Socorro Fernández Pinto

Claudia Alvares Cortés

Catalina Giraldo Villamizar

Patricia María González

Camilo Erazo Obando

Equipo OTIC

Carlos Andrés Ruiz Urueña

Nancy Milena Alarcón Fernández

Pablo Daniel Díaz Meta

Versión: 1

Fecha: 06/07/2026

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales.



TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	8
2	MARCO NORMATIVO	9
3	ANTECEDENTES.....	16
4	CONCEPTUALIZACIÓN	19
4.1	Enfoque de derechos y diferencial	19
4.2	Glosario	21
5	ALCANCE.....	33
6	OBJETIVOS.....	35
6.1	Objetivo General.....	35
6.2	Objetivos específicos.....	36
7	ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESAMIENTO CARTOGRAFICO	36
7.1	Insumos de información	36
7.2	Preparación de la información	40
7.3	Construcción de la frontera agrícola	40
7.4	Generalización	65
7.5	Control de calidad para publicación	66
7.6	Limitaciones y consideraciones de uso	66
8	ANÁLISIS DE RESULTADOS	67
8.1	Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	67
8.2	Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	85
8.3	Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	112
8.4	Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	145
8.5	Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnicas	178
8.6	Áreas Artificializadas	201
9	CONFLICTOS Y OPORTUNIDADES	202
9.1	Tipología de Conflictos – Ventanas Macrorregiones de Reforma Agraria.....	204



9.2 Análisis Preliminar Nacional de Conflictos Socioambientales.....	205
10 CONCLUSIONES.....	217
11 RECOMENDACIONES.....	222
12 BIBLIOGRAFÍA.....	224
13 ANEXOS.....	233
13.1 Anexo 1. Modelo cartográfico del procesamiento de la etapa 1	233
13.2 Anexo 2. Modelo cartográfico del procesamiento de la Etapa 2	234

Lista de Figuras

Figura 1: Tipología de conflictos.....	204
Figura 2: Conflictos socioambientales.....	205

Lista de Gráficos

Gráfico 1: Cobertura de bosque 2010 y 2018 en los seis departamentos con mayor pérdida.	208
Gráfico 2: Coberturas sobre el bosque transformado (2010-2018).	210

Lista de Imágenes

Imagen 1: Frontera Agrícola Nacional 2019 - 2026.....	18
Imagen 2: Superposición de cada categorías de información del nivel cero (0) al nivel seis (6).	50

Lista de Mapas

Mapa 1: Distribución espacial de la Franja de Estabilización del Plan de Zonificación Ambiental según las categorías de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional.	55
Mapa 2: Frontera Agrícola Nacional Etapa 1.	51
Mapa 3: Frontera Agrícola Nacional Etapa 2.	62
Mapa 4: Frontera Agrícola Etapa 1 y Etapa 2.	64
Mapa 5: Bosque no Bosque 2010.	207
Mapa 6: Mapa Bosque no Bosque 2018.	207
Mapa 7: Bosque 2010 según las categorías de la Frontera Agrícola con enfoque de derechos 2026.....	212
Mapa 8: Coberturas agropecuarias en áreas de frontera agrícola.....	214



Lista de Tablas

Tabla 1: Marco normativo.....	10
Tabla 2 Insumos que ingresan al procesamiento de la etapa 1	37
Tabla 3: Distribución de la Franja de Estabilización del Plan de Zonificación Ambiental según las categorías de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional.....	53
Tabla 4 Insumos que ingresan al procesamiento de la etapa 2	39
Tabla 5: Coberturas naturales.....	41
Tabla 6: Coberturas artificiales	42
Tabla 7: Clasificación de categorías de áreas protegidas del RUNAP.....	43
Tabla 8: Categorías consolidadas etapa 1	45
Tabla 9 Categorías finales de la Frontera Agrícola Nacional etapa 1.	50
Tabla 10: Categorías consolidadas Etapa .2.....	58
Tabla 11: Categorías de frontera agrícola Etapa 2.....	60
Tabla 12: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario por departamento.	68
Tabla 13: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.....	70
Tabla 14: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	73
Tabla 15: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos territoriales de comunidades campesinas.	76
Tabla 16: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y el derecho humano a la alimentación.	80
Tabla 17: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y los derechos económicos.....	83
Tabla 18: Áreas departamentales con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía.	87
Tabla 19: Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía.....	90
Tabla 20: Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales de pueblos indígenas / Comunidades Negras / Campesinos.	95
Tabla 21: Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y el Derechos Humano a la Alimentación	108
Tabla 22: Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos Económicos.....	110
Tabla 23: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias por departamento.....	113
Tabla 24: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Páramos.	114
Tabla 25: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Humedales.....	117
Tabla 26: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Manglares.....	119
Tabla 27: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Sabanas.	122
Tabla 28: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Bosque Seco Tropical.	124

Tabla 29: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Arrecifes coralinos.....	126
Tabla 30: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Pastos marinos.....	128
Tabla 31: Distribución de los ecosistemas presentes en las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias.....	131
Tabla 32: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de pueblos y comunidades étnicas.....	132
Tabla 33: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.....	133
Tabla 34: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas.....	137
Tabla 35: Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias.....	141
Tabla 36: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos.....	143
Tabla 37: Áreas protegidas del SINAP, ámbito de gestión, estado de ecosistemas y tipo de usos permitidos.....	146
Tabla 38: Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias.....	152
Tabla 39: Áreas protegidas que permiten el actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.....	158
Tabla 40: Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.....	160
Tabla 41: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos territoriales de comunidades campesinas.....	164
Tabla 42: Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y el derecho humano a la alimentación.....	171
Tabla 43: Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos.....	174
Tabla 44: Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y grupos étnicos departamentos.....	183
Tabla 45: Reconocimiento de derechos de Pueblos indígenas en áreas protegidas de conservación estricta.....	185
Tabla 46: Reconocimiento de derechos de comunidades negras en áreas de conservación estricta.....	189
Tabla 47: Reconocimiento de derechos de comunidades campesinas en áreas protegidas de conservación estricta.....	193
Tabla 48: Hectáreas de coberturas agropecuarias en Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnicas.....	198
Tabla 49: Tipo de coberturas agropecuarias en hectáreas al interior de las Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnica.....	198
Tabla 50: Hectáreas de coberturas agropecuarias en Áreas protegidas de conservación estricta con agricultura familiar.....	200
Tabla 51: Áreas artificializadas.....	201



Tabla 52: Hectáreas bosque 2010-2018 IDEAM.	208
Tabla 53: Tipo de cobertura sobre bosques transformados.	209
Tabla 54: Bosque 2010 según las categorías de la Frontera Agrícola con enfoque de derechos 2026.	213
Tabla 55: Coberturas agropecuarias CLC 2022 según las categorías de la Frontera Agrícola con enfoque de derechos 2026.	214



Lista de siglas y abreviaturas

ACFEC: Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria
ANT: Agencia Nacional de Tierras
CAR: Corporaciones Autónomas Regionales
DCS: Distrito de Conservación de Suelos
DMI: Distrito de Manejo Integrado
DNP: Departamento Nacional de Planeación
DRMI: Distrito Regional de Manejo Integrado
EAA: Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios
IDEAM: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
NDFyB: Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad
PGOF: Plan General de Ordenación Forestal
PNNC: Parques Naturales Nacionales de Colombia
PNR: Parques Naturales Regionales
POF: Plan de Ordenación Forestal
POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas
POT: Plan de Ordenamiento Territorial
PZA: Plan de Zonificación Ambiental
RFP: Reservas Forestales Protectoras
RFPN: Reservas Forestales Protectoras Nacionales
RFPP: Reservas Forestales Protectoras – Productoras
RFPR: Reservas Forestales Protectoras Regionales
SINAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SPNN: Sistema de Parques Nacionales Naturales
SINRADR: Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural
TECAM: Territorios Campesinos Agroalimentarios
TCCN: Tierras Colectivas de Comunidades Negras
ZRC: Zonas de Reserva Campesina
ZRF: Zona de Reserva Forestal



1 INTRODUCCIÓN

El presente documento consolida el nuevo enfoque de la frontera agrícola nacional, desde la comprensión de que,

El deber estatal del cuidado del medio ambiente debe considerar que el territorio es un espacio compartido en el que interactúan diferentes comunidades locales, entre ellas, las campesinas, que desarrollan sus proyectos de vida de acuerdo con sus culturas. La conservación de la naturaleza no es sinónimo de un entorno desprovisto de la presencia humana. La realidad social y ecológica de la naturaleza supone un entendimiento -más complejo, pero también más completo- del campesinado como un actor ambiental, sin que esto riña con la garantía de sus derechos a la soberanía alimentaria, al trabajo y a la participación (Sentencia T-210 de 2025).

Este planteamiento que se extiende en este contexto tanto a las comunidades campesinas como pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que habitan la ruralidad del país -de forma diferenciada según la normativa específica que reconoce sus derechos sobre la tierra y el territorio-, son la base de la actualización de la frontera agrícola que acá se describe; en total coherencia con lo planteado en la Resolución 327 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR (la cual modifica parcialmente la Resolución 261 de 2018 del MADR), y reconoce –entre otras-, que dentro de las áreas que la componen, está la de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 464 de 2017 del MADR, y que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 66 de la Constitución Política, se protegerán y priorizarán las actividades agroalimentarias las cuales no podrán ser objeto de limitación distinta a la establecida por la ley garantizando los derechos del campesinado.

En efecto, para la actualización de la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos, se presenta en primer lugar el proceso de construcción cartográfica a escala 1:100.000 como instrumento orientador para la planificación participativa agropecuaria en relación con la base natural del país con base en la estructuración de las categorías de la Frontera Agrícola: i. Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario; ii. Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía; iii. Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias; iv. Áreas protegidas que permiten el uso agropecuario; v. Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; vi. Áreas Artificializadas.



En segundo lugar, se presenta el análisis conceptual, metodológico y normativo de las figuras que hacen parte de cada una de estas áreas que componen la base natural de la frontera agrícola con enfoque de derechos, se realiza además considerando la información de las figuras que para esta actualización se han considerado como aquellas donde se concretan de forma directa los derechos del campesinado y pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, especialmente aquellas reconocidas por el sector agricultura y desarrollo rural en la actualidad, a saber: i. Derechos territoriales: Zonas de Reserva Campesina (ZRC), Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM)¹, resguardos indígenas y tierras colectivas de las comunidades negras; ii. Derecho a la Alimentación: Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA); iii. Derechos económicos: Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), adicionalmente, las apuestas lideradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) y Concesiones Forestales Campesinas².

Posteriormente, se desarrolla lo relativo a los conflictos y oportunidades que se identifican a partir del nuevo mapa de la Frontera Agrícola Nacional, lo cual plantea que este instrumento - además de coadyuvar con su identificación desde el sector agricultura y desarrollo rural - puede aportar en su gestión en los territorios desde la acción interinstitucional y comunitaria a través de procesos de participación efectiva que permitan reconocer iniciativas locales relacionadas con la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, así como tramitar conflictos socioambientales a través de la generación de acuerdos y garantizar derechos de la naturaleza y de las comunidades locales, especialmente campesinado y pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

En virtud de lo anterior, este documento se convierte en parte constitutiva de la actualización de la frontera agrícola y su renovado enfoque, el cual se recomienda consultar detalladamente en conjunto con el mapa y el procesamiento cartográfico para su actualización a junio de 2026.

2 MARCO NORMATIVO

La Frontera Agrícola Nacional se sustenta en un marco normativo, de política pública y jurisprudencial, el cual se describe a continuación:

¹ En 2026 se expidió el Decreto 149, el cual desarrolla lo relacionado con la reglamentación de los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023. Si bien esta es otra figura que hace parte de las territorialidades campesinas, la cartografía de la actualización de la frontera agrícola no los incorpora, ya que a la fecha no se ha emitido ningún acto administrativo de constitución por parte de la ANT

² El proceso administrativo relacionado con las dos figuras antes señaladas es liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Tabla 1: Marco normativo.

Norma	Relación con la frontera agrícola
Resolución 261 de 2018 del MADR “Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general” Artículos 7 y párrafos 1 y 2.	<i>La identificación de la frontera agrícola nacional deberá ajustarse de acuerdo con la información que se disponga por parte de las entidades públicas y privadas. A su vez, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) actualizará la identificación de la Frontera Agrícola Nacional según la metodología a la que se refiere este artículo”; y su párrafo 2. “Las entidades públicas y privadas entregarán a la UPRA información que sirva de insumo para la identificación de la Frontera Agrícola Nacional”.</i>
Resolución 327 de 2025 del MADR "Por la cual se modifican los artículos 3, 6 y 8 de la Resolución 261 de 2018, mediante la cual se definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general"	La modificación normativa contempla, entre otras: <i>Artículo 3: Reconocimiento de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional:</i> <i>4. Áreas de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, de conformidad con dispuesto en la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</i> <i>Artículo 6: Ámbito de la Frontera Agrícola Nacional. (...) En ningún caso, el área de referencia acogida en esta resolución se puede interpretar como restricción, exclusión o modificación de las determinantes del ordenamiento o usos del suelo establecidos de conformidad con la ley.</i>
Acto Legislativo 001 de 2023	Por medio del cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia y se reconoce al campesinado como sujeto de derechos y especial protección constitucional, así como sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental.
Acto Legislativo 001 de 2025	Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Nacional. <i>El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.</i>
Ley 2 de 1959	Mediante al cual se crearon las zonas de reserva forestal para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, según la clasificación que establece el Decreto Legislativo número 2278 de 1953
Ley 21 de 1991	<i>Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989</i>

Norma	Relación con la frontera agrícola
Ley 2811 de 1974	<i>Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</i>
Ley 101 de 1993	<i>Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.</i>
Ley 70 de 1993	<i>Que tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.</i>
Ley 99 de 1993	<i>Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.</i>
Ley 160 de 1994	<i>“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.”</i>
Ley 165 de 1994	<i>Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.</i>
Ley 357 de 1997	<i>Por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).</i>
Ley 388 de 1997	<i>Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.</i>
Ley 962 de 2005	<i>Artículo 14. “Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración. (...)”.</i>
Ley 1454 de 2011	<i>Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.</i>
Ley 1776 de 2016	<i>Mediante la cual en su artículo 4 se establece que “el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de liderar y coordinar la formulación de la política general de desarrollo rural, con base en criterios de ordenamiento productivo y social que permitan determinar las áreas prioritarias de desarrollo rural”.</i> <i>Asimismo, señala que “el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad.”</i>
Ley 1844 de 2017	<i>Mediante la cual se aprueba el Acuerdo de París, y con la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales</i>

Norma	Relación con la frontera agrícola
	<i>(IDEAM), identificó como línea base de referencia para desarrollar las medidas de reducción de la deforestación y así actuar frente al cambio climático, el mapa de bosque natural a no bosque, a partir del 2010.</i>
Ley 1930 de 2018	<i>Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.</i>
Ley 1955 de 2019	Art. 7: Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP. Art. 8: Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático y 2. Compra de mejoras.
Ley 2294 de 2023	<i>Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”</i> Art. 29: Se pueden realizar adecuaciones o mejoras en edificaciones ya existentes en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Aplica para uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad y que hayan suscrito acuerdos de conservación asociados a economía campesina según lo establecido en el art. 7 de la Ley 1955 de 2019.
Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera	<i>Suscrito entre el Gobierno de Colombia (en representación del Estado) y la guerrilla de las FARC-EP para poner fin al conflicto armado interno de Colombia iniciado en 1960. Firmado el 24 de noviembre en el Teatro Colón de Bogotá.</i> Punto 1 del Acuerdo Final. Reforma Rural Integral. Numeral 1.1.10. Frontera Agrícola y el Plan de Zonificación Ambiental – PZA como franja de estabilización de la Frontera Agrícola para el desarrollo rural y la conservación de la naturaleza.
Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	<i>Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959.</i>
Decreto 1745 de 1995 (compilado en el Decreto 1066 de 2015)	<i>Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones</i>

Norma	Relación con la frontera agrícola
Decreto 2164 de 1995 (compilado en el Decreto 1071 de 1995)	<i>Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.</i>
Decreto 2372 de 2010	<i>Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.</i>
Decreto 235 de 2010 modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010	<i>Artículo 3. Determina que, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.</i>
Decreto Ley 4145 de 2011	<i>Artículo 5, numeral 9 del. Asigna a la UPRA la función de publicar y divulgar la información técnica que genere, en especial la relacionada con el ordenamiento del uso del suelo rural, adecuación de tierras y mercado de tierras rurales.</i> <i>Artículo 5, parágrafo 2° del Decreto 4145 de 2011. Para el cumplimiento de sus funciones la UPRA empleará información propia y la información que requiera de otras entidades, las cuales la pondrán a su disposición a la mayor brevedad. Para el efecto la UPRA creará protocolos de manejo de la información con las entidades competentes. Estos protocolos deberán respetar la ley estatutaria de protección de datos personales.</i>
Decreto 1071 de 2015	<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural</i>
Decreto 1076 de 2015	<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>
Decreto 2398 de 2019	<i>Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, relacionado con el certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales</i>
Decreto 1623 de 2023	<i>Art. 2.14.24.1. La Agencia de Desarrollo Rural - ADR planeará, formulará, estructurará, cofinanciará y ejecutará proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a nivel individual, comunitario y asociativo, sostenibles económica, social y</i>

Norma	Relación con la frontera agrícola
	ambientalmente en el marco de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la ANT, así como para la atención en áreas del SINAP y de Zonas de Reserva Forestal con ocupación previa, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y con la concurrencia de las autoridades ambientales competentes.
Decreto 780 de 2024 (compilado en el Decreto 1071 de 2015)	<i>Por medio del cual se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023</i>
Decreto 1147 de 2024 (compilado en el Decreto 1071 de 2015)	<i>Por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina.</i>
Decreto 1275 de 2024	<i>Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades.</i>
Decreto 149 de 2026	<i>Por el cual se adiciona el Título 29 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015 (...) en lo relacionado con la reglamentación de los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.</i>
Acuerdo 118 de 2020 de la ANT	<i>Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 del 16 de abril de 2018 (relacionado con el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos adjudicables).</i>
Acuerdo 315 de 2023 de la ANT	<i>Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959.</i>
Acuerdo 488 de 2025 de la ANT	<i>Por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones.</i>
Resolución 464 de 2017, modificada por la Resolución 456 de 2025 del MADR	<i>Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria</i>
Resolución 1608 de 2021 del MADS	<i>Por la cual se adopta el Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz.</i>

Norma	Relación con la frontera agrícola
Resolución 249 de 2022 del MADS	<i>Adopta los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados.</i>
Resolución 057 de 2025 del MADS y MADR	<i>Por medio de la cual se reglamenta el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 relacionado con las concesiones forestales campesinas.</i>
Resolución 083 de 2026 del MADS	<i>Por medio de la cual se unifican las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal, sin sustracción previa, y se adoptan otras determinaciones.</i>
Resolución 160 de 2026 MADS y MADR	<i>Por la cual se define y adopta la metodología para la determinación de las actividades agropecuarias de bajo impacto en páramos y se toman otras determinaciones, en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1930 de 2018 y del párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2294 de 2023.</i>
CONPES 4050 de 2021	<i>Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-:</i> <i>Condiciones de vulnerabilidad de los habitantes locales de varias áreas protegidas; según el CNA de 2014, los habitantes de las áreas protegidas son un 19,4 % más pobres que los pobladores del área rural dispersa del país.</i> <i>Mejorar la gobernanza para la gestión incluyente y corresponsable de las áreas protegidas y de diferentes ámbitos de gestión del SINAP con un enfoque de justicia y de derechos.</i>
CONPES 4184 de 2026	<i>Política de Reforma Agraria: Redistribución de tierras y aguas para la producción y el cuidado de la vida.</i>
Sentencia C-300 de 2021	<i>(...) la medida acusada es efectivamente conducente para garantizar los derechos fundamentales al territorio, la seguridad alimentaria y la supervivencia cultural de las comunidades campesinas paramunas en tanto les permite seguir habitando su territorio, y explotando la tierra para obtener de esta el alimento y los productos necesarios para seguir involucrados en el ciclo económico local. Para la Corte, la autorización para la continuidad de actividades agropecuarias de bajo impacto, prevista en el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, comprende deberes a cargo del Estado, la sociedad civil y la comunidad académica y científica (...) a fin de que estas puedan adaptar sus formas de producción agropecuaria de bajo impacto de forma que incorporen “buenas prácticas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos.”</i>
Sentencia T-105 de 2025	<i>El derecho de prelación otorga las siguientes potestades a los pueblos afrodescendientes - Usar el territorio donde una comunidad ha realizado prácticas ancestrales. Esta potestad también incluye el acceso a ciertos recursos naturales, como el</i>

Norma	Relación con la frontera agrícola
	bosque, el material de arrastre-construcción y los recursos mineros. Asimismo, comprende el ingreso a aguas, playas o riberas, así como a frutos secundarios del bosque, fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios y medicinales. - Prevalencia y prioridad de la comunidad étnica en la explotación de recursos naturales renovables y no renovables. - Solicitud de apoyo técnico y financiero del Estado para ejercer este derecho. Las facultades de uso relacionadas con las prácticas tradicionales y de subsistencia operan por autorización de la ley. En los casos de explotación de recursos naturales, tanto renovables como no renovables, el uso y aprovechamiento requiere permiso de la autoridad ambiental. En este sentido, la prelación depende del Estado y puede ser revocado.
Sentencia T-210 de 2025	El campesinado y trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en la jurisprudencia constitucional, lo que "(...) implica que, en cualquier controversia administrativa, judicial o social, se preste atención al particular relacionamiento que tiene esta población con la tierra y el territorio. En ese orden, los mandatos contenidos en los artículos 64 (modificado) y 65 de la Constitución son criterios de eficacia y justicia que deben orientar a las autoridades en la interpretación del ordenamiento".

3 ANTECEDENTES

Si bien la frontera agrícola es descrita en este documento como instrumento orientador para la planificación del sector agricultura y desarrollo rural con escala 1.100.000, y, por ende, desde un enfoque institucional y de política pública, es importante señalar que esta también ha sido objeto de análisis y referencias en la literatura especializada en temas agrarios y rurales en el país.

Uno de los autores que ha tratado este tema es el antropólogo Darío Fajardo Montaña, quien, dentro de sus estudios sobre la colonización, expansión productiva y del mercado de tierras y las transformaciones de los ecosistemas –entre otras-, ha usado el concepto de frontera agrícola o frontera agraria, como elemento de central de análisis³.

Ahora bien, los principales antecedentes normativos y de política pública que soportan el proceso de actualización de la frontera agrícola en esta versión, son:

- ✓ Acuerdo Final de Paz de 2016, que desde el ítem “1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, establece como compromiso del Gobierno Nacional en el capítulo

³ Ver, por ejemplo, para el caso de la Amazonia: Fajardo Montaña, D. *La Amazonia colombiana en la nueva fase agrícola (2010)*, en: Revista de la Academia Colombiana de Ciencias o en: publicación asociada al homenaje a Thomas van der Hammen. Disponible en repositorio ESAP.



1.1.10., el desarrollo de un Plan de Zonificación Ambiental que delimite la frontera agrícola; así mismo, establece que se

Apoyará a las comunidades rurales que actualmente colindan con, o están dentro de, las áreas que deben tener un manejo ambiental especial detalladas previamente, en la estructuración de planes para su desarrollo, incluidos programas de reasentamiento o de recuperación comunitaria de bosques y medio ambiente, que sean compatibles y contribuyan con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y conservación ambiental tales como: prestación de servicios ambientales, dando especial reconocimiento y valoración a los intangibles culturales y espirituales y protegiendo el interés social; sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles; reforestación; Zonas de Reserva Campesina (ZRC); y en general, otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles.

- ✓ Ley 1776 de 2016, la cual señala en el art. 4 que “(...) el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental”.
- ✓ Resolución 128 de 2017, modificada por las Resoluciones 339 de 2022 y 344 de 2025 del MADR, la cual estipula los lineamientos de política pública para el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y propone elementos base para la definición, manejo y regulación de la frontera agrícola.

Recientemente, fue expedido el CONPES 4184 de 2026 “Política de Reforma Agraria: Redistribución de Tierras y Aguas para la Producción y el Cuidado de la Vida”, donde la frontera agrícola se enmarca desde una visión integral dentro del eje estratégico 6, línea de acción 6.2., que tiene como objetivo

(...) impulsar el ordenamiento productivo del suelo con enfoque territorial y de sostenibilidad, priorizando la protección y uso eficiente del suelo rural, priorizando la producción de alimentos, la contención de la frontera agrícola, la reducción de la degradación de suelos y la garantía del derecho humano a la alimentación, mediante la articulación institucional, la participación comunitaria y el fortalecimiento de capacidades productivas sostenibles (p. 127-128)

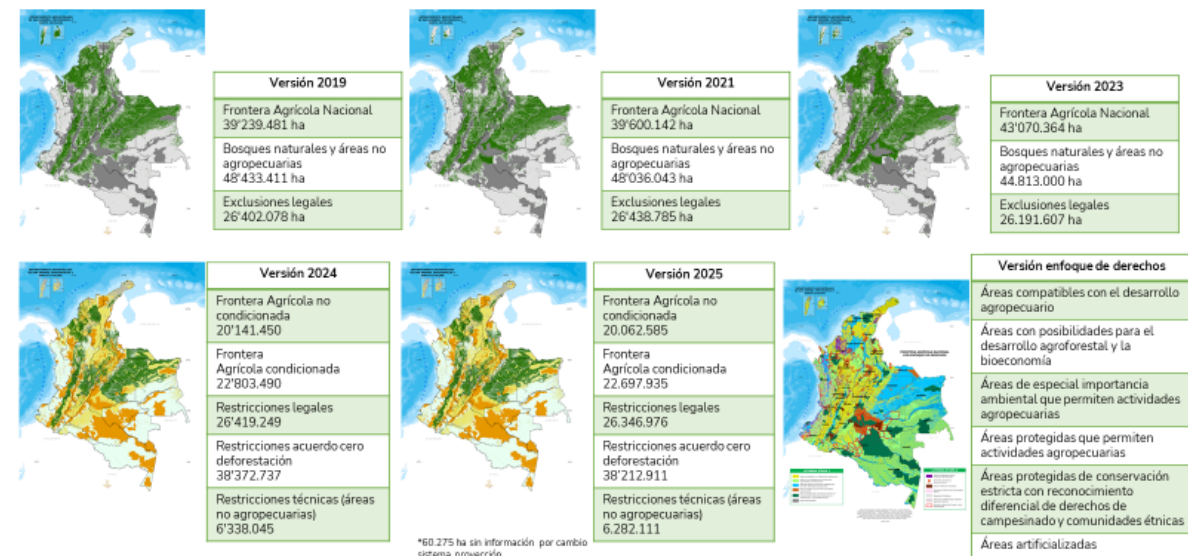
Así mismo, en este documento se propone como Plan Estratégico Agropecuario para la macrorregión Amazonía, la estrategia del corredor de estabilización de la frontera agrícola, para lo cual, entre otras, se articulará con las iniciativas ligadas las Zonas de Reserva

Campesina y Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad, armonizando la protección del medio ambiente con posibilidades de vida digna para sus habitantes.

Por otro lado, la frontera agrícola nacional se actualiza siguiendo lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 261 de 2018 del MADR, donde establece en el parágrafo 1 que “La identificación de la frontera agrícola nacional deberá ajustarse de acuerdo con la información que se disponga por parte de las entidades públicas y privadas, y en el parágrafo 2 “Las entidades públicas y privadas entregarán a la UPRA la información que sirva de insumo para la identificación de la Frontera Agrícola Nacional”.

De esta manera, en la imagen 1 se presentan los diferentes mapas que desde la expedición de la Resolución 261 de 2018 del MADR se han emitido por parte de la UPRA, y que representan la frontera agrícola nacional en sus diferentes versiones:

Imagen 1: Frontera Agrícola Nacional 2019 - 2026



Fuente: UPRA, 2026

Los cambios en las diferentes versiones responden entonces a cambios en la información base para la frontera agrícola, así como a dinámicas territoriales o declaración de nuevas áreas protegidas (por ejemplo, la actualización de 2024 respondió -entre otras- a la declaración del Parque Nacional Natural Serranía de Manacacías).

Ahora bien, desde 2024 se ha impulsado el nuevo enfoque de la frontera agrícola, la cual posicionó -entre otras-, las condiciones habilitantes como referentes normativos y de política pública que reconocen derechos territoriales de forma diferenciada para comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y



palenqueras en zonas de especial interés ambiental, lo cual fue base fundamental para algunos diálogos territoriales con organizaciones campesinas que se adelantaron desde el sector; así mismo, la frontera agrícola, como ámbito de declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos –APPA, fue base para el diálogo con las corporaciones autónomas regionales y otros actores territoriales, logrando además ponerla en el centro de análisis y diálogos intersectoriales.

En virtud de lo anterior, la versión a junio de 2026 de la Frontera Agrícola Nacional que acá se presenta es la concreción de una nueva visión de este instrumento del sector agricultura y desarrollo rural, basado en el enfoque de derechos del campesinado y pueblos, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en equilibrio con los derechos de la naturaleza.

4 CONCEPTUALIZACIÓN

4.1 Enfoque de derechos y diferencial

El enfoque de derechos fundamenta la actualización de la Frontera Agrícola Nacional en la versión de junio de 2026, lo cual significa concretamente que se basa en el reconocimiento de derechos de forma diferenciada para el campesinado y los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que habitan la ruralidad, en tanto sujetos populares del campo, concepto que hace alusión al,

Conjunto heterogéneo de actores sociales de la ruralidad colombiana que, desde condiciones históricas de desigualdad, exclusión y subordinación, sostienen la vida, la producción, la cultura y las economías del campo. Esta noción remite a los sectores populares, cuyas trayectorias están marcadas por diversas formas de despojo la precarización y la negación sistemática de derechos. Sus identidades se construyen en una relación estrecha con las diferentes formas de trabajo construidas desde la comunidad y el territorio. Este concepto reconoce la diversidad interna de estos sujetos, que incluye al campesinado, los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El reconocimiento de los sujetos populares del campo también parte del reconocimiento de las luchas y experiencias de las mujeres y las juventudes rurales. En este sentido, los sujetos populares del campo se constituyen como actores estratégicos para la transformación estructural del mundo rural, la reforma agraria, la justicia social, la soberanía alimentaria, la transición agroecológica y la construcción de paz territorial (CONPES 4184, p. 159-160).



En diálogo con lo anterior, la frontera agrícola también reconoce las figuras que componen las determinantes ambientales, y, por ende, los derechos de la naturaleza (ecosistemas, áreas protegidas, etc.), brindando elementos que orientan la focalización de la política pública sectorial e intersectorial, y las acciones de gestión del territorio para la planificación rural agropecuaria del Estado en territorios diversos, buscando armonizar el principio de vida digna de estas comunidades, la protección de la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental, desde el equilibrio de derechos.

En este sentido, la Sentencia T-210 de 2025 ha señalado que *“La justicia constitucional tiene el deber de visibilizar los desafíos que afronta el campesinado, e invitar a las autoridades a que adopten un enfoque de derechos que sea sensible a las realidades y dinámicas propias del campo colombiano, en donde es posible armonizar la protección ambiental con los derechos de la población campesina”* (subrayado propio).

En el marco de este proceso de actualización, se resalta que, bajo el enfoque de derechos, la Frontera Agrícola Nacional incorpora la articulación de la participación y la justicia ambiental, en tanto Colombia es uno de los países de la región que ha adoptado el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), asumiendo el compromiso de realizar acciones relacionadas con el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este, estipula en su artículo 7 que el Estado parte *“(...) se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional”*. Así mismo, que esta participación deberá promoverse en temas, *“(...) tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente”*.

El enfoque de derechos orienta la acción institucional hacia la garantía y promoción de los Derechos Humanos; así mismo, considera la interconexión de los Derechos Humanos como un todo y que la garantía de estos es esencial para el desarrollo y bienestar social. Adicionalmente reconoce a las personas como titulares de derechos, como sujetos activos con derechos que deben ser respetados y garantizados. Se basa en los principios de igualdad y respeto a la dignidad humana.

Ahora bien, el concepto de enfoque diferencial tiene como primer referente normativo la Ley 1448 de 2011, quien en su artículo 13 señala que este *“(...) reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial. (...) En la aplicación de este principio, se deberá valorar todos los ejes de*



desigualdad e incluir los enfoques diferenciales de manera integral. Esto implica tener en cuenta aspectos como la edad, la condición migratoria, el género, la diversidad étnica y cultural, así como la orientación sexual”.

De esta manera, las políticas públicas deben estar orientadas a garantizar la calidad de vida y desarrollo de las poblaciones con base en sus características diferenciales, desde una perspectiva de equidad.

Por otro lado, el DNP en su documento de Lineamientos para la Implementación del Enfoque Étnico de Derechos y la Atención Diferencial a Grupos Étnicos en la Gestión de las Entidades Territoriales (2016), articula estos dos enfoques, al señalar que *“el enfoque de derechos para la atención diferencial es una forma de abordar, comprender e identificar alternativas de respuesta a las necesidades de una población específica que generen condiciones para garantizar el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y el restablecimiento de los derechos vulnerados”* (p. 7), señalando además que *“El desarrollo del enfoque diferencial tiene como finalidad, brindar una respuesta acorde con las necesidades de la población, adecuar la política pública a las características particulares de la misma, y generar las acciones tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos”* (p. 8).

En virtud de lo anterior, la Frontera Agrícola Nacional incorpora el enfoque de derechos y diferencial, especialmente relacionado con el campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, bajo la comprensión de la diversidad de situaciones y condiciones que atraviesan a estos sujetos populares del campo, y las desigualdades históricas que, bajo una perspectiva de equidad, deben ser superadas.

Por último, es preciso indicar que el enfoque de derechos que enmarca la Constitución Política de Colombia sostiene que todas y todos los ciudadanos del país son titulares de derechos, por lo que esta versión de la Frontera Agrícola Nacional supone la garantía de derechos para todas las poblaciones que habitan la ruralidad, con énfasis en aquellas que han sufrido la desigualdad y exclusión históricamente.

4.2 Glosario

Áreas compatibles: Hacen referencia a la consideración de condiciones del entorno natural y cultural en los contextos territoriales que permitan orientar e impulsar el desarrollo de actividades agropecuarias con la intensidad y extensión que los entornos naturales puedan sostener en el tiempo en contextos territoriales con escenarios de crisis climática.

Sumado a lo anterior, la frontera agrícola versión junio de 2026, entiende que en las áreas compatibles para el desarrollo agropecuario pueden encontrarse o no determinantes ambientales que condicionan el uso. No obstante, se reafirma lo estipulado en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual señala que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”, lo que sugiere que esta función social exige equidad y bienestar común y que la función ecológica obliga al uso sostenible y la protección ambiental. El detalle de la información se desarrolla en el capítulo 8.1.

Adicionalmente, el autor Andrés Ocampo desarrolló la conceptualización de "usos compatibles" dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Esta conceptualización se basa en la necesidad de armonizar la protección del medioambiente con los derechos de las comunidades campesinas vulnerables. La conceptualización de la compatibilidad en estas áreas se define a través de los siguientes ejes fundamentales: 1. Sistemas agrarios para la conservación, a partir de 1.1 procesos productivos o extractivos que son compatibles con la conservación del área protegida, 1.2 actividades que contribuyen al mejoramiento del estado de conservación de las áreas y, simultáneamente, satisfacen las necesidades de las comunidades campesinas vulnerables que las habitan y 1.3. Prácticas basadas en el estudio de la agricultura tradicional, los usos culturales de la biodiversidad y el conocimiento popular. Sin embargo, cuanto un uso se considera compatible el autor señala que las autoridades ambientales deben regular las actividades para que sean coherentes con los planes de manejo y la zonificación (Ocampo, Conflictos de uso y tenencia en las áreas de parques nacionales naturales: tensión entre los derechos constitucionales al medioambiente y los derechos de comunidades campesinas, 2022).

Acuerdo Cero Deforestación: El compromiso de Colombia con “la cero deforestación” constituye una apuesta de política pública de largo plazo que articula los compromisos climáticos internacionales del país con la protección de sus bosques. Este se materializa principalmente en la Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques (CONPES 4021 de 2020), y los compromisos internacionales como el Acuerdo de París (aprobado mediante la Ley 1844 de 2017).

En este marco de política, la metodología para la identificación general de la Frontera Agrícola en Colombia (2018) utilizó la capa de bosques naturales al año 2010 del IDEAM como referente técnico para *"precisar las áreas con coberturas en bosques naturales y descontar dichas áreas del mapa obtenido de áreas transformadas para actividades agropecuarias"*. La selección del año 2010 respondió a los siguientes criterios técnicos:

1. Por un lado, el año 2010 constituyó un punto de referencia para los compromisos climáticos del país: es el año base de los denominados documentos de Contribuciones



Determinadas a Nivel Nacional (NDC) presentada en 2015, año para el cual se realizó el corte de GEI del último reporte de cambio climático;

2. De otro lado en el período 2010-2012 la deforestación nacional cambió de tendencia (con un promedio anual de 166.073 ha), inferior al de las dos décadas previas, abriendo una ventana para el desarrollo de políticas de reducción de la deforestación y restauración de áreas. A ello se suma que la capa bosque no bosque 2010 presentaba una mayor disponibilidad de información, siendo un año con el menor porcentaje de áreas sin información satelital (1.2 %), lo que garantizaba la toma de decisiones.

La metodología de 2018 consideró, además el año 2010 como punto de referencia técnico, la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques “Bosques Territorios de Vida”.

La actualización de la capa a 2018 toma las áreas de bosque natural identificadas por el IDEAM, para el reconociendo los derechos territoriales de comunidades campesinas y pueblos y comunidades indígenas, negras afrocolombianas raizales y palenqueras, así como de la Agricultura familiar y comunitaria.

Agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales. (art. 3 de la Resolución 464 de 2017, modificada por la Resolución 456 de 2025, MADR).

Áreas Artificializadas: Los territorios artificializados comprenden las áreas de las ciudades y las poblaciones, y aquellas áreas periféricas que están siendo incorporadas a las zonas urbanas mediante un proceso gradual de urbanización o de cambio del uso del suelo hacia fines comerciales, industriales, de servicios y recreativos (IDEAM, Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, 2010). El detalle de la información se desarrolla en el capítulo 8.6.

Áreas de Especial Interés Ambiental: El término “Área de Manejo Especial” es empleado por la normativa ambiental y corresponde a un área que se delimita para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables (Artículo 308, Decreto Ley



2811 de 1974). En consecuencia, tiene un nivel de restricción de uso del suelo y un manejo ambiental especial reconocidos por la legislación vigente. El término “Área de Especial Importancia Ecológica” es empleado por la normativa ambiental (Decreto 1076 de 2015) para designar áreas que, aun sin delimitación y/o declaración, resultan importantes en la provisión de servicios ecosistémicos; hacen parte de estas áreas los ecosistemas estratégicos (p. 43 Anexo Plan de Zonificación Ambiental, Resolución 1608 de 2021).

Áreas de Desarrollo Agropecuario: La Ley 101 de 1993 (Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero), señala como sustento de sus propósitos, el proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, para –entre otras-, otorgar especial protección a la producción de alimentos. Tomando este y otros referentes normativos y de política pública, para este documento se entienden las áreas de desarrollo agropecuario como aquellas donde se dinamizan procesos integrales de fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, pesqueras y forestales, orientadas a mejorar la seguridad alimentaria, generación de ingresos, productividad, sostenibilidad ambiental, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, de forma equitativa y sostenible.

Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA): Áreas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial, de acuerdo con la Ley 2294 de 2023 (art. 32). Hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado. Se ubican en la frontera agrícola nacional y deben mantenerse en el tiempo.

Áreas Protegidas: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Decreto 2372 de 2010, compilado el Decreto 1076 de 2015).

Áreas protegidas de conservación estricta: Se refiere a aquellas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y Parques Nacionales Regionales, los cuales son imprescriptibles, inalienables e inembargables, de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política. El Decreto 2372 de 2010 (art. 2) define la conservación como aquella que se realiza *in situ* de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación *in situ* hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.

Por otro lado, el Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), establece en su artículo 30 que en el SPNN está prohibido, entre otras, el desarrollo de actividades



agropecuarias; no obstante, existen referentes normativos, de política pública y jurisprudenciales que reconocen derechos de forma diferenciada para campesinado y pueblos, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en estas zonas bajo condiciones específicas, tales como el artículo 7 del mencionado Decreto para el caso de pueblos indígenas, los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019 para comunidades campesinas, entre otras.

En virtud de lo anterior, la frontera agrícola reconoce la normativa que regula estas áreas y aquella que reconoce los derechos del campesinado y pueblos, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que las habitan, desde la perspectiva del equilibrio de derechos.

Áreas protegidas que permiten el uso: el Decreto 2372 de 2010 (art. 2) plantea la definición de uso sostenible, asociado a la utilización de los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Así mismo, define la zonificación, usos y actividades permitidas para cada categoría de manejo de las áreas protegidas. En el marco de este documento, los usos se centran las actividades agropecuarias (agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquera), lo cual se detalla en el capítulo 5.4.

Bioeconomía: Desde la perspectiva del DANE, 2025 la bioeconomía se entiende como: “la economía basada en el consumo y la producción de bienes y servicios derivados del uso directo y la transformación sostenible de recursos biológicos (incluidos los residuos de biomasa generados en los procesos de transformación, producción y consumo), que aprovecha el conocimiento de los sistemas, los principios, los procesos y tecnologías aplicables” a dichos recursos. “Estas actividades comprenden las ocho aplicaciones priorizadas por la Misión de Bioeconomía y Territorio de MINCIENCIAS: bioinsumos agropecuarios, biorremediación, alimentos y bebidas funcionales, fitomedicamentos, biopolímeros, biorrefinerías, cosmética natural y cosmeceútica, y la Ciencia Tecnología e Innovación aplicada al turismo de naturaleza”.

Desde el enfoque de las economías para la vida, Rincón Ruiz (2026) sitúa la bioeconomía en una perspectiva biocultural y territorial que reconoce que la biodiversidad “*no puede separarse de los saberes, las prácticas y las relaciones históricas que han permitido su conservación*”. Bajo este marco, la bioeconomía resulta pertinente solo en la medida en que fortalece los “*medios de vida locales, el cuidado de los ecosistemas y la justicia social, y no como un fin en sí mismo*”.



Campesino/a: sujeto intercultural que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo (ICANH, 2018). El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales. Se reconoce su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental (art. 64 de la Constitución Política).

Comunidad o parcialidad indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes (art. 2 Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015). El Convenio 169 de la OIT, entiende como pueblos indígenas a los descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Comunidad negra: conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen costumbres y tradiciones dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Art. 2 Ley 70 de 1993).

Concesión Forestal Campesina: Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal. La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales (art. 55, Ley 2294 de 2023).

Consejo comunitario: Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las



Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. El Consejo Comunitario se integra por una Asamblea General y una Junta del Consejo Comunitario (Decreto 1745 de 1993, artículo 3).

Desarrollo Agroforestal: El desarrollo agroforestal se sustentan en un enfoque integrado y multifuncional de uso de la tierra que articula la producción de alimentos y madera con la provisión de servicios ecosistémicos como la mitigación del cambio climático, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento del suelo (Nair, Kumar 2021) que resultan económicamente viables y contribuyen a mejorar los medios de vida de las comunidades (Nayak et al., 2025).

Dentro de este enfoque, el sistema agroforestal corresponde a la: *"forma de producción que combina en el terreno especies forestales con especies agrícolas y/o áreas de producción ganadera, con una distribución espacio-temporal de los árboles en el sistema productivo que indica claramente su introducción como componente forestal"* (Decreto 2398 de 2019). De manera complementaria, el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (Minambiente, 2015) reconoce los sistemas agroforestales y silvopastoriles como estrategias de restauración capaces de generar ingresos y cadenas de valor.

Desarrollo Rural: La Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2014), define “El desarrollo como un proceso integral [que] responde al concepto de desarrollo sostenible en su sentido amplio, que abarca sus dimensiones económicas, sociales y ambientales. En tal sentido, busca promover, ante todo, que los habitantes del campo tengan una vida digna, que garantice tanto sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como sus derechos civiles y políticos, y muy especialmente su seguridad personal y su libertad para asociarse y participar sin miedo en las decisiones de su comunidad y de la vida nacional”.

Por otro lado, el concepto de desarrollo rural hace parte central del Acuerdo Final de Paz de 2016 (especialmente en su capítulo 1), al señalar “que el desarrollo rural integral es determinante para impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social y económico equitativo del país. La RRI [Reforma Rural Integral] debe lograr la gran transformación de la realidad rural colombiana, que integre las regiones, erradique la pobreza, promueva la igualdad, asegure el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía y como consecuencia garantice la no repetición del conflicto y la erradicación de la violencia”.

Por su parte, la Resolución 464 de 2017 del MADR (art. 3) incluye un concepto de desarrollo rural con enfoque territorial, entendido un proceso continuo de transformación, promoción y generación de las condiciones sociales, económicas, ambientales, culturales e institucionales



necesarias para que el territorio rural y sus actores, tanto a nivel individual como colectivo, desplieguen sus capacidades y potencialidades a partir de una visión sistémica, holística, integral y compartida del aprovechamiento sostenible del potencial del territorio, para mejorar su productividad y contribuir al bienestar y buen vivir de los pobladores rurales. Como resultado de este proceso se debe llegar a corregir los desequilibrios regionales en niveles de desarrollo.

Así mismo, el acto legislativo 001 de 2025 (por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia), menciona que la producción y acceso a los alimentos gozará de especial protección del Estado, y que para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

Estas visiones de integrales de desarrollo, que en este contexto puede extenderse tanto al campesinado y pueblos, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, están en la base de la concepción de desarrollo rural para este documento.

Economía campesina, familiar, étnica y comunitaria (ECFEC): Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria; y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para los habitantes y comunidades rurales (CONPES 4184, p. 158).

Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (EAA): son un tipo de territorialidad campesina compuesta por las áreas en la que habitan comunidades y desarrollan sus vínculos con el agua a través de la pesca artesanal comercial y de subsistencia continental hasta la línea de marea alta promedio, la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y en los que se configuran los modos de vida de los campesinos pescadores en las dimensiones cultural, económica, social,



política y ambiental, aportando al derecho humano a la alimentación y en armonía con las figuras de protección y conservación ambiental, para promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y el mantenimiento de la funcionalidad y conectividad ecosistémica (art. 2.14.29.1.4. Decreto 149 de 2026).

Ecosistemas estratégicos: zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el decreto 1076 de 2015 (Decreto 1076 de 2015).

Frontera Agrícola Nacional: Conjunto de áreas de referencia donde se permiten y promueven las actividades agropecuarias y reconoce aquellas áreas en las que, por consideraciones normativas y técnicas, están condicionadas o restringidas, especialmente asociadas al ordenamiento ambiental del país. Adaptada de la Resolución 261 de 2018, artículo 1, modificada parcialmente por la Resolución 327 de 2025 del MADR. La presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional vincula el enfoque de derechos, de acuerdo con los avances constitucionales y normativos adelantados en el país en el reconocimiento de derechos, especialmente de comunidades campesinas y pueblos, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Gobernanza: la Resolución 464 de 2017 del MADR señala el concepto de *Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques* como principio orientador de la política pública para la ACFEC, señalando que bajo esta gobernanza se promoverán reglas, procesos y estructuras que definan y regulen la forma en que las personas, comunidades y otros sujetos logran acceder a los recursos naturales, procurando: (i) un acceso a la tierra, la pesca y los bosques más equitativo; (ii) proteger a las personas de la pérdida arbitraria de sus derechos de tenencia; (iii) generar procesos de toma de decisiones más transparentes y participativos; (iv) ayudar a que todas las personas sean tratadas en igualdad de condiciones frente a la ley; (v) contribuir a que las disputas sean solucionadas antes de transformarse en conflicto; y (vi) simplificar la administración de la tenencia haciéndola más accesible y efectiva para todos.

Habitantes tradicionales de páramo: Las personas que hayan nacido y/o habitado en las zonas de los municipios que hacen parte de las áreas delimitadas como ecosistemas de páramo y que en la actualidad desarrollen actividades económicas en el ecosistema (Ley 1930 de 2018).



Macrorregiones de Reforma Agraria: definidas en el marco de las políticas de reforma agraria, a saber: Orinoquía (estrategia de ordenamiento productivo articulado entre ACFEC-agroindustria), Costa Caribe (Estrategia de Distritos Agrarios) y Magdalena Medio (Estrategia de Distritos Agrarios), Pacífica (Estrategia de territorios interculturales para la paz) y Amazónica (Estrategia del corredor de estabilización de la frontera agrícola), Insular (Estrategia de territorios interculturales para la paz), Andina (Estrategia de seguridad jurídica para la protección de la producción alimentos) (CONPES 4184 de 2026).

Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB): Es una área identificada por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono SMBYC del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM como Núcleo Activo de Deforestación NAD, que además cuenta con una oferta natural de superficie de bosque y que ha sido priorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que las comunidades locales, con sus saberes y con el acompañamiento del Estado, implementen acciones de manejo sostenible de los bosques y de la biodiversidad, generando transformación social, económica y ambiental del territorio (MADS, Plan Integral de Contención de la Deforestación 2023-2026, pág. 21).

Ordenamiento territorial: El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales (art. 5 de la Ley 388 de 1997). El artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en cuanto las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia.

Participación efectiva: la participación en Colombia es un derecho fundamental, protegido por la Constitución Política, donde se señala que uno de los fines del Estado es “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” (art. 2), lo que implica que el Estado debe garantizar condiciones efectivas para que la ciudadanía participe en las decisiones que impactan en el desarrollo de las comunidades y la importancia del diálogo entre la ciudadanía y las entidades públicas. Así mismo, variada jurisprudencia ha buscado proteger este derecho, como por ejemplo la Sentencia C-891 de 2002, afirmando que “La efectividad de los mecanismos de participación se mide con especial frecuencia desde el nivel local, concretamente al analizar el grado de injerencia de los individuos y las llamadas “comunidades de base” en las decisiones regionales y centrales”.



De esta manera, en el marco de la frontera agrícola, se entiende que la participación se configura como un derecho, un deber ciudadano y una herramienta clave para garantizar que las decisiones públicas reflejen las realidades territoriales y aporten en el mejoramiento de la calidad de vida, especialmente, de las comunidades campesinas y pueblos, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en sus territorios.

Plan de Desarrollo Sostenible (PDS): Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC (art. 2.14.13.8. Decreto 1147 de 2024).

Plan de Vida: son instrumentos contruidos por las comunidades [indígenas], para fortalecer su identidad cultural, promover el bienestar colectivo y proyectar su desarrollo de acuerdo con sus tradiciones, necesidades y visión de futuro (Ministerio del Interior: <https://www.mininterior.gov.co/plan-de-vida/>)

Plan de Vida Digna: Es el instrumento de planificación y organización a partir del cual las comunidades que integran los TECAM planifican y ordenan el territorio para garantizar la permanencia en el mismo, la soberanía alimentaria, el cuidado y conservación del patrimonio cultural del territorio, el cuidado y conservación ambiental, la cultura campesina, la transformación de conflictividades rurales, y la superación de necesidades concretas a corto, mediano y largo plazo para materializar la Reforma Agraria, la Reforma Rural Integral y el Desarrollo Rural (art. 2.14.26.1.3. Decreto 780 de 2024).

Plan de Etnodesarrollo: Instrumento que define la visión propia (endógena) de desarrollo de los Consejos Comunitarios, cuya finalidad principal es garantizar la preservación de la integridad cultural y una vida mejor (Buen vivir). Son necesarios para promover de manera segura, ordenada y sostenible en el tiempo, el uso y aprovechamiento del territorio, el ejercicio de la autonomía, la protección de la identidad cultural y las prácticas ancestrales, el derecho al bienestar social y al desarrollo sustentable de las Comunidades NARP, según sus particularidades (Ministerio del Interior, s.f.)

Resguardo indígena: son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización



autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (art. 85 de la Ley 160 de 1994, Art. 21 del Decreto 2164 de 1995 compilado en el Decreto 1071 de 2015).

Territorialidades campesinas: Son territorios en que se evidencia el estrecho relacionamiento del campesinado con la tierra, la naturaleza y el territorio con condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales; que históricamente han venido siendo ocupados o gestionados por las comunidades campesinas y constituyen el ámbito tradicional de sus actividades en las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental, como sujetos de derechos y especial protección constitucional (art. 2.14.26.1.3. Decreto 780 de 2024, compilado en el Decreto 1071 de 2015)

Territorio: El concepto de territorio se entiende como un entramado de dimensiones geográficas, jurídicas, sociales y culturales, que sirve de soporte para la planeación, la participación ciudadana y la implementación de políticas públicas, incluyendo aquellas orientadas al desarrollo rural y la reforma agraria (Constitución Política de Colombia, artículos 101, 102 y 189; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-47 de 2022 y C264 de 2014). (CONPES 4184, p. 160).

Territorios campesinos agroalimentarios (TECAM): Son territorios concebidos, habitados y organizados históricamente por familias, comunidades y organizaciones campesinas en áreas geográficas delimitadas con el fin de garantizar la permanencia en el territorio, la conservación de los bienes comunes de la naturaleza, la vida digna de sus habitantes, la soberanía alimentaria, la agroecología, y la protección de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado que lo habita y se constituyen como una forma diversa de ordenamiento social y productivo de la propiedad rural, en la cual se priorizarán los programas de reforma agraria y desarrollo rural y se fomentará la distribución adecuada de la tierra, la productividad, conforme a la legislación vigente.

Los Territorios Campesinos Agroalimentarios no constituyen título colectivo de propiedad, ni surten efectos jurídicos sobre el derecho a la propiedad privada ni a los derechos de particulares sobre predios ubicados en las áreas delimitadas como Territorios Campesinos Agroalimentarios (art. 2.14.26.1.3. Decreto 780 de 2024).

Tierras colectivas de las comunidades negras (TCCN): corresponde a la figura de propiedad colectiva de las comunidades negras formalizada por la autoridad de tierras, previo concepto emitido por la Comisión Técnica (cap. III Decreto 1745 de 1995). El procedimiento administrativo de titulación colectiva es por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva de unas tierras baldías, propias o adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras, a varias familias que conforman una comunidad negra (Ley 70 de 1993, Decreto 1745 de 1995



compilado en el Decreto 1066 de 2015). De acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política estos territorios son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Zonas de Reserva Campesina (ZRC): áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del INCORA [hoy Agencia Nacional de Tierras], teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales (...). En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción (art. 80 de la Ley 160 de 1994).

5 ALCANCE

Este documento presenta el análisis descriptivo del mapa actualizado de la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos de las comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la naturaleza, en su versión junio de 2026, con base en la metodología actualizada, constituyendo parte integral del proceso de actualización.

La Frontera Agrícola constituye un instrumento de planificación del sector agricultura y desarrollo rural elaborado a escala 1.100.000, cuya definición y alcances se estipulan actualmente en la Resolución 261 de 2018 y Resolución 327 de 2025, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

En esta medida y siguiendo los anteriores marcos normativos-, la frontera agrícola:

- ✓ Constituye un área de referencia, a escala general, elaborada con base en información secundaria oficial para el suelo rural, continental e insular.
- ✓ En ningún caso se puede interpretar como restricción, exclusión o modificación de las determinantes o usos del suelo establecidos de conformidad con la ley.
- ✓ No aplica para la toma de decisiones que impacten aspectos económicos, instrumentos financieros y crediticios, actos de protocolización o registro, o afectación a los derechos de dominio, a nivel predial.
- ✓ La componen –entre otras- las áreas de la ACFEC de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 464 de 2017 y 456 de 2025 del MADR, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 66 de la Constitución Política, se protegerán y priorizarán las actividades agroalimentarias las cuales no podrán ser objeto de limitación distinta a la establecida por la ley garantizando los derechos del campesinado.



Con base en referentes normativos, jurisprudenciales y de política pública, reconoce derechos territoriales de forma diferenciada para el campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en áreas protegidas y de especial interés ambiental, así como la necesidad de articulación intersectorial. Desde esta misma perspectiva, busca cambiar el paradigma de “exclusión” o “restricción”, dando paso a otra visión desde el enfoque de derechos. No obstante, la frontera agrícola no reconoce derechos de tenencia, ocupación o propiedad de la tierra.

El proceso de actualización de la frontera agrícola incluye las áreas protegidas del SINAP que permiten el uso agropecuario y las áreas protegidas de conservación estricta (Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN y Parques Nacionales Regionales -PNR) bajo un enfoque de reconocimiento y equilibrio de derechos; no incluye otras medidas de conservación basadas en áreas – OMEC (por sus siglas en inglés), por lo que se recomienda su consideración en la identificación y análisis de la frontera agrícola a escalas regionales y locales.

Así mismo, la actualización de la frontera agrícola con enfoque de derechos se enmarca en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR), específicamente en el Subsistema 3 “De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”, lo cual reafirma su alcance como instrumento sectorial que coadyuva en la identificación de conflictos asociados al uso de la tierra y las oportunidades asociadas, al igual que un referente para la generación de acuerdos para la gestión de conflictos socioambientales, desde la articulación interinstitucional e intersectorial.

Ahora bien, tal como se ha mencionado, la Frontera Agrícola se elabora con base en información secundaria oficial a nivel nacional continental e insular. Por lo tanto, incluye información que producen y administran entidades como ANT, MADS y PNNC, entre otras; si bien para esta versión se usó la información más actualizada disponible, parte del reconocimiento de que los territorios son dinámicos y que las diferentes entidades dentro de sus procesos misionales avanzan en procesos de constitución, formalización, declaratoria, etc., de áreas protegidas, resguardos indígenas, TECAM, -entre otras-, las cuales cuentan con instrumentos propios de planificación y ordenamiento; por lo tanto, para análisis detallados que tomen como referencia la Frontera Agrícola Nacional, se recomienda consultar las bases oficiales y actualizadas de las entidades correspondientes (tanto para territorios que cuentan con acto administrativo, como para los procesos en curso, pretensiones territoriales étnicas y campesinas, etc.)



La Frontera Agrícola Nacional como instrumento de referencia para la planeación regional, territorial y local, no especifica al interior de cada categoría del mapa final, cuáles ni cuantas hectáreas se encuentran en suelo rural agropecuario o en áreas con figuras ambientales definidas, pues este ejercicio debe resultar de procesos de participación efectiva de los actores relacionados tanto institucionales, intersectoriales, como comunitarios de campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como actores gremiales del sector privado, de tal manera que la definición de las hectáreas en Frontera Agrícola o fuera de ella, sean reconocidas y vinculadas en las actualizaciones de la Frontera Agrícola a las escalas adecuadas y a escala nacional cuando técnicamente esto sea viable. En este entendido, se deben definir las Fronteras Agrícolas en los contextos territoriales con participación efectiva.

La Frontera Agrícola Nacional es un instrumento estratégico no solo en lo relativo a la gestión del territorio para usos agropecuarios desde las dimensiones de ordenamiento social de la propiedad rural y de ordenamiento productivo, sino también como un mecanismo que incida directamente en el reconocimiento de los derechos y prácticas de las comunidades rurales, que facilite la orientación de procesos de participación efectiva en diferentes contextos territoriales, útil para la generación de acuerdos para la gestión de conflictos socioambientales.

De esta manera, la Frontera Agrícola Nacional como instrumento de referencia para la planificación, reafirma que los retos del sector agricultura y desarrollo rural abarcan un territorio nacional heterogéneo, brindando elementos que orienten la focalización de la política pública, buscando armonizar el principio de vida digna de las comunidades campesinas y pueblos étnicos, la protección de la biodiversidad, la producción de alimentos y la sostenibilidad ambiental en contexto de crisis climática.

6 OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

Presentar el proceso de construcción cartográfica del Mapa actualizado de la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos de la naturaleza, del campesinado y de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en su versión junio de 2026, junto con su análisis descriptivo, como referencia para la planeación y el ordenamiento agropecuario y el desarrollo rural, que faciliten la orientación de procesos de participación efectiva en diferentes contextos territoriales.

6.2 Objetivos específicos

- ✓ Desarrollar el proceso de construcción cartográfica del Mapa de Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos, actualizado a junio de 2026.
- ✓ Detallar, partiendo de los análisis geográficos, los elementos asociados a cada una de las seis categorías que presentan la Frontera Agrícola Nacional, tomando como referencia la base natural del territorio continental e insular, así como las diferentes figuras que reconocen derechos asociados al territorio, la alimentación y derechos económicos del campesinado y de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- ✓ Desarrollar los elementos conceptuales, metodológicos y normativos relacionados con las figuras ambientales y su armonización con los derechos diferenciados del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus prácticas agropecuarias.
- ✓ Identificar los principales conflictos asociados al uso de la tierra y oportunidades en relación con la Frontera Agrícola, desde la perspectiva de la conservación de biodiversidad, la materialización de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el desarrollo agropecuario.
- ✓ Establecer los principales elementos para que la Frontera Agrícola sea un referente para la generación de acuerdos para la gestión de conflictos socioambientales, desde la articulación interinstitucional, intersectorial y comunitaria.

7 ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESAMIENTO CARTOGRÁFICO

A continuación, se presenta la información requerida y utilizada para el procesamiento cartográfico, la definición de las etapas y la agrupación de categorías de leyendas del mapa de Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos en su actualización a junio de 2026.

7.1 Insumos de información

La construcción de la capa geográfica de la Frontera Agrícola Nacional se realiza a partir de información espacial oficial proveniente de entidades del sector ambiental como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto Alexander von Humbolt (IAvH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR) y del sector de agricultura como la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria



(UPRA). Los insumos utilizados corresponden a las versiones más recientes disponibles y almacenadas en el repositorio institucional de la UPRA al momento de iniciar el proceso de actualización, cuya fecha corresponde a febrero de 2026.

La selección de los insumos responde a criterios técnicos y normativos asociados principalmente con el ordenamiento ambiental y los derechos territoriales, a la alimentación y económicos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras cartografiables, evaluando su consistencia temática y la vigencia de la información.

Como marco espacial de referencia para todos los procesos de integración y análisis de la Frontera Agrícola Nacional, se utiliza la capa de Líneas Limítrofes de las Entidades Territoriales de Colombia, correspondiente al ID de repositorio 6581 de la UPRA. Este insumo es producido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y corresponde a la versión de septiembre de 2025. Esta capa constituye la referencia oficial para la delimitación del territorio continental e insular del país y define la extensión espacial, que representa un área total de 113.662.794 hectáreas.

7.1.1 Etapa 1

La primera etapa tiene como objetivo generar una capa con cubrimiento a nivel nacional continental e insular de la base natural y de ordenamiento ambiental del territorio. Esta etapa integra la información relacionada con ecosistemas estratégicos, áreas protegidas, coberturas naturales, bosque no bosque y como dicha información se interrelaciona entre sí. (Tabla 2).

Tabla 2: Insumos que ingresan al procesamiento de la etapa 1

ID repositorio	Nombre del insumo	Entidad	Escala	Fecha	Formato
6430	Coberturas de la tierra Corine Land Cover	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	1:100.000	2022	Vectorial
5178	Bosque/No bosque	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	1:100.000	2018	Raster
6741	Reservas Forestales de Ley 2da	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible - MADS	1:100.000	2026	Vectorial
5210	Humedales Versión 3	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible - MADS	1:100.000	2023	Vectorial
1661	Páramos	Instituto Alexander Von Humboldt – IAvH	1:100.000	2012	Vectorial
2879	Delimitación de páramos	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible - MADS	1:25.000 1.100.000	2019	Vectorial

ID repositorio	Nombre del insumo	Entidad	Escala	Fecha	Formato
4753	Manglares	Instituto de investigaciones marinas y costeras - INVEMAR	1:25.000 1:5.000	2023	Vectorial
5417	Humedales RAMSAR	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible - MADS	1:10.000 1:15.000 1:25.000 1:100.000	2024	Vectorial
5927	Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	1:100.000	2024	Vectorial
5209	Bosque seco tropical	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible	1:100.000	2023	Vectorial
6750	Registro Único Nacional de las Áreas Protegidas - RUNAP	Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC	1:10.000 1:25.000 1:100.000	2026	Vectorial
6516	Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEN)	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA	1:25.000	2025	Vectorial

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con información oficial sector ambiente.

Se destaca dentro de los insumos de la etapa 1 la capa de Bosque/No Bosque 2018, suministrada por el IDEAM, debido a que constituye el único insumo en formato ráster utilizado durante esta fase del procesamiento. Dado que el procedimiento se desarrolla en formato vectorial, fue necesario implementar un proceso de transformación que permitiera incorporar este insumo a las operaciones de análisis espacial posteriores.

La conversión de información ráster a vectorial representa un reto técnico debido a que puede generar alteraciones en la geometría original, particularmente en los límites de los polígonos y en la representación de sus áreas. Por esta razón, el procedimiento de transformación se orientó a conservar, en la mayor medida posible, la precisión espacial de la información de origen, minimizando modificaciones geométricas que pudieran afectar la interpretación temática de los resultados. Adicionalmente, se contempla en los procesos de calidad como la generalización, procesos de depuración y ajuste cartográfico sobre los bordes resultantes, con el fin de reducir la generación de geometrías irregulares y polígonos residuales derivados de la conversión y sobreposición con otras capas de información, garantizando la consistencia temática y la calidad cartográfica de la información obtenida.

De igual manera, es importante señalar que los insumos recopilados presentan diferentes escalas de captura y producción cartográfica, las cuales oscilan entre 1:5.000 y 1:100.000. Esta condición implica que la precisión espacial y el nivel de detalle varían entre las diferentes fuentes de información utilizadas. En consecuencia, la capa final de la Frontera Agrícola



Nacional se genera y distribuye a una escala de referencia de 1:100.000, correspondiente a la menor escala de los insumos empleados. Es importante que las consultas, análisis o interpretaciones específicas sobre áreas particulares consideren dicha escala, estableciendo la Frontera Agrícola Nacional como un producto indicativo que no aplica para análisis a escalas mayores como por ejemplo análisis prediales.

7.1.2 Etapa 2

La segunda etapa tiene como objetivo consolidar la información geográfica relacionada con las coberturas agropecuarias, las territorialidades campesinas, de pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y figuras de ordenamiento productivo presentes en el territorio nacional lideras por sector Agricultura y por el sector Ambiente.

La integración de estos insumos con la base ambiental consolidada en la etapa anterior permite analizar la interacción y el reconocimiento de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las diferentes categorías que se definen en la etapa 1. (Tabla 3).

En la tabla 3 se relaciona la información básica de los insumos a ser procesados en esta etapa:

Tabla 3 Insumos que ingresan al procesamiento de la etapa 2

ID repositorio	Nombre del insumo	Entidad	Escala	Fecha	Formato
6430	Coberturas de la tierra Corine Land Cover	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	1:100.000	2022	Vectorial
4573	Agricultura familiar	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA	1:100.000	2023	Vectorial
6836	Territorios colectivos de comunidades negras	Agencia Nacional de Tierras - ANT	1:100.000	2026	Vectorial
6837	Resguardos indígenas	Agencia Nacional de Tierras - ANT	1:100.000	2026	Vectorial
6762	Zonas de Reserva Campesinas formalizadas – ZRC (27)	Agencia Nacional de Tierras - ANT	1:100.000	2026	Vectorial
6951	Territorios Campesinos Agroalimentarios formalizados – TECAM (5)	Agencia Nacional de Tierras - ANT	1:100.000	2026	Vectorial
6650 6896 6902	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA	1:100.000	2026	Vectorial



ID repositorio	Nombre del insumo	Entidad	Escala	Fecha	Formato
	(55 municipios en 17 resoluciones)				
6893	Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible - MADS	1:100.000	2026	Vectorial

Fuente: UPRA, 2026 con base en información Minambiente.

7.2 Preparación de la información

Previo a su utilización, cada insumo es sometido a procesos de validación de calidad cartográfica, orientados a verificar su integridad espacial, eficiencia, consistencia temática y sistema de referencia geográfica.

Una vez identificados los posibles hallazgos de calidad se realizan diferentes acciones para la optimización de los procesos y la consistencia de la calidad cartográfica de los productos generados. Entre estas acciones según lo requerido para cada insumo se encuentran:

- ✓ Unificación de sistema de proyección cartográfica “Transverse Mercator” con el “Origen Único Nacional” (EPSG: 9377), referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, según lo establecido resolución 471 del 14 de mayo de 2020.
- ✓ Eliminar representaciones y valores Z y M.
- ✓ Evitar geometrías múltiples por registro.
- ✓ Reparación de errores geométricos que no afectan la integridad de la capa insumo.
- ✓ Validación topológica de sobreposiciones, y en caso de identificarlas reportarlas en el metadato del insumo, igualmente si el insumo se va a utilizar se aplica un procesamiento donde a partir de un campo de identificación original (por ejemplo, nombre del área protegida), se realiza una nueva capa donde dicho campo de identificación contenga todos los valores reportados para la misma área geográfica.
- ✓ Estandarización de atributos que permitan un manejo de la información de manera unificada, solo se mantienen los atributos necesarios y que se usan para los procesamientos intermedios, facilitando el procesamiento y la identificación de atributos que se requieran al final del proceso.

7.3 Construcción de la Frontera Agrícola Nacional

El procesamiento de la información se realiza con la aplicación de una serie de herramientas geoespaciales para la integración de capas, manejo de geometrías y agrupación y calificación de atributos para establecer categorías, llegando a la construcción de la geometría final.

7.3.1 Etapa 1

Preprocesamiento de insumos

La mayoría de los insumos entran completos al procesamiento, sin embargo, hay algunos de los cuales solo ingresan ciertas categorías, el detalle de estas selecciones se describen a continuación:

- **Capa de coberturas de la tierra Corine Land Cover:** De esta capa de información se seleccionan las coberturas naturales y a parte las coberturas artificiales, según el listado calificado de la leyenda Corine Land Cover. (Tabla 4 y Tabla 5).

Tabla 4: Coberturas naturales

Coberturas naturales - Leyenda CLC 2022	Área (ha)
3.1.1.1.1. Bosque denso alto de tierra firme	44.422.267
3.1.1.1.2.1. Bosque denso alto Inundable heterogéneo	3.481.289
3.1.4. Bosque de galería y ripario	2.982.921
3.2.3.2. Vegetación secundaria baja	2.150.619
3.1.1.2.1. Bosque denso bajo de tierra firme	2.049.858
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	1.968.529
3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	1.350.832
3.1.3.2. Bosque fragmentado con vegetación secundaria	1.277.107
3.2.2.1. Arbustal denso	1.167.901
3.2.2.2. Arbustal abierto	1.077.654
3.1.1.1.2. Bosque denso alto inundable	1.074.926
3.2.1.1.1.3. Herbazal denso de tierra firme con arbustos	956.548
4.1.1. Zonas pantanosas	919.527
3.1.1.2.2. Bosque denso bajo inundable	458.545
3.2.1.2.1. Herbazal abierto arenoso	285.939
3.2.1.2.2. Herbazal abierto rocoso	183.428
3.1.1.1.2.3. Palmares	163.891
3.2.1.1.1.2. Herbazal denso de tierra firme arbolado	134.575
3.3.1. Zonas arenosas naturales	94.595
3.3.2. Afloramientos rocosos	93.519
3.1.2.2.2. Bosque abierto bajo inundable	57.198
3.2.2.2.2. Arbustal abierto mesófilo	44.447
4.2.1. Pantanos costeros	38.538
4.1.3. Vegetación acuática sobre cuerpos de agua	29.642
3.1.2.2.1. Bosque abierto bajo de tierra firme	24.826
3.1.2.1.1. Bosque abierto alto de tierra firme	18.669
3.1.2.1.2. Bosque abierto alto inundable	18.509
3.3.1.2. Arenales	8.050
4.2.2. Salitral	7.570
3.2.1.1.2.3. Arracachal	7.325
3.1.3. Bosque fragmentado	7.025



Coberturas naturales - Leyenda CLC 2022	Área (ha)
3.3.5. Zonas glaciares y nivales	4.794
3.3.1.3. Campos de dunas	3.281
3.3.1.1. Playas	2.087
4.2.3. Sedimentos expuestos en bajamar	1.948
4.1.2. Turberas	855
5.1.4.2. Lagunas de oxidación	157
Total general	66.569.391

Fuente: UPRA, 2026 con base en información IDEAM.

Tabla 5: Coberturas artificiales

Coberturas artificiales - Leyenda CLC 2022	Área (ha)
1.1.1. Tejido urbano continuo	269.441
1.1.2. Tejido urbano discontinuo	130.634
1.3.1.4. Explotación de oro	95.351
1.3.1. Zonas de extracción minera	70.886
1.2.1. Zonas industriales o comerciales	42.288
1.4.2. Instalaciones recreativas	32.193
1.3.1.3. Explotación de carbón	24.354
1.2.4. Aeropuertos	7.998
1.2.2. Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	7.078
1.3.1.2. Explotación de hidrocarburos	6.931
1.4.1. Zonas verdes urbanas	5.893
1.3.1.6. Explotación de sal	4.972
1.2.1.1. Zonas industriales	1.907
1.3.1.5. Explotación de materiales de construcción	1.838
1.2.3. Zonas portuarias	1.064
1.2.5. Obras hidráulicas	1.051
1.3.2. Zona de disposición de residuos	975
1.4.2.3. Áreas turísticas	949
1.2.2.1. Red vial y territorios asociados	610
1.2.4.1. Aeropuerto con infraestructura asociada	479
1.4.1.6. Rondas de cuerpos de agua de zonas urbanas	445
1.3.1.1. Otras explotaciones mineras	385
1.4.1.2. Parques cementerio	373
1.4.2.2. Áreas deportivas	344
1.3.2.4. Relleno sanitario	339
1.2.4.2. Aeropuerto sin infraestructura asociada	338
1.2.1.2. Zonas comerciales	323
1.4.1.1. Otras zonas verdes urbanas	253
1.2.3.1. Zonas portuarias fluviales	48

Coberturas artificiales - Leyenda CLC 2022	Área (ha)
1.4.1.5. Parques urbanos	34
1.4.1.3. Jardines botánicos	25
1.4.2.1. Áreas culturales	22
1.2.3.2. Zonas portuarias marítimas	10
1.3.2.1. Otros sitios de disposición de residuos a cielo abierto	9
1.3.2.2. Escombreras	8
Total general	709.849

Fuente: UPRA, 2026 con base en información IDEAM.

- **Capa de bosque/no bosque 2018:** De esta capa de información se seleccionan únicamente los bosques naturales para esta etapa del procesamiento.
- **Capa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia:** De esta capa se seleccionan las sábanas naturales, los arrecifes coralinos y los pastos marinos.
- **Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP:** Se seleccionan dos grupos del atributo categoría del área protegida, por un lado, agrupando las áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y por otro lado las áreas protegidas de conservación estricta, pero con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. (Tabla 6).

Tabla 6: Clasificación de categorías de áreas protegidas del RUNAP.

Categoría de área protegida SINAP - RUNAP	Permiten actividades agropecuarias	Conservación estricta con reconocimiento de derechos	Area (ha)
Distritos Nacionales de Manejo Integrado	Si		21.870.408,8
Parque Nacional Natural		Si	12.943.911,7
Reserva Natural		Si	5.287.507,1
Santuario de Fauna y Flora		Si	4.879.961,4
Distritos Regionales de Manejo Integrado	Si		3.024.940,9
Parques Naturales Regionales		Si	762.636,5
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Si		564.643,9
Reserva Natural de la Sociedad Civil	Si		269.526,0
Reservas Forestales Protectoras Regionales	Si		227.321,3
Distritos de Conservación de Suelos	Si		153.655,1
Vía Parque		Si	56.540,5
Santuario de Fauna		Si	26.326,7
Santuario de Flora		Si	10.441,0
Área Natural Única		Si	1.051,5
Áreas de Recreación	Si		847,6
Tota general			50.079.720,0

Fuente: UPRA, 2026 con base en información sector ambiente.



Nota: Las áreas presentadas en las tablas anteriores corresponden a las capas originales. Al realizar el cruce espacial con los límites territoriales IGAC 2025, las áreas resultantes disminuyen debido a que existen sectores que no presentan superposición con la cartografía base empleada en el análisis que comprende el área terrestre continental e insular.

- **Área de Manejo Especial de La Macarena:** Igualmente de este insumo se separan los Parques Nacionales Naturales y los Distritos de Manejo Integrado.

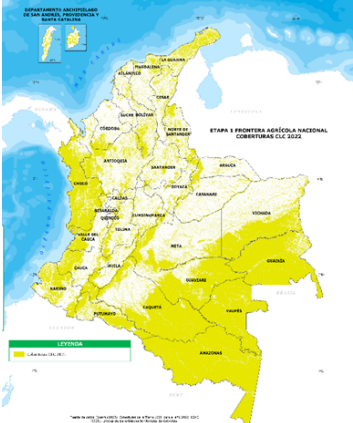
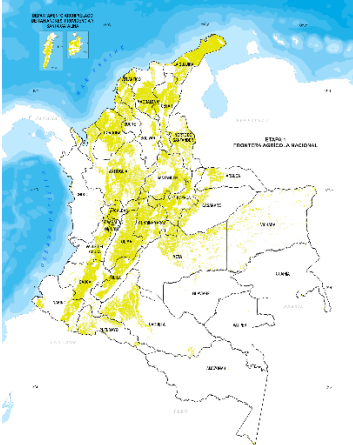
Sobre las demás capas de información ingresadas al procesamiento no se realiza ninguna selección, estas capas son: Reservas Forestales de Ley 2 de 1959, humedales, manglares, humedales RAMSAR, páramos y bosque seco tropical.

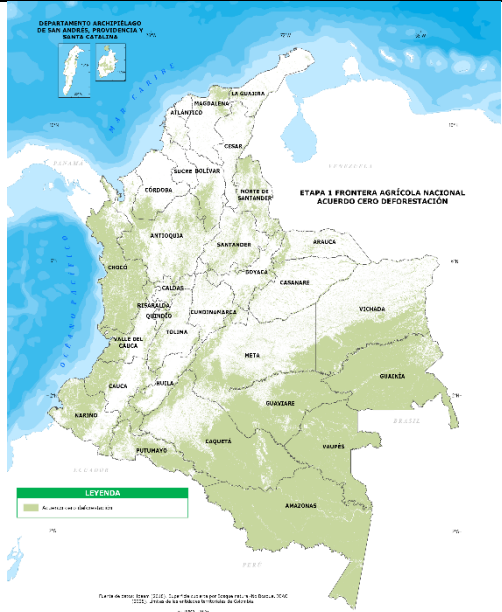
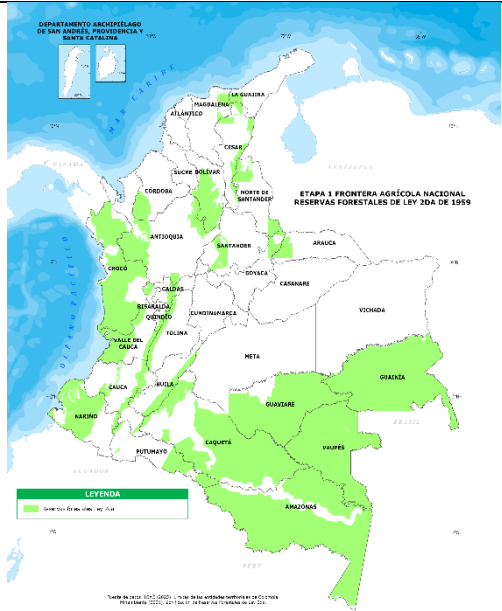
7.3.1.1 Construcción de categorías ambientales

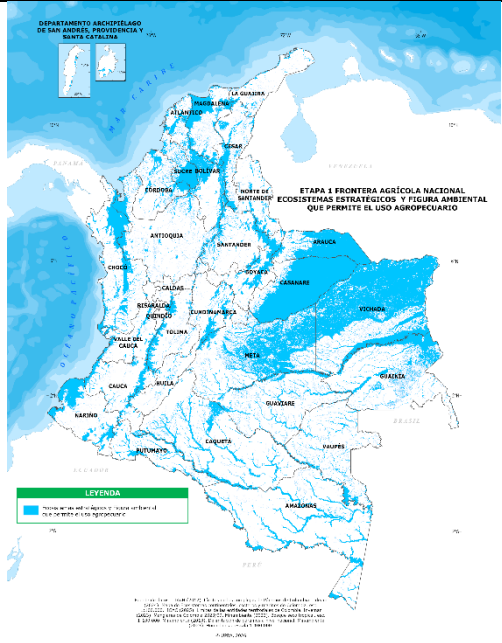
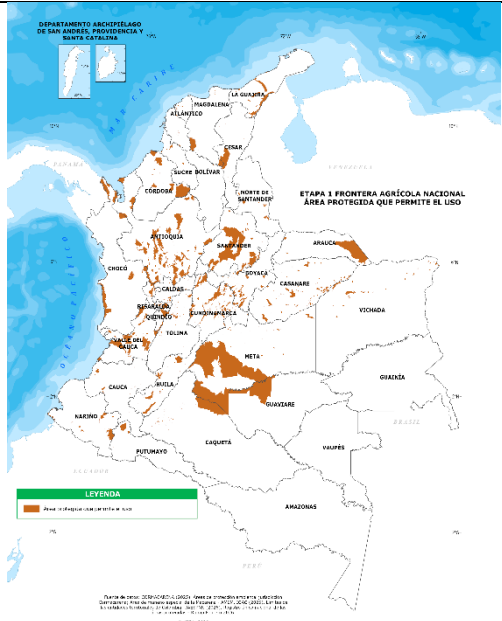
Con el fin de facilitar el procesamiento e integración de la información geográfica, los insumos de la etapa 1 son agrupados en categorías temáticas. Cada categoría reúne elementos que presentan características similares desde el punto de vista ecológico, normativo o metodológico, permitiendo que su tratamiento espacial y cartográfico se realice de manera homogénea durante las etapas posteriores.

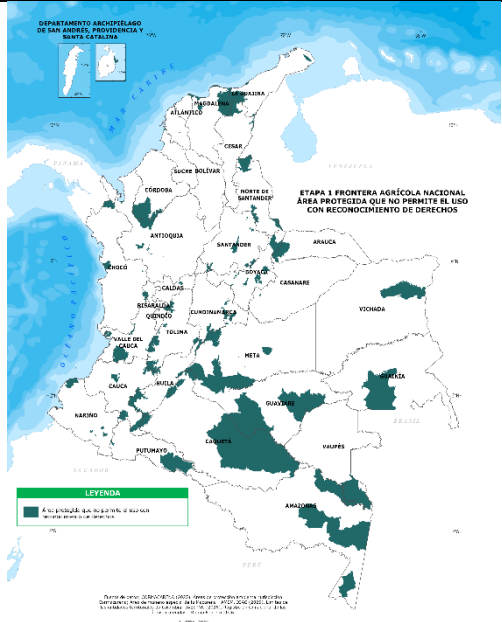
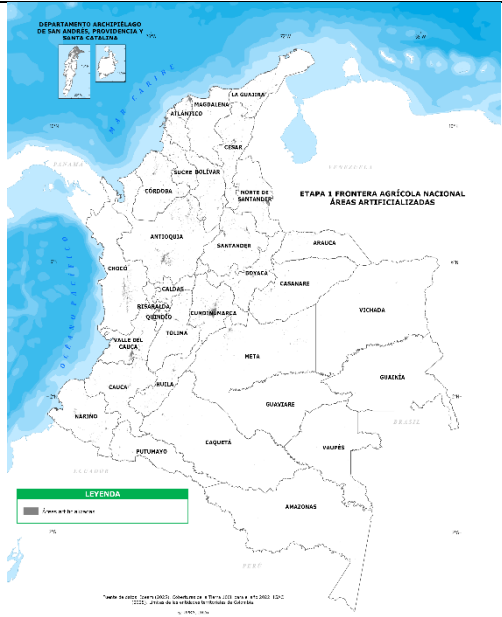
La consolidación por categorías no solo reduce la complejidad operativa derivada de la gestión individual de múltiples capas geográficas, sino que permite identificar sobreposiciones entre figuras y darles un manejo conjunto y garantizar la aplicación uniforme de los criterios definidos para cada grupo de información. De esta manera, los insumos que comparten objetivos de conservación, restricciones de uso o funciones ecosistémicas similares pueden integrarse en una única capa temática sin perder la trazabilidad de las fuentes originales. (Tabla 7).

Tabla 7: Categorías consolidadas etapa 1

Categoría e insumos asociados	Mapa categoría
Categoría 1 Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario. Insumos: A partir de las Coberturas naturales CLC, en esta categoría se incluyen las áreas continentales / insulares que no cruzan con ninguna de las figuras o ecosistemas que se presentan en las demás categorías. Al interior de estas áreas que no tienen información asociada a ninguna categoría se encuentran coberturas agropecuarias.	Insumo CLC – coberturas naturales  Resultado luego del procesamiento 

Categoría e insumos asociados	Mapa categoría
Categoría 2 Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía. Insumo: Bosques naturales – Acuerdo Cero Deforestación.	 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ETAPA 1 FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL ACUERDO CERO DEFORESTACIÓN LEYENDA ■ Bosques naturales – Acuerdo Cero Deforestación Fuente: INIA, 2012. Elaboración: UPRA, 2013. Escala: 1:100,000. Proyección: UTM, Zona 18N. Datum: WGS 84.
Categoría 2 Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía. Insumo: Reservas Forestales de Ley 2 de 1959.	 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ETAPA 1 FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL RESERVAS FORESTALES DE LEY 204 DE 1959 LEYENDA ■ Reservas Forestales de Ley 2 de 1959 Fuente: INIA, 2012. Elaboración: UPRA, 2013. Escala: 1:100,000. Proyección: UTM, Zona 18N. Datum: WGS 84.

Categoría e insumos asociados	Mapa categoría
Categoría 3 Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias. Insumos: Humedales Páramos Manglares Humedales RAMSAR Sabanas naturales Arrecifes coralinos Pastos marinos Bosque seco tropical	
Categoría 4 Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias Insumos: Las áreas protegidas que hacen parte del SINAP: Área Recreación Distrito Conservación Suelo Distrito Regional Manejo Integrado Reservas Forestales Protectoras Reservas naturales de la sociedad civil Otras que no hacen parte del SINAP: Distrito Manejo Integrado del AMEN Reservas Forestales Protectoras Productoras	

Categoría e insumos asociados	Mapa categoría
Categoría 5 Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado y pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Insumos: Parque Nacional Natural Santuario de Fauna Santuario de Flora Vía Parque Reserva Nacional Natural Área Natural Única Santuario de Flora y Fauna Parques Naturales Regionales	 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ETAPA 1 FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL ÁREA PROTEGIDA QUE NO PERMITE EL USO CON RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LEYENDA Áreas protegidas de conservación estricta
Categoría 6 Áreas artificializadas Insumo: Coberturas de la tierra del Código 1 de la leyenda Corine Land Cover 2022	 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ETAPA 1 FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL ÁREAS ARTIFICIALIZADAS LEYENDA Áreas artificializadas

Fuente: UPRA, 2026.



Las áreas artificiales al no ser objeto del análisis de la Frontera Agrícola Nacional se manejan como una categoría independiente, la cual se relaciona en la representación final, esto se detalla en el siguiente paso construcción de categorías temáticas finales.

7.3.1.2 Construcción de categorías temáticas finales

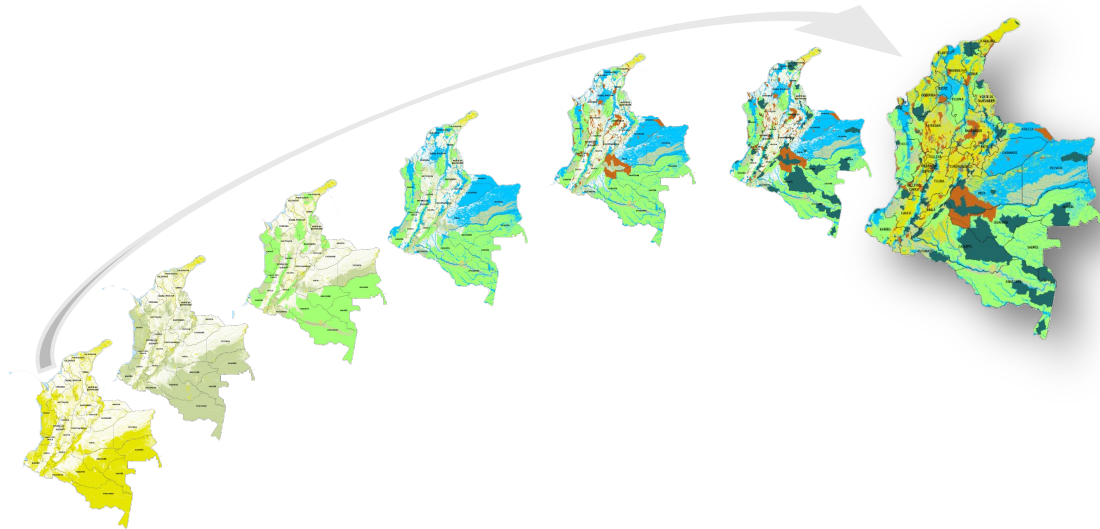
Las categorías temáticas están organizadas en categorías de información, y su orden esta por niveles, va desde el nivel cero (0) que son las categorías que permiten el desarrollo de actividades agropecuarias hasta las categorías en las cuales no se desarrollan actividades agropecuarias, las de nivel seis (6), quedando los siguientes niveles: Nivel 0: Coberturas, Nivel 1: Bosque no bosque, Nivel 2: Reservas Forestales de Ley 2 de 1959, Nivel 3: Ecosistemas estratégicos y Figura ambiental que permite el uso agropecuario, Nivel 4: Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias, Nivel 5: Área protegida que no permite el uso agropecuario pero que cuenta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado (según lo establecido en la normatividad vigente) y pueblos y comunidades étnicas y, Nivel 6: Areas artificializadas. (Ver Anexo 1.1. Modelo Cartográfico).

La construcción de las categorías temáticas contempla la existencia de superposiciones espaciales entre las categorías construidas en el paso anterior. Debido a que una misma área puede estar representada simultáneamente en varios insumos geográficos, se establece un orden de las categorías de información que acorde con los niveles (De 0 a 6), permite asignar a cada porción del territorio a una única categoría final de análisis.

Desde el punto de vista cartográfico, la metodología puede interpretarse como un proceso secuencial de superposición territorial en el que las categorías de menor nivel (empezando con la categoría cero (0)), constituyen inicialmente la base de representación del territorio. Posteriormente, las categorías de mayor prioridad (la categoría de mayor prevalencia es la 6), se incorporan de manera progresiva, superponiéndose sobre las categorías previamente asignadas y reemplazando las áreas coincidentes. Como resultado, las porciones del territorio ocupadas por categorías de mayor nivel (6) prevalecen sobre las de menor orden (0), las cuales reducen su extensión en función de dichas superposiciones. De esta manera, el área final reportada para cada categoría corresponde a la superficie remanente después de la incorporación sucesiva de todas las categorías con prioridad superior.

En la siguiente figura se detalla la superposición de cada una de las categorías de información iniciando por las de nivel cero (0) y terminando con las de nivel seis (6), y como se van integrando hasta tener el mapa consolidado.

Imagen 2: Superposición de cada categoría de información del nivel cero (0) al nivel seis (6).



Fuente: UPRA, 2026.

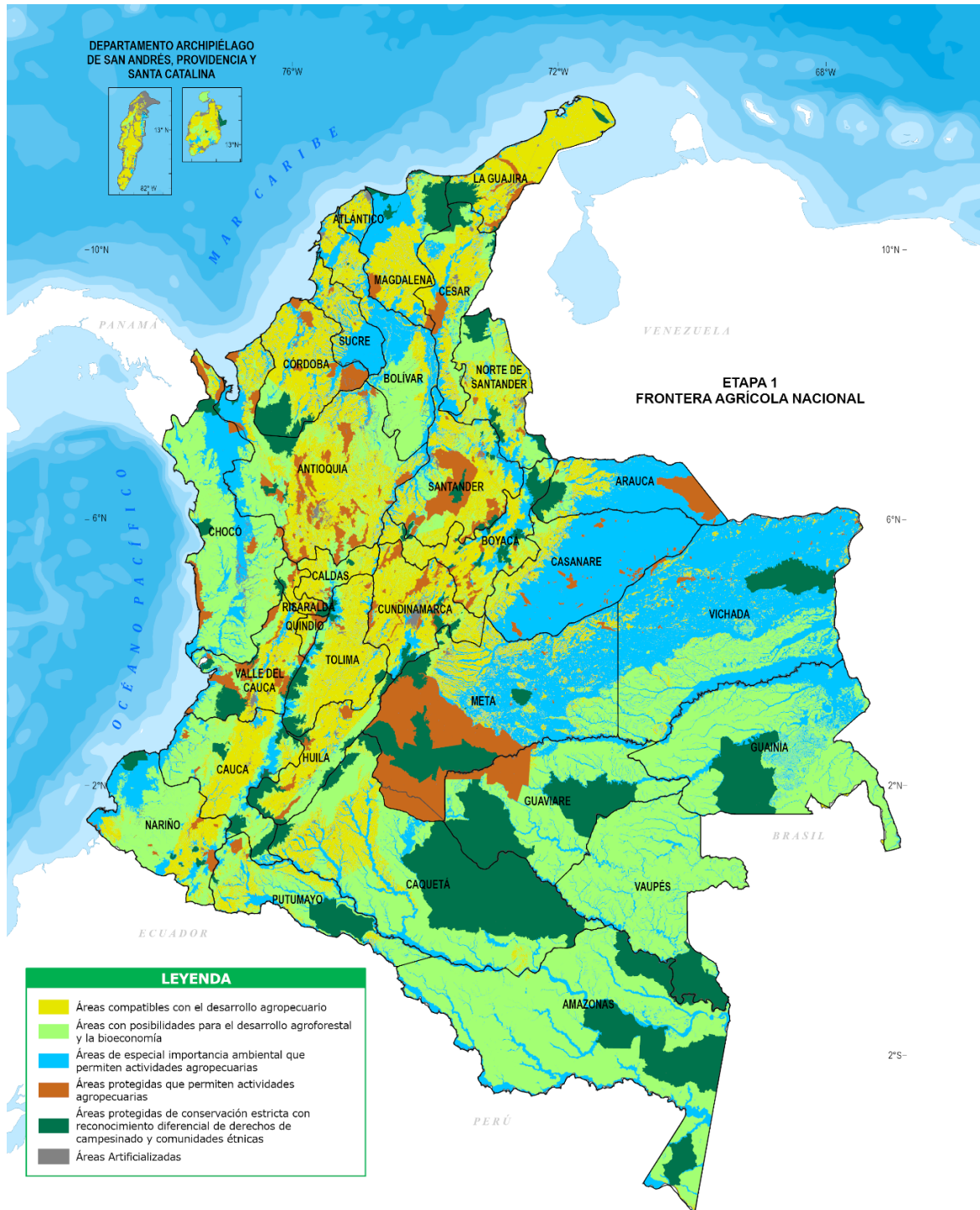
Este procedimiento garantiza la generación de una partición territorial sin superposiciones entre categorías, evitando la doble contabilización de áreas y permitiendo obtener estadísticas consistentes para cada componente analizado. Asimismo, facilita la interpretación de los resultados al establecer de manera explícita cuál categoría prevalece de acuerdo con los niveles considerados cuando diferentes figuras coinciden sobre una misma ubicación geográfica. (Tabla 8).

Tabla 8 Categorías finales de la Frontera Agrícola Nacional etapa 1.

Categoría de la Frontera Agrícola Nacional	Área (ha)
Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	23.171.516
Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	38.936.554
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	28.614.223
Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	6.849.133
Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y pueblos y comunidades étnicas	15.382.362
Áreas Artificializadas	709.005
Total general	113.662.794

Fuente: UPRA, 2026.

Mapa 1: Frontera Agrícola Nacional Etapa 1.



Fuente: UPRA, 2026.



7.3.1.3 Plan de Zonificación Ambiental en la Frontera Agrícola Nacional

El Plan de Zonificación Ambiental (PZA) constituye uno de los principales insumos incorporados en la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional. Ambos instrumentos tienen su origen en el numeral 1.1.10 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual establece la formulación del Plan de Zonificación Ambiental con el propósito de delimitar la Frontera Agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar alternativas que armonicen la conservación ambiental con el bienestar y el desarrollo sostenible de la población rural. En este sentido, la delimitación de la Frontera Agrícola se desarrolla en el marco del Plan de Zonificación Ambiental, razón por la cual la presente actualización incorpora la información oficial suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como uno de los principales insumos para el análisis para la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional.

En desarrollo de este mandato, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Plan de Zonificación Ambiental mediante la Resolución 1608 de 2021, definiéndolo como un instrumento de ordenamiento ambiental para la planificación y gestión territorial, de carácter indicativo, progresivo, dinámico y participativo. Su implementación se materializa mediante procesos de Zonificación Ambiental Participativa (ZAP), priorizados en los municipios PDET, donde se construyen de manera participativa los acuerdos territoriales que desarrollan las orientaciones del Plan y fortalecen la articulación entre la conservación ambiental, el ordenamiento productivo y el desarrollo rural.

De esta manera, ambos instrumentos mantienen una relación de complementariedad. Mientras el Plan de Zonificación Ambiental desarrolla el componente ambiental previsto en el Acuerdo Final, la Frontera Agrícola Nacional integra esta información con componentes productivos, ambientales y de reconocimiento de derechos, consolidando un instrumento indicativo que permite identificar las diferentes figuras, determinantes e instrumentos que confluyen en el territorio. Esta integración facilita la consulta de la información necesaria para orientar los procesos de planificación y ordenamiento productivo, sin modificar las competencias, los derechos, las restricciones o los efectos jurídicos establecidos por la normatividad vigente.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1.10 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y en la Resolución 1608 de 2021, la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional incorpora la información oficial suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible correspondiente al Plan de Zonificación Ambiental, reconociendo a esta entidad como la autoridad competente para la formulación y actualización de este instrumento de ordenamiento ambiental del territorio. En



este contexto, la información aportada por dicha cartera constituye parte de la base ambiental incorporada para la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional, la cual es complementada por la UPRA con variables productivas, territoriales y de reconocimiento de derechos, conforme al alcance definido en la Resolución 327 de 2025. La información suministrada corresponde a la Franja de Estabilización priorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para los municipios PDET, la cual fue integrada y analizada de acuerdo con las categorías definidas en la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional.

Como resultado de este proceso, se incorporan 1.534.641,46 hectáreas correspondientes a la Franja de Estabilización priorizada en los municipios PDET, información que fue analizada y reclasificada de acuerdo con las categorías definidas en la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional. La distribución de estas áreas evidencia la coexistencia de territorios con vocación para el desarrollo agropecuario, áreas con potencial para sistemas agroforestales y bioeconomía, áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias, áreas protegidas con reconocimiento diferencial de derechos y áreas artificializadas, proporcionando una lectura integral del territorio que fortalece los procesos de planificación y ordenamiento productivo.

Los resultados de esta integración se presentan en la Tabla 9, donde se observa la distribución de la Franja de Estabilización del Plan de Zonificación Ambiental según las categorías definidas para la actualización de la Frontera Agrícola Nacional.

Tabla 9: Distribución de la Franja de Estabilización del Plan de Zonificación Ambiental según las categorías de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional.

Categoría de la Frontera Agrícola	Área (ha)
Áreas artificializadas	49.343,01
Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	722.431,35
Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	650.273,07
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	93.213,20
Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	6.124,27
Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y pueblos y comunidades étnicas	39,04
Sin clasificación	13.217,52
Total	1.534.641,46

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con información Minambiente.

Los resultados evidencian que la Franja de Estabilización priorizada por el Plan de Zonificación Ambiental presenta un marcado potencial para el desarrollo productivo sostenible. Del total de 1.534.641,46 hectáreas incorporadas a la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional, 722.431,35 hectáreas (47,1 %) corresponden a Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, mientras que 650.273,07 hectáreas (42,4 %) se clasifican como Áreas con



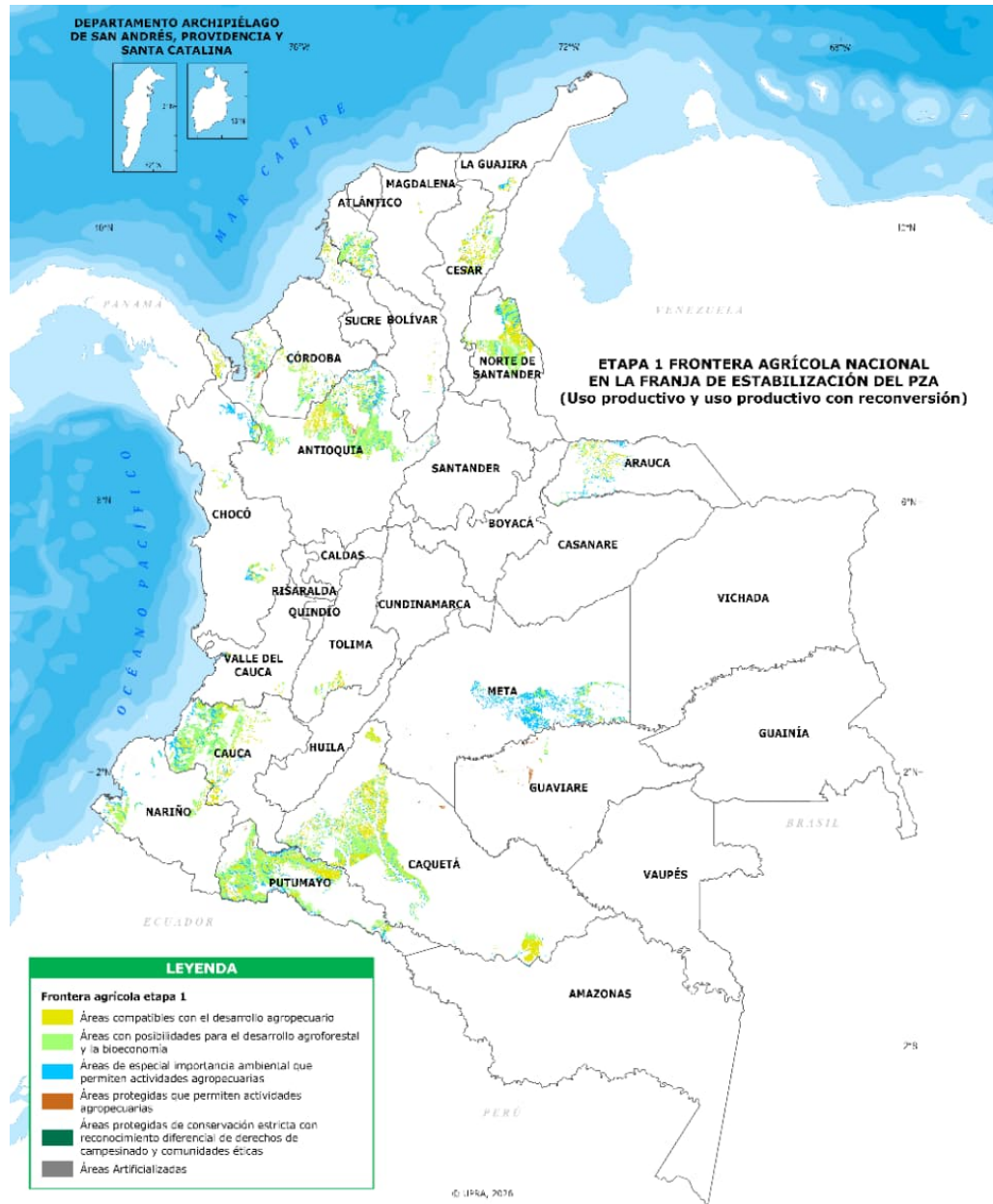
posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía. En conjunto, estas dos categorías representan aproximadamente el 90 % del área analizada, evidenciando que la Franja de Estabilización no se orienta exclusivamente a la conservación, sino que promueve un modelo de ordenamiento territorial en el que la producción agropecuaria, la transición hacia sistemas agroforestales y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad constituyen elementos fundamentales para el desarrollo rural.

De manera complementaria, se identifican 93.213,20 hectáreas (6,1 %) correspondientes a Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias, así como 6.124,27 hectáreas (0,4 %) de Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias, resultados que reflejan la necesidad de armonizar la producción agropecuaria con las determinantes ambientales y los instrumentos de manejo existentes. Por su parte, las 49.343,01 hectáreas de Áreas artificializadas y las 13.217,52 hectáreas que permanecen sin clasificación representan una proporción reducida del territorio analizado, mientras que la presencia de 39,04 hectáreas de Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras confirma el carácter excepcional de esta categoría dentro de la Franja de Estabilización.

Este resultado constituye uno de los principales hallazgos de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, al demostrar que la Franja de Estabilización no debe interpretarse como un territorio destinado exclusivamente a la conservación. Por el contrario, se configura como un espacio de articulación entre el ordenamiento productivo y el ordenamiento ambiental, donde la producción agropecuaria sostenible, los sistemas agroforestales y la bioeconomía se integran con las determinantes ambientales y el reconocimiento de los derechos presentes en el territorio, contribuyendo al desarrollo rural sostenible.

El Mapa 2 presenta la distribución espacial de la Etapa 1 de la Franja de Estabilización del Plan de Zonificación Ambiental (PZA), de acuerdo con las categorías definidas en la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional. La representación cartográfica permite visualizar la distribución territorial de estas categorías e identificar los principales patrones espaciales a nivel nacional.

Mapa 2: Distribución espacial de la Franja de Estabilización del Plan de Zonificación Ambiental según las categorías de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional.



Fuente: UPRA, 2026.



La Etapa 1 de la Franja de Estabilización en los municipios PDET del Plan de Zonificación Ambiental (PZA) en sus categorías de uso productivo y uso productivo con reconversión comprende una superficie aproximada de 1.534.641,46 hectáreas, con una distribución territorial concentrada principalmente en los departamentos de Caquetá (329.535 ha), Cauca (260.375 ha), Putumayo (247.763 ha), Antioquia (240.311 ha) y Norte de Santander (157.674 ha), los cuales reúnen cerca del 81 % del área total identificada. En menor proporción se encuentran Chocó, Bolívar, Cesar, Nariño y Meta, mientras que departamentos como Córdoba, Arauca, Tolima, La Guajira, Sucre, Valle del Cauca, Guaviare, Magdalena, Huila y Casanare presentan superficies comparativamente reducidas.

Esta distribución evidencia una clara concentración de la Etapa 1 en las subregiones PDET del sur y noroccidente del país, donde convergen áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, territorios con potencial para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía, así como áreas de especial importancia ambiental y otras categorías asociadas al reconocimiento de derechos.

La distribución espacial evidencia la heterogeneidad territorial de la Franja de Estabilización, donde convergen áreas con diferentes condiciones ambientales, productivas y sociales. Esta diversidad justifica la incorporación de categorías diferenciadas en la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, permitiendo orientar el ordenamiento productivo de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Este patrón espacial evidencia la estrecha relación entre la implementación del Plan de Zonificación Ambiental en los municipios PDET y la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, conforme a lo previsto en el numeral 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz.

En este sentido, la incorporación de la información del Plan de Zonificación Ambiental fortalece el carácter indicativo de la Frontera Agrícola Nacional, al integrar la información ambiental oficial con el análisis productivo y el reconocimiento de derechos desarrollado en la presente actualización. Esta articulación permite contar con una lectura integral del territorio para orientar los procesos de planificación y ordenamiento productivo, en concordancia con los principios establecidos en el Acuerdo Final de Paz y la evolución normativa de la Frontera Agrícola Nacional.



7.3.2 Etapa 2

Construcción de categorías de coberturas agropecuarias y derechos de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Se realiza la agrupación de los insumos de la etapa 2 asociada a las coberturas agropecuarias y a los derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cartografiados con la información disponible, representados en:

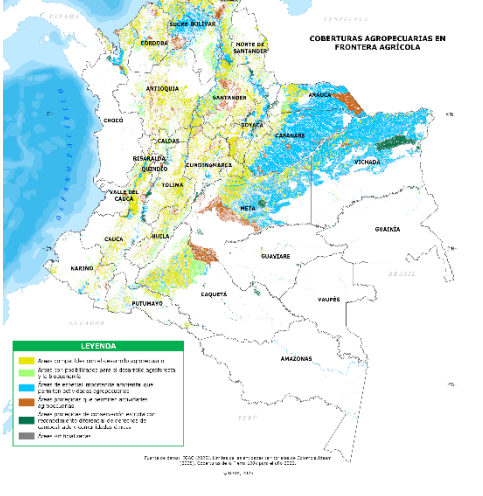
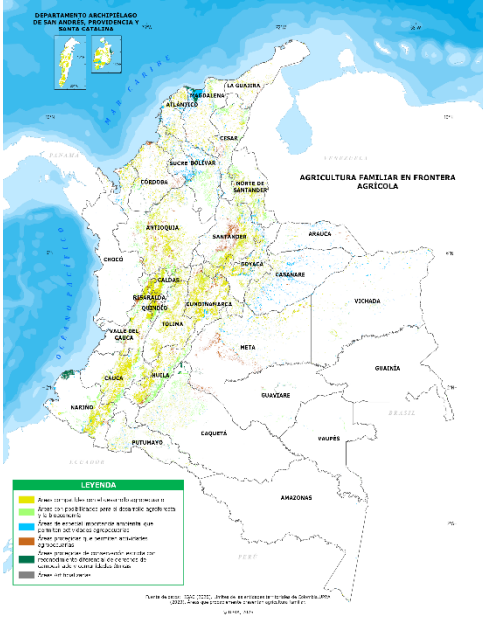
- ✓ **Derechos territoriales:**
 - Territorialidades campesinas⁴: Zonas de Reserva Campesina - ZRC y Territorios Campesinos Agroalimentarios - TECAM.
 - Territorialidades étnicas: Resguardos Indígenas y Tierras Colectivas de Comunidades Negras.
- ✓ **Derecho a la alimentación:**
 - Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA
- ✓ **Derechos económicos:**
 - Posible presencia de Agricultura Familiar
 - Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad

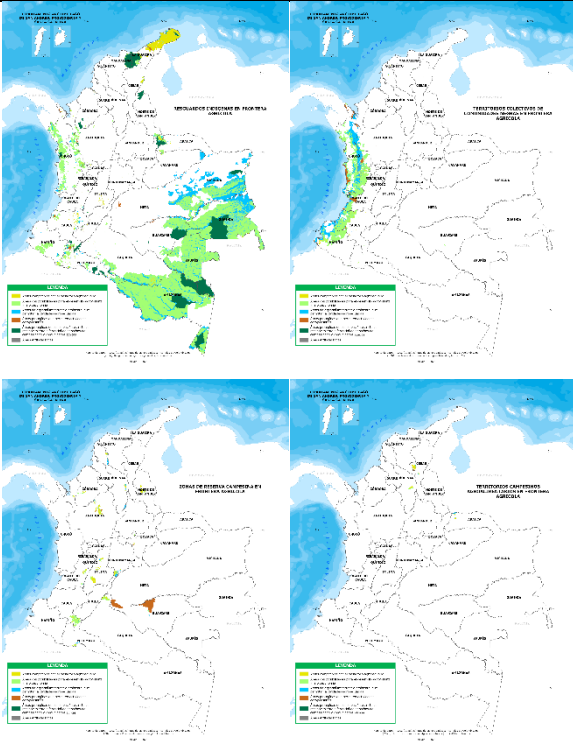
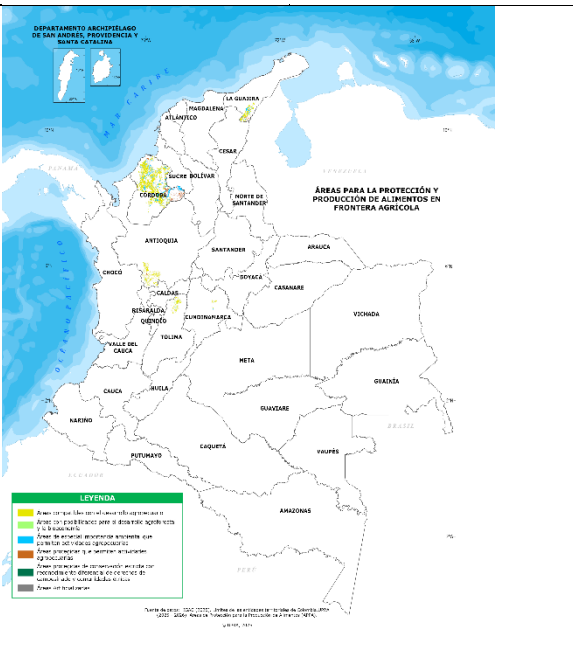
En este punto se identifican sobreposiciones entre figuras, sin embargo, se mantienen para poder dar un reporte de las áreas de cada figura de manera completa y conservar trazabilidad de las fuentes originales.

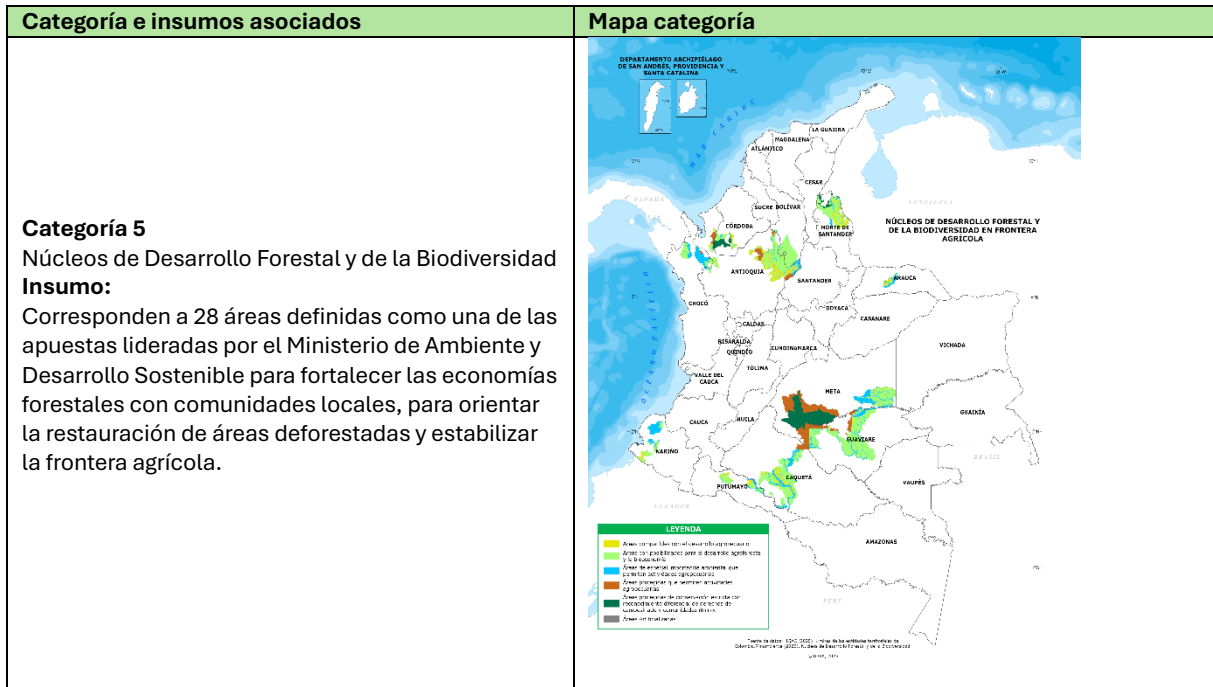
La Tabla 10 presenta las categorías definidas para la consolidación de la información de la etapa 2 y los insumos que las componen.

⁴ Los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (EAA) también hacen parte de las territorialidades campesinas, pero a la fecha de consolidación de la etapa 2 de la Frontera Agrícola no hay EAA constituidos.

Tabla 10: Categorías consolidadas Etapa .2

Categoría e insumos asociados	Mapa categoría
Categoría 1 Coberturas agropecuarias Insumo: Se contemplan los elementos de la leyenda CLC que no se seleccionaron como coberturas naturales o artificiales. Las coberturas agropecuarias se relacionan con las categorías ambientales generadas en la etapa 1.	
Categoría 2 Áreas que probablemente presentan agricultura familiar Insumo: Con base en el Mapa elaborado por la UPRA en el año 2023, cuya base metodológica son las coberturas agropecuarias y la Frontera Agrícola oficial para ese mismo año, se identifica la posible presencia de agricultura familiar en las categorías de la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional.	

Categoría e insumos asociados	Mapa categoría
Categoría 3 Territorios de pueblos y comunidades étnicas y territorios de comunidades campesinas Insumos: Resguardos indígenas Tierras colectivas de las comunidades negras ZRC formalizadas TECAM formalizados	
Categoría 4 Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) Insumo: APPA declaradas a mayo de 2026.	



Fuente: UPRA, 2026.

En la tabla 11 se detalla el número de hectáreas de coberturas agropecuaria, territorialidades campesinas y de pueblos y comunidades étnicas, APPA, agricultura familiar y Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad, que se traslapan con las categorías definidas para la Frontera Agrícola.

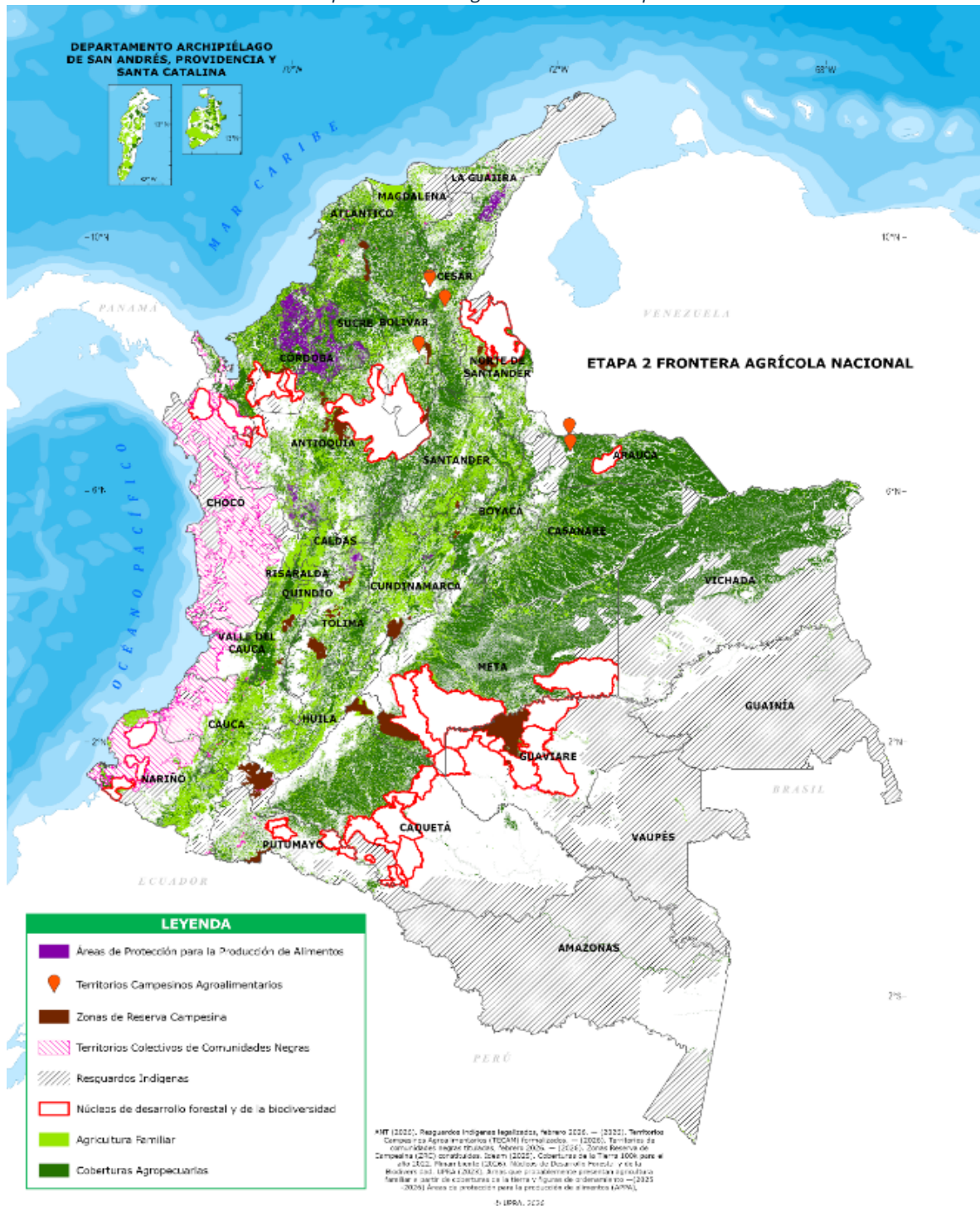
Tabla 11: Categorías de frontera agrícola Etapa 2.

Categoría frontera agrícola	Coberturas agropecuarias	Posible Agricultura Familiar	Territorios de Comunidades étnicas y campesinas	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos	Núcleos de Desarrollo Forestal
Áreas Artificializadas	0	18.467	70.223	441	37.579
Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	10.767.177	5.709.677	2.008.813	691.915	791.986
Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	1.898.710	1.595.290	24.386.802	5.794	3.934.684
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	12.255.461	1.572.335	8.092.640	156.852	1.389.266



Categoría frontera agrícola	Coberturas agropecuarias	Posible Agricultura Familiar	Territorios de Comunidades étnicas y campesinas	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos	Núcleos de Desarrollo Forestal
Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y pueblos y comunidades étnicas	932.997	268.916	4.739.738		1.016.477
Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	2.245.535	725.116	919.087	48.794	1.030.257
Total general	28.099.880	9.889.801	40.217.303	903.796	8.200.249

Mapa 3: Frontera Agrícola Nacional Etapa 2.



Fuente: UPRA, 2026

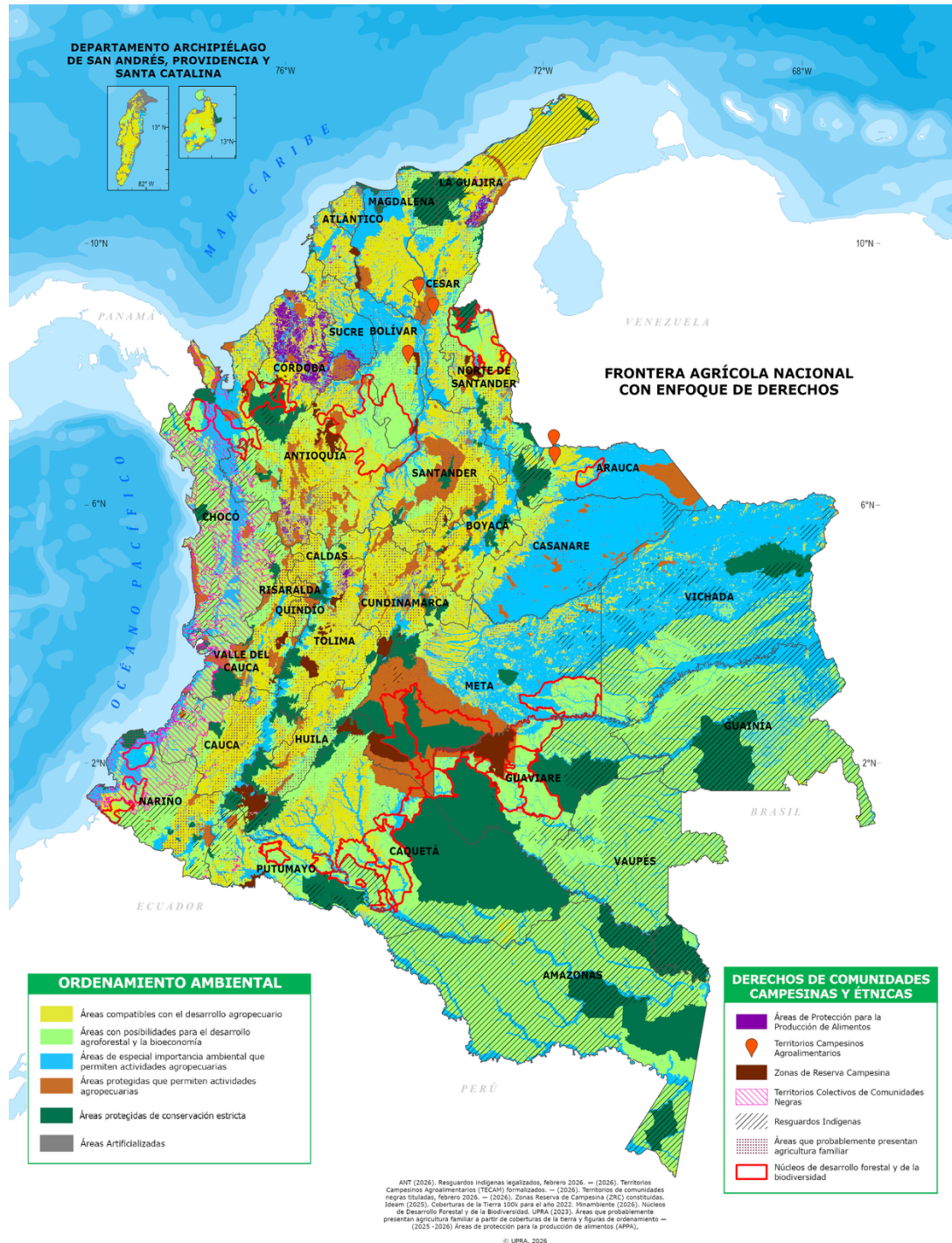


7.3.3 Construcción mapa final

La representación final de la Frontera Agrícola Nacional se realiza mediante la superposición espacial de las categorías consolidadas en la etapa 2 sobre la capa resultante de la etapa 1, la cual corresponde a la clasificación ambiental del territorio y se encuentra conformada por seis categorías temáticas.

Este procedimiento permite integrar en una misma unidad de análisis las características ambientales y los derechos territoriales, a la alimentación y económicos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras presentes en el territorio nacional, facilitando la identificación de relaciones espaciales entre ambas dimensiones. Como resultado, cada categoría de la etapa 2 queda asociada a una o varias categorías ambientales, permitiendo caracterizar la forma en que estas se distribuyen sobre la base natural y el ordenamiento ambiental del país.

Mapa 4: Frontera Agrícola Etapa 1 y Etapa 2.



Fuente: UPRA, 2026.

7.4 Generalización

Durante todas las etapas de construcción de la Frontera Agrícola Nacional se implementan procedimientos de control de calidad orientados a garantizar la consistencia geométrica, temática y cartográfica de los productos intermedios y finales.

Las operaciones de análisis espacial requeridas para la integración de múltiples fuentes de información, tales como intersecciones, diferencias geométricas, superposiciones, disoluciones y agrupaciones temáticas, pueden generar geometrías irregulares, fragmentos residuales, vértices redundantes y otras inconsistencias derivadas de la interacción entre insumos de diferentes escalas, fechas de producción, precisiones geométricas y niveles de detalle.

Entre las acciones implementadas sobre los insumos y capas intermedias, se encuentran la corrección de geometrías inválidas, la simplificación controlada de bordes cuando técnicamente se requiere y la consolidación de áreas contiguas pertenecientes a una misma categoría temática.

De igual manera, se realizan validaciones orientadas a verificar la consistencia topológica de las capas intermedios y finales generadas, la ausencia de traslapes entre categorías finales, la continuidad espacial de las áreas representadas y la correspondencia entre la geometría y los atributos temáticos asociados.

Adicionalmente, una vez se tienen los resultados de la etapa 1 y 2, se realiza un proceso de generalización, donde se aplican procesos de agregación de polígonos con el propósito de integrar pequeñas áreas enclavadas dentro de categorías de mayor extensión y evitar la presencia de polígonos aislados o no representativos que puedan dificultar la interpretación cartográfica de los resultados. Estos procedimientos buscan mejorar la continuidad espacial de las categorías y reflejar de manera más adecuada los patrones territoriales predominantes observados a escala nacional.

Como parte de la depuración geométrica, se realiza la identificación y eliminación de polígonos menores a 25 hectáreas (unidad mínima cartografiable escala 1:100.000) mediante procesos de reasignación espacial a las categorías adyacentes más representativas. Esta operación permite reducir la fragmentación excesiva generada por la integración de múltiples insumos y fortalecer la coherencia espacial de las categorías finales, manteniendo una representación acorde con la escala de trabajo de la Frontera Agrícola Nacional.

No obstante, los procedimientos de agregación, eliminación o modificación geométrica no se aplican sobre aquellas categorías cuyo origen corresponde a delimitaciones oficiales, actos administrativos o figuras de ordenamiento definidas mediante instrumentos normativos. En



estos casos, la geometría original se conserva íntegramente con el fin de garantizar la correspondencia con la información oficial expedida por las entidades competentes y preservar la integridad jurídica y técnica de dichas delimitaciones.

Estos procedimientos permiten obtener una representación territorial coherente con los objetivos de la delimitación de la Frontera Agrícola Nacional, garantizando la trazabilidad de la información, la consistencia de las estadísticas reportadas y una adecuada calidad cartográfica para su análisis consulta y difusión a escala nacional.

7.5 Control de calidad para publicación

Los procesos de control de calidad de insumos, productos intermedios y finales están orientados a garantizar la publicación, consulta y descarga de la información geográfica a través de los servicios dispuestos en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA). Debido a la complejidad geométrica resultante de la integración de múltiples fuentes de información a nivel nacional, se deben controlar el número de entidades geográficas y la cantidad de vértices de la capa resultante.

Como criterio de referencia para la publicación de la información, se procura que la capa final no supere aproximadamente un millón (1.000.000) de polígonos ni setenta millones (70.000.000) de vértices, umbrales que permiten mantener condiciones adecuadas de almacenamiento, procesamiento, visualización y descarga de la información por parte de los usuarios.

Las acciones de optimización geométrica se desarrollan procurando preservar la consistencia temática, evitando afectar de manera significativa la distribución espacial de las categorías y reduciendo complejidades geométricas que no aportan valor a la interpretación del producto a escala nacional.

7.6 Limitaciones y consideraciones de uso

La escala de visualización o consulta del producto final no incrementa la precisión espacial de los insumos de origen, por lo que la delimitación de la Frontera Agrícola Nacional debe interpretarse dentro de los alcances y restricciones inherentes a las escalas de captura de la información utilizada en su construcción.



8 ANALISIS DE RESULTADOS

A continuación, se presentan las consideraciones a tener en cuenta tanto constitucionales, como normativas y técnicas para la interpretación de las categorías asociadas a la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos.

8.1 Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario

Estas áreas se consideran compatibles con diversas actividades productivas del sector agropecuario debido a que no presentan traslapes o cruces con figuras o determinantes ambientales que, bajo el marco normativo vigente hasta la fecha, las condicionen o limiten. En el mapa estas áreas abarcan un total de 23.171.516 ha y se identifican con el color amarillo.

Ahora bien, desde el enfoque de equilibrio de derechos propuesto, la compatibilidad de estas áreas no debe entenderse como una habilitación sin limitantes o condicionantes para el desarrollo agropecuario. Por el contrario, constituyen una oportunidad para, mediante procesos participativos de planificación territorial, fortalecer sistemas productivos sostenibles y adecuados a los contextos territoriales, de acuerdo con los entornos naturales y culturales presentes en cada territorio.

Sumado a lo anterior, la frontera agrícola versión junio de 2026 reafirma lo estipulado en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual señala que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”, lo que sugiere que esta función social exige equidad, bienestar común y que la función ecológica obliga al uso sostenible y la protección ambiental.

En este sentido, el enfoque de desarrollo agropecuario de la Frontera Agrícola se sustenta en los recientes avances constitucionales y de política pública que fortalecen la garantía de derechos en el ámbito rural. Por una parte, el artículo 64 de la Constitución Política reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y la Resolución 456 de 2025 del MADR que establece y actualiza los lineamientos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). Por otra, el artículo 65 que orienta la acción del Estado y establece la “prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas”.

Bajo este enfoque, la planificación agropecuaria en estas áreas debe sustentarse en lecturas territoriales más profundas y a escalas más detalladas que permitan comprender las dinámicas históricas y emergentes de ocupación, uso y apropiación del territorio, así como las distintas visiones y disputas en torno a los modelos de desarrollo agropecuario y rural, lo que a su vez genera diferentes fronteras dentro de estas áreas. A partir de estos análisis más



detallados se puede promover formas de producción compatibles con la conservación de la biodiversidad, que busquen la garantía de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y que aporten al fortalecimiento de la soberanía alimentaria en los territorios.

Desde una perspectiva territorial, las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario se concentran principalmente en las regiones Andina y Caribe del país, conformando un corredor continuo que abarca amplios sectores de los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia, Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, La Guajira, Huila, Tolima, Cundinamarca, Boyacá, Santander y Norte de Santander. Así mismo, se observa una presencia significativa en zonas de transición andino-amazónicas y del piedemonte de la Orinoquia, particularmente en Caquetá, Meta, Putumayo, Casanare, Arauca y Vichada. En contraste, la Amazonia, amplios sectores de la Orinoquia y algunas áreas del Pacífico presentan una menor representación de esta categoría debido a la presencia de figuras y determinantes ambientales que condicionan las actividades agropecuarias permitidas y que orientan modelos diferenciados de ocupación y manejo y uso del territorio. (Tabla 12).

Tabla 12: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario por departamento.

Departamento	Hectáreas en área compatible con el desarrollo agropecuario
Antioquia	2.598.751,89
Tolima	1.530.621,52
La Guajira	1.506.082,04
Cundinamarca	1.449.084,83
Córdoba	1.314.912,55
Caquetá	1.290.476,82
Meta	1.250.891,60
Santander	1.207.906,64
Boyacá	1.165.542,48
Cauca	1.084.142,91
Cesar	1.038.159,03
Magdalena	997.742,22
Huila	804.622,19
Norte de Santander	802.709,36
Bolívar	680.104,97
Valle del Cauca	619.805,85
Nariño	594.530,91



Departamento	Hectáreas en área compatible con el desarrollo agropecuario
Putumayo	504.159,47
Casanare	468.645,30
Vichada	452.282,09
Caldas	432.259,53
Sucre	417.535,62
Arauca	315.623,44
Atlántico	202.988,95
Risaralda	144.511,48
Chocó	142.431,70
Quindío	75.267,07
Amazonas	24.901,62
Guainía	21.408,13
Guaviare	21.206,62
Área En Litigio Cauca - Huila	7.234,06
San Andrés y Providencia	2.605,19
Vaupés	2.368,04
Total	23.171.516,11

Fuente: UPRA, 2026.

En términos generales, al revisar las coberturas agropecuarias presentes en los departamentos con mayor superficie de áreas compatibles para el desarrollo agropecuario, con base en la información de CORINE Land Cover (CLC) 2022, se evidencia un claro predominio de las coberturas asociadas a la actividad ganadera, particularmente los pastos limpios y los distintos mosaicos de pastos, cultivos y espacios naturales. Sin embargo, cada departamento presenta particularidades productivas asociadas a sus condiciones ambientales, económicas y culturales. Mientras que en Antioquia sobresale el café como principal cultivo permanente especializado en Tolima se destaca la producción de arroz; en Córdoba predomina una estructura productiva fuertemente ligada a la ganadería; y en La Guajira adquieren relevancia las coberturas asociadas a ecosistemas secos y las áreas de tierras desnudas y degradadas. Estas diferencias reflejan la diversidad de sistemas productivos que se desarrollan dentro de las áreas compatibles para el desarrollo agropecuario y la necesidad de comprenderlas desde sus contextos territoriales específicos.

8.1.1 Derechos territoriales del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

8.1.1.1 Resguardos indígenas

Con respecto al análisis de las territorialidades de pueblos y comunidades étnicas y campesinado, y los derechos territoriales relacionados en estas áreas, se evidencia –con base en la información suministrada por la ANT con corte a febrero de 2026-, la presencia de 694 resguardos indígenas en las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, los cuales abarcan un total de 1.474.078 ha. Esta superficie corresponde al 6,36% de las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario analizadas, y representa el 4,30% del área total de resguardos indígenas del país (34.279.432 ha). Los resguardos en estas áreas de análisis se concentran principalmente en la región Caribe, especialmente en la Guajira y la Sierra Nevada de Santa Marta, así como en sectores de los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo y Caquetá.

Tabla 13: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Resguardos Indígenas	1.474.078 ha 6,36%	• Constitución Política de Colombia de 1991 (arts. 7, 63, 246, 329 y 330): reconoce los derechos territoriales de los pueblos indígenas y el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los resguardos indígenas. • Ley 21 de 1991, Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. • Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y se dictan otras disposiciones (art. 85). • Ley 165 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio	En los resguardos indígenas ubicados en áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, las actividades productivas deben orientarse por los Planes de Vida y demás instrumentos propios de planeación y ordenamiento territorial, promoviendo sistemas agroalimentarios que fortalezcan la soberanía alimentaria, los conocimientos tradicionales y la conservación de los ecosistemas. De esta manera, se busca armonizar la producción agropecuaria con la garantía de los derechos territoriales, la autonomía de los pueblos indígenas y la sostenibilidad ambiental de sus territorios.

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		sobre la <i>Diversidad Biológica</i>, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 • Ley 1454 de 2011 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial- LOOT y la Política General de Ordenamiento Territorial-PGOT (2021): que establecen el principio de multietnicidad y el enfoque diferencial respecto de los territorios y territorialidades de los grupos étnicos. • Decreto 2164 de 1994, Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. • Decreto 2333 de 2014, por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestral o tradicionalmente por los pueblos indígenas. • Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, que compila, entre otras, las disposiciones relacionadas con la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas. • Resolución 464 de 2017 y Resolución 456 de 2025 (MADR). Reconocimiento de la	

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		<i>Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.</i> • Decreto 1275 de 2024, Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.1.1.2 Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)

Así mismo, en menor medida se identifican –con base en información suministrada por la ANT con corte a febrero de 2026- Tierras Colectivas de Comunidades Negras; hay 213 consejos comunitarios con territorio colectivo formalizado con total de 142.744 ha dentro de las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario. Esta superficie corresponde al 0,62% de las áreas analizadas, y representa el 2,47% del área total titulada a Consejos Comunitarios en el país (5.774.431 ha). Los territorios colectivos de comunidades negras presentes en estas áreas de análisis se concentran principalmente en la región Pacífica, especialmente en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, así como en algunos sectores del Caribe colombiano y zonas de transición amazónicas. Esta distribución evidencia la estrecha relación histórica entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y los sistemas productivos desarrollados en sus territorios, donde las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y de aprovechamiento de la biodiversidad han coexistido con procesos de conservación de ecosistemas estratégicos y de construcción de identidad territorial.

Tabla 14: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Tierras colectivas de las Comunidades Negras	142.744 ha 0,62 %	• Constitución Política de Colombia (arts. 55 –transitorio-, 7, 63 y 70): Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y de la propiedad colectiva. • Ley 21 de 1991, <i>Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.</i> • Ley 70 de 1993, <i>Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.</i> Reconocimiento de los derechos territoriales y culturales de las comunidades negras. • Ley 160 de 1994, <i>por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y se dictan otras disposiciones</i> (art. 2,4,12,74). • Decreto 1745 de 1995, <i>Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993 sobre propiedad colectiva de las comunidades negras.</i> • Decreto 1384 de 2023, <i>Por el cual se reglamenta el Capítulo IV de la Ley 70 de 1993 sobre uso de la tierra y protección de los recursos naturales en los territorios colectivos de comunidades negras</i>	En los territorios colectivos de comunidades negras ubicados en áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, las actividades productivas deben orientarse por los planes de etnodesarrollo y demás instrumentos propios de planificación y ordenamiento territorial de los consejos comunitarios. Se debe apuntar a la promoción de sistemas agroalimentarios que fortalezcan la soberanía alimentaria, los conocimientos tradicionales, las prácticas productivas propias y la conservación de los ecosistemas. De esta manera, se busca armonizar la producción agropecuaria con la garantía de los derechos territoriales, la autonomía de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y la sostenibilidad ambiental de sus territorios.

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		• Decreto 684 de 2024: Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. • Resolución 464 de 2017 y Resolución 456 de 2025 (MADR). Reconocimiento de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria. • CONPES 4184 de 2026 Política de reforma agraria: redistribución de tierras y aguas para la producción y el cuidado de la vida.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.1.1.3 Territorialidades campesinas

Con respecto a las territorialidades campesinas, en las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario se registra la presencia de las 27 Zonas de Reserva Campesina (ZRC) constituidas hasta la fecha en el país, las cuales abarcan un total de 467.371 hectáreas. Esta superficie corresponde al 2,02% de las áreas analizadas y representa el 23,13% del área total de las ZRC constituidas en Colombia (2.020.432 ha). En estas áreas se encuentran las siguientes ZRC:

1. ZRC Paz y Union Campesina del Catatumbo
2. ZRC Agrominero - Ambiental De Anorí Y Campamento
3. ZRC Alto Sinu
4. ZRC Arenal Morales
5. ZRC Cabrera
6. ZRC Cabrera - ZRC Venecia Parte Alta
7. ZRC Chaparral
8. ZRC Cuenca Río Las Piedras
9. ZRC Cuenca Rio Pato y Valle de Balsillas
10. ZRC Guaviare
11. ZRC La Guardiania del Chiribiquete
12. ZRC La Tuna
13. ZRC Montes de Maria2
14. ZRC Perla Amazónica



15. ZRC Pradera
16. ZRC Puerta de Oro Valdivia
17. ZRC Rovira
18. ZRC San José Apartado
19. ZRC Santa Isabel - Anzoátegui
20. ZRC Santuario de Rabanal
21. ZRC Sumapaz
22. ZRC Sumapaz - ZRC Cabrera
23. ZRC Taraza
24. ZRC Togui
25. ZRC Tuluá
26. ZRC Valle del río Cimitarra
27. ZRC Venecia Parte Alta

En el mapa se refleja la distribución de estas ZRC en regiones como el Catatumbo, Magdalena Medio, Amazonia, Sumapaz, Montes de María, Alto Sinú y diversas zonas del suroccidente del país refleja la diversidad de contextos ecológicos y productivos en los que el campesinado ha construido históricamente formas de ocupación, organización y manejo sostenible del territorio.

Otra territorialidad campesina presente en las áreas compatibles para el desarrollo agropecuario son los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM). Hay de hecho presencia de superficie de los 5 TECAM reconocidos hasta la fecha en el país con esta área de análisis, abarcando 69.220 ha en áreas compatibles para el desarrollo agropecuario. Esta área corresponde al 0,30% de las áreas analizadas y representa el 66,06% del área total de los cinco TECAM (104.790 ha). En estas áreas se reconocen los siguientes TECAM:

1. TECAM Ciénaga de la Zapatosa
2. TECAM Nuevo Amanecer
3. TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas
4. TECAM Piedemonte Araucano
5. TECAM Vida y Soberanía Popular

Los TECAM se concentran principalmente en la región Andina y en algunos sectores del Caribe colombiano, haciendo presencia en departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Santander, Norte de Santander, Tolima, Huila, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

Tabla 15: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos territoriales de comunidades campesinas.

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Zonas de Reserva Campesina (ZRC)	467.371 ha 2,02%	Generales para Territorialidades Campesinas: Constitución Política de Colombia: Artículo 64 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023): reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Artículo 65 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025): protección de la producción de alimentos y derecho humano a la alimentación adecuada. Artículo 58: función social y ecológica de la propiedad. Acuerdo Final de Paz de 2016 – Reforma Rural Integral, referente para el reconocimiento de territorialidades campesinas y la participación de las comunidades rurales en los procesos de ordenamiento territorial y desarrollo rural. Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y se dictan otras disposiciones Resolución 464 de 2017 y Resolución 456 de 2025 (MADR). Reconocimiento de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria. Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural	En las territorialidades campesinas ubicadas en áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, las actividades productivas deben orientarse por los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina, los Planes de Vida Digna de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) y demás instrumentos propios de planeación y ordenamiento territorial. Se debe apuntar a fortalecer la ACFEC promoviendo las prácticas y conocimientos tradicionales y locales, así como sistemas que contribuyan a la soberanía alimentaria, la permanencia de las comunidades rurales en sus territorios y el manejo sostenible de los recursos naturales. De esta manera, se busca armonizar la producción agropecuaria con la garantía de los derechos del campesinado, el reconocimiento de sus territorialidades y la sostenibilidad ambiental de los territorios rurales.
Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM)	69.220 ha 0,30%		

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		• Ley 2294 de 2023, art. 359: Reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las territorialidades campesinas. • Decreto 684 de 2024: Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. • CONPES 4184 de 2026 Política de reforma agraria: redistribución de tierras y aguas para la producción y el cuidado de la vida. • Pacto por la Tierra, el Agua, el Territorio, el Ambiente y la Vida, celebrado en Chicoral, Tolima, el 22 de febrero de 2025. • Pacto Nacional por la implementación de la Reforma Agraria y Acuaría Estructural Integral y Popular- (ICARRD+20, febrero 2026) que busca el cumplimiento del “Mandato por los Territorios, la Tierra, el Agua, los Ríos, los mares y Maritórios, la Naturaleza y la Vida: Redistribución, Democracia, Transformación del Campo y Recuperación de los Vínculos Originarios, Ancestrales, tradicionales, Históricos, Sociales y Populares.” ZRC: • Ley 160 de 1994 (arts. 79 a 84): creación y regulación de las Zonas de Reserva Campesina. • Decreto 1777 de 1996: reglamentación de las Zonas de Reserva Campesina. • Acuerdo 024 de 1996 (INCORA): criterios y	

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		procedimiento para la selección y delimitación de las ZRC. • Decreto 1147 de 2024. Por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de del Decreto Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina. Uno de sus objetivos es contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las ZRF y los recursos naturales en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas. • Acuerdo 488 de 2025 (ANT): formulación, actualización, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las ZRC. TECAM: • Decreto 780 de 2024 <i>Por el cual se adiciona el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y</i>	



Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		<i>agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023</i>	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

Evidencian que la garantía de los derechos económicos de las comunidades rurales, especialmente del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se limita a la producción agropecuaria convencional, sino que comprende una diversidad de sistemas productivos y medios de vida acordes con las características ecológicas, socioculturales y productivas de cada territorio. En este marco, la planificación territorial debe reconocer y fortalecer tanto los sistemas propios de producción agropecuaria como las prácticas de manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques y la biodiversidad, particularmente en territorios afectados por procesos de deforestación, promoviendo alternativas que contribuyan simultáneamente a la generación de ingresos, la conservación de los ecosistemas y la permanencia de las comunidades en sus territorios.

Ahora bien, en estas territorialidad étnicas y campesinas la compatibilidad agropecuaria debe interpretarse desde un enfoque de derechos que reconozca la autonomía de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y de las diversas comunidades campesinas; fortaleciendo sus sistemas productivos propios y sus instrumentos de planeación y ordenamiento territorial, así como promoviendo actividades que fortalezcan la soberanía alimentaria, los conocimientos tradicionales y la conservación de los valores culturales y ambientales asociados a sus territorios. Así mismo, es importante que las actualizaciones del mapa de Frontera Agrícola reconozcan la ampliación y la nueva conformación de figuras territoriales étnicas y campesinas, incluyendo también los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (EAA), otra figura de territorialidad campesina recientemente creada para proteger y reconocer a las comunidades pesqueras y anfibias campesinas, reglamentada bajo el Decreto 149 de 2026.

8.1.2 Derecho Humano a la Alimentación

8.1.2.1 Áreas de Producción para la Protección de Alimentos

Con respecto al derecho humano a la alimentación, resulta relevante destacar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). La APPA es una figura reciente en Colombia que forma parte de las determinantes de ordenamiento territorial, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que tiene como propósito proteger áreas estratégicas para la producción de alimentos. Esta figura contribuye a fortalecer la soberanía alimentaria del país mediante la preservación de suelos y territorios claves para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

Todas las 17 APPA declaradas hasta la fecha por le MADR, y la mayoría de su superficie, se encuentran dentro de las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, con un total de 693.951. Esta superficie corresponde al 2,99% de las áreas analizadas y representa el 76,56% del área total de las APPA delimitadas en el país (906.433 ha). Las APPA se ubican en las regiones del sur de la Guajira, el suroeste antioqueño, la sabana centro, y los departamentos de Córdoba y Tolima, fortaleciendo la producción de alimentos en 55 municipios.

Tabla 16: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y el derecho humano a la alimentación.

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y el derecho humano a la alimentación			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)	693.951 ha 0,30%	Constitución Política de Colombia (arts. 64, 65, 93, 211 y 334): que refuerzan la protección constitucional al campesinado, a la producción de alimentos y al derecho humano a la alimentación, así como establece que el municipio es la entidad fundamental para definir los usos del suelo. Ley 1454 de 2011 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial- LOOT Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"- Art. 32 que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando ajustes a las determinantes de	La formulación, implementación y seguimiento del Plan de Acción de las APPA constituyen el principal instrumento para orientar el fortalecimiento de la producción agropecuaria y la gestión integral del área declarada. De igual forma, resulta fundamental consolidar mecanismos permanentes de articulación interinstitucional con las Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de armonizar las acciones previstas en el Plan de Acción con las determinantes ambientales de superior jerarquía. Igualmente es necesario promover su

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y el derecho humano a la alimentación			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		ordenamiento territorial y su orden de jerarquía. Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Decreto 381 de 2026, por el cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y se reglamenta el procedimiento para la gestión de la información y los parámetros para la coordinación interinstitucional de la expedición de las determinantes de que trata el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.	articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial, en especial con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) municipales, garantizando la coherencia entre la planificación agropecuaria, la gestión ambiental y el ordenamiento del territorio.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.1.3 Derechos económicos

8.1.3.1 Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad y Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria

Desde la perspectiva de los derechos económicos, tanto la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) como los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) constituyen referentes relevantes para comprender las distintas formas en que las comunidades rurales, en especial el campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, garantizan sus medios de vida y construyen alternativas de desarrollo en los territorios. Por una parte, la ACFEC reconoce sistemas productivos gestionados por familias y comunidades donde la producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agropecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas contribuyen a la generación de ingresos, la producción de alimentos y su permanencia en el territorio.



Ahora bien, de acuerdo con la información disponible para aproximarse a identificar la presencia de este tipo de agricultura en el país se toman las áreas que probablemente presentan Agricultura Familiar del año 2023, y se identifican 6.629.535 ha dentro de las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, las cuales se extienden principalmente en todo el corredor que se conforma entre las regiones Andina y del Caribe del país. Esta superficie corresponde al 28,61% de las áreas analizadas y representa el 47,17% del área total de Agricultura Familiar identificada en el país (14.054.558 ha).

Por otra parte, los NDFyB promueven estrategias de manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad como una alternativa para fortalecer las economías locales en territorios afectados por la deforestación. Se identifican 23 de los 28 NDFyB en el país constituidos hasta la fecha, los cuales abarcan 791.986 ha dentro de las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y se localizan principalmente en zonas de transición del piedemonte amazónico y orinocense, especialmente en los departamentos de Meta, Caquetá, Putumayo y Guaviare, así como en la región del Catatumbo, en Norte de Santander. Esta superficie corresponde al 3,42% de las áreas analizadas y representa el 9,66% del área total de los NDFyB delimitados en el país (8.200.249 ha). (Tabla 17). En estas áreas se encuentran los siguientes NDFyB:

1. NDFyB Agua Bonita
2. NDFyB Catatumbo
3. NDFyB Charras
4. NDFyB Chuapal - Manavires
5. NDFyB Cuemaní
6. NDFyB Cueva del Jaguar
7. NDFyB El Camuya
8. NDFyB Guayabero (Antes Angoleta)
9. NDFyB Kuway-Nueva York-La Cristalina
10. NDFyB Las Perlas
11. NDFyB Llanos del Yarí - Yaguará II
12. NDFyB Mapiripán
13. NDFyB Mecaya
14. NDFyB Miraflores
15. NDFyB Nueva Ilusión
16. NDFyB Pacífico Norte
17. NDFyB Pacífico Sur
18. NDFyB Paraíso Amazónico
19. NDFyB Paramillo
20. NDFyB Sarare

- 21. NDFyB Serranía de San Lucas
- 22. NDFyB Solano
- 23. NDFyB Villa Catalina

Tabla 17: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y los derechos económicos.

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y los derechos económicos.			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Áreas que probablemente presentan Agricultura Familiar	6.629.535 ha 28,61%	• Constitución Política de Colombia (arts. 7, 63, 64, 65, y 70) relacionada con la protección a los sujetos y territorialidad étnicas y campesinas. • Resolución 464 de 2017, "Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones." • Resolución 456 de 2025, "Por la cual se modifican los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) adoptados mediante la Resolución 464 de 2017 y se dictan otras disposiciones."	Si bien se utiliza la información sobre agricultura familiar, es importante señalar que este concepto ha evolucionado hacia el de ACFEC, incorporando de manera explícita los componentes campesino, étnico y comunitario para responder de forma más adecuada a la diversidad de sujetos, así como a los recientes avances normativos. En este sentido, la ACFEC trasciende la dimensión agroproductiva al reconocer también las dimensiones cultural, socioeconómica, ambiental y territorial, entendiendo que los sistemas de vida rurales se sustentan en una diversidad de conocimientos propios y prácticas productivas y no-productivas. Por ello, la planificación y el ordenamiento territorial deben partir del reconocimiento de la diversidad de sujetos campesinos y étnicos, de sus formas de organización y de sus sistemas de conocimiento, fortaleciendo los espacios de gobernanza previstos en la política pública, particularmente la Mesa Ampliada de ACFEC como instancia de concertación y participación de las organizaciones campesinas y étnicas, y el Comité Técnico Asesor de ACFEC como instancia de articulación técnica e interinstitucional para la implementación y seguimiento de la política.
Núcleo de Desarrollo	791.986 ha	• Constitución Política de Colombia (arts. 8, 79, 80)	En los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad se

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y los derechos económicos.			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB)	3,42%	y 95). Protección del ambiente, la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales. • Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA)." • Documento CONPES 4021 de 2020, Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques. • Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'". Incluye acciones para la contención de la deforestación, la restauración de ecosistemas y el fortalecimiento de la bioeconomía. • Plan Integral de Contención de la Deforestación (PICD) 2023–2026, del MADS mediante el cual se crean y priorizan los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad como estrategia para promover el manejo sostenible de los bosques, la conservación de la	debe fortalecer la planificación participativa y la articulación interinstitucional, en concordancia con los lineamientos del Plan Integral de Contención de la Deforestación (PICD) 2023–2026, para la implementación de estrategias de manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, reconociendo los conocimientos locales y promoviendo alternativas económicas compatibles con la conservación. Para ello, es fundamental impulsar instrumentos de gestión territorial como la construcción de agendas territoriales y la formulación de acciones integrales de intervención, concertadas entre las comunidades, las autoridades ambientales, las entidades territoriales y las demás instituciones competentes. Estas acciones deben contribuir al fortalecimiento de las economías locales, la conservación de los ecosistemas y la garantía de los derechos económicos de las comunidades que habitan estos territorios.

Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y los derechos económicos.			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		biodiversidad y la transformación económica, social y ambiental de los territorios.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

En conjunto, la AC FEC y los NDFyB evidencian que la garantía de los derechos económicos de las comunidades rurales, especialmente del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se limita a un tipo de producción agropecuaria específico o un modelo de desarrollo rural, sino que por el contrario comprende una diversidad de sistemas productivos, extractivos y medios de vida acordes con las características ecológicas, socioculturales y productivas de cada territorio. En este marco, la planificación territorial debe reconocer y fortalecer tanto los sistemas propios de producción agropecuaria como las prácticas de manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques y la biodiversidad, particularmente en territorios afectados por procesos de deforestación, promoviendo alternativas que contribuyan simultáneamente a la soberanía alimentaria, la conservación de los ecosistemas y la permanencia de las comunidades en sus territorios.

8.2 Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía

Las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía corresponden a zonas del territorio en las que se promueve el aprovechamiento sostenible del bosque, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, a través de sistemas agroforestales y silvopastoriles, la forestería, la restauración ecológica y productiva y los encadenamientos propios de la bioeconomía.

Dentro de estos encadenamientos se incluyen el aprovechamiento de productos forestales no maderables, la producción de bioinsumos, los ingredientes naturales y bioproductos derivados de la biodiversidad. Estas actividades dependen de la conservación del bosque y del reconocimiento de los saberes del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Esta categoría comprende 38.936.554.18 ha de referencia siendo la más extensa de las seis categorías con una participación del 34.3% del total nacional. Por tratarse de cifras de referencia, la Frontera Agrícola en cada una de estas áreas deberá precisarse mediante



procesos participativos de ordenamiento, los cuales orientarán la planificación agropecuaria hacia modelos compatibles con la permanencia del bosque, la reducción de la deforestación, la restauración y la bioeconomía.

Desde el punto de vista territorial, las áreas con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía se localizan principalmente en los departamentos de Amazonas (18%), Guainía (11.2%), Vaupés (10.8%), Choco (7.86%) y Nariño (4%), entre otros. Su distribución se concentra en las regiones donde se ubican dos Zonas de Reserva Forestal de mayor extensión declaradas por la Ley 2 de 1959: la Reserva Forestal de la Amazonia y la Reserva Forestal del Pacífico.

Teniendo en cuenta información secundaria analizada por la UPRA en 2025, en los 103 municipios que presentan una superposición igual o superior al 80 % con las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, se identificó la presencia de 97 cultivos, con una producción aproximada de 2 millones de toneladas anuales en cerca de 300.000 ha. Entre los productos más representativos se encuentran la caña, el plátano, el aguacate, la yuca y el banano. Adicionalmente, se registra la presencia de plantaciones forestales, especialmente en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico.

En el caso del Pacífico, esta categoría se expresa en economías diversas y economías otras⁵ (Rincón, 2025), vinculadas al bosque y ecosistemas de manglar y a prácticas productivas del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Entre estas prácticas se destacan las parcelas agroforestales, que integran especies agrícolas, animales y forestales, en las cuales se encuentran cultivos de arroz (*Oryza sativa*), maíz (*Zea mays*), plátano (*Musa sp.*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras (FAO, 2025). Así mismo, se encuentran los huertos caseros y las azoteas, sistemas productivos que cumplen funciones alimentarias, medicinales, culturales y de conservación resguardados principalmente por mujeres, (Maca, 2023).

Por su parte, la región amazónica concentra uno de los procesos más avanzado del país en bioeconomía basada en biodiversidad, liderado por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI). De acuerdo con el DANE (2025), durante el periodo 2018-2024 se caracterizaron 68 especies amazónicas y se han desarrollado 75 prototipos de bioproductos, entre ellos aceites y mantecas vegetales, helados, pulpas de fruta y harinas elaboradas a partir de especies de la región. Estos desarrollos se han asociado a los protocolos de manejo sostenible de especies como el asaí (*Euterpe precatoria Mart.*), el copoazú (*Theobroma*

⁵ Ruiz, (2025) señala que las economías otras (indígenas y afrodescendientes) están enraizadas en “relaciones de reciprocidad, complementariedad y respeto por la naturaleza”, y se orientan a la armonía con el territorio y a la reproducción de la vida, en contraposición con las lógicas extractivistas.

grandiflorum (Willd. ex Spreng.) K. Schum.), el chontaduro (*Bactris gasipaes* Kunth.), la canangucha (*Mauritia flexuosa* L.f.) y el cacay (*Caryodendron Orinocense*), entre otras.

Así mismo, la FAO (2021) resalta la importancia de los sistemas productivos tradicionales en la Amazonía, entre ellos las Chagras amazónicas, las cuales reconoce como sistemas de patrimonio agrícola, “*por su valor cultural y biológico*”. En el departamento del Caquetá, por ejemplo, las chagras se configuran como unidades de agricultura familiar indígena, con una extensión aproximada de entre 1 y 2 ha, caracterizadas por una alta diversidad de especies cultivadas. En estas unidades se han registrado hasta 75 especies cultivadas y 56 variedades de yuca brava (*Manihot esculenta* Crantz), además de productos como batata (*Iponioea batatas* Poir), Mafafa mojoy (*Xanthosoma* sp) y diversas recetas a base de yuca como el casabe, la farinha, la arepa, coladas y tamales. (Tabla 18).

Tabla 18: Áreas departamentales con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía.

Departamento	Hectáreas con las posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía
Amazonas	7.252.077,06
Guainía	4.371.411,42
Vaupés	4.210.075,64
Caquetá	3.282.289,99
Chocó	3.059.558,99
Guaviare	2.526.941,66
Vichada	2.255.870,60
Antioquia	1.797.129,25
Nariño	1.566.618,01
Cauca	1.221.694,79
Putumayo	1.107.474,44
Bolívar	952.524,83
Norte de Santander	802.605,70
Meta	580.127,69
Valle del Cauca	548.820,94
Santander	522.298,68
Huila	495.538,62
Cesar	456.704,67
Tolima	326.878,41
Boyacá	326.439,55
Caldas	215.300,64
Cundinamarca	205.947,71

Departamento	Hectáreas con las posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía
Córdoba	176.718,25
Arauca	170.760,76
Casanare	168.211,72
Magdalena	128.112,69
Risaralda	88.191,35
Quindío	58.029,20
La Guajira	39.647,62
Area En Litigio Cauca - Huila	11.314,36
Sucre	8.813,40
Atlántico	1.640,34
San Andrés y Providencia	785,20
Total	38.936.554,18

Fuente: UPRA, 2026.

8.2.1 Acuerdo político: “Cero Deforestación”

La actualización de la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos se relaciona con el numeral 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz sobre el cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva, el cual establece la necesidad de “*generar alternativas equilibradas entre ambiente, bienestar y buen vivir*”. En coherencia con el compromiso político de Cero Deforestación, esta articulación orienta la planificación agropecuaria hacia la contención de la expansión sobre el bosque y el reconocimiento de las economías que ya existen en el territorio.

Esta categoría permite reconocer las coberturas boscosas existentes al año 2018 y orientar la planificación hacia la generación de alternativas. Entre estas alternativas se encuentran lo previsto en el punto 1.1.10 del Acuerdo Final, que plantea el apoyo estatal a “*sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles; reforestación; Zonas de Reserva Campesina (ZRC); y en general, otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles*”.

La actualización de la línea base a 2018 no implica validar procesos de deforestación o transformación del bosque natural ocurridos con anterioridad, ni definir nuevas áreas de expansión agropecuaria sobre bosques. Su propósito es reconocer dinámicas territoriales, ambientales y de ocupación posteriores a la firma del Acuerdo Final de Paz, con el fin de orientar la planificación agropecuaria de manera participativa desde un enfoque de derechos. Esto permite considerar la presencia, permanencia y formas de uso del territorio del



campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como promover modelos productivos compatibles con la conservación del bosque.

8.2.2 Zonas de Reservas forestal de Ley 2° de 1959

Las Zonas de Reserva Forestal -ZRF establecidas por la Ley 2 de 1959 corresponden a áreas delimitadas para *“el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de zonas forestales protectoras y bosques de interés general”*, conforme al artículo 1 de la Ley 2 de 1959. Estas zonas, no constituyen categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 Sector ambiente y desarrollo sostenible, en el cual se definen las categorías que integran el sistema.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad competente para adelantar la zonificación de las áreas al interior de estas reservas. Las ZRF han sido clasificadas en Zonas tipo A, B y C de acuerdo con sus condiciones ambientales, su función ecológica y las posibilidades de uso. En estas zonas pueden adelantarse procesos de sustracción, así como actividades de bajo impacto que *“generen beneficio social...”* como lo menciona el parágrafo 3 de la Resolución 1922 de 2013 por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central.

Se constituyeron 7 grandes Zonas de Reserva Forestal del orden nacional de las cuales según la UPRA (2025), el 77% corresponde a la zonificación tipo Área con Previa Decisión de Ordenamiento (APDO), el 16 % a la zonificación tipo A, el 5 % a la Tipo B y el 2 % a la Tipo C. Estas son:

- Zona de Reserva Forestal del Pacífico.
- Zona de Reserva Forestal Central.
- Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena.
- Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.
- Zona de Reserva Forestal del Cocuy.
- Zona de Reserva Forestal de la Amazonía.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y ordenamiento ambiental de estas áreas estratégicas mediante las resoluciones 1277 de 2014, Resolución, Resolución 1276 de 2014, Resolución 1275 de 2014, Resolución 1926 de 2013, Resolución 1925 de 2013, Resolución 1924 de 2013 y Resolución 1922 de 2013, estableciendo que son

permitidas las actividades agropecuarias, forestales, de restauración ecológica, entre otros. (Tabla 19).

Tabla 19: Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Publicas	Alcance/Propósito
Acuerdo político Cero Deforestación Bosque no bosque 2018	Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Punto 1.1.10 cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva. Resolución 327 de 2025 del MADR que modifica los artículos 3, 6 y 8 de la Resolución 261 de 2018. Reconoce Áreas cuya categoría de manejo con régimen de uso o derivada de la zonificación ambiental, elaborada por las autoridades ambientales, permitan las actividades agropecuarias, entre otras, la explotación forestal o reforestación con fines comerciales y demás actividades esencialmente agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993. Decreto 1655 de 2017 establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de información ambiental. Resolución 470 de 2017. Por la cual se crea el Programa “Bosque de paz”. El artículo 1 indica que se crea el programa Bosques de Paz, como un modelo de gestión sostenible de los territorios que busca “integrar la conservación de la biodiversidad con proyectos productivos”. El artículo 4 señala que el programa Bosques de paz, deberá cumplir con criterios de desarrollo sostenible para las comunidades beneficiarias a partir de actividades productivas formuladas sobre la oferta natural del territorio. Ley 2169 de 2021 que impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutral y resiliencia climática. Establece la meta de reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030. Resolución 1608 de 2021 adopta el plan de zonificación ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz. La Zonificación ambiental como lo indica el artículo 1” <i>corresponde a un</i>	1.En el marco de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos, las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía tienen como propósito armonizar la planificación agropecuaria con el cierre de la frontera agrícola previsto en el punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, la zonificación ambiental adoptada mediante la Resolución 1608 de 2021, las metas nacionales de reducción de la deforestación neta a cero ha al año 2030 establecidas por la Ley 2169 de 2021, y las políticas de control de la deforestación y gestión sostenible de los bosques. 2.Es una categoría con posibilidad para el aprovechamiento sostenible y no de exclusión o restricción. 3.Son territorios habitados y productivos, en las zonas de Ley 2ª de 1959 y en los bosques, hay agricultura familiar, sistemas tradicionales productivos, economías diversas y comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, así como agroindustria.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Publicas	Alcance/Propósito
	<i>instrumento de ordenamiento ambiental para la planificación y gestión territorial”.</i> Ley 2111 de 2021 de los delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente. El artículo 330 indica que: “<i>sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión</i>”. Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Artículo 26. Coordinación interinstitucional para el control y vigilancia contra la deforestación y otros crímenes ambientales. Se crea el Concejo nacional de lucha contra la deforestación - CONALDEF. Resolución 219 de 2025 manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El artículo 16 determina la Unidad de manejo forestal, ubicadas en baldíos de la nación, predios de propiedad privada y en predios de propiedad colectiva al interior entre otros de: áreas forestales protectoras o productoras y paramos, humedales, zonas secas, manglares, entre otros ecosistemas naturales de conformidad con la norma que los regule. Decreto 0909 de 2024. Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 8, Capítulo 9 del Decreto número 1076 del 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, una nueva sección relacionada con la reglamentación del Registro Nacional de Zonas Deforestadas. El alcance es “<i>Contar con la información actualizada que a nivel nacional se genere con relación a las zonas deforestadas, servir como insumo para la formulación e implementación de políticas de reforestación y protección de bosques en el país, para la toma de decisiones y la implementación de planes, programas y proyectos que contrarresten el delito de la deforestación</i>”. CONPES 4021 de 2020. Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques.	4. La producción es compatible con la permanencia del bosque: las prácticas agroforestería, silvopastoril, forestería comunitaria, restauración, bioeconomía son todas formas de producir manteniendo la cobertura, así como las actividades de bajo impacto y la reconversión productiva en las Zonas A, B Y C. 5. Las comunidades son protagonistas: se reconocen los saberes campesinos, indígenas y afrodescendientes como condición del aprovechamiento, bajo un enfoque de derechos. 6. Las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía no definen la expansión agropecuaria sobre bosques naturales, sino que orienta la planificación agropecuaria y participativa por modelos productivos compatibles.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Publicas	Alcance/Propósito
	CONPES 4185 Política para el desarrollo integral del Pacífico. Eje estratégico 5: Aprovechamiento del potencial productivo endógeno no extractivista de la región orientado a la armonía entre el desarrollo económico, la conservación de la naturaleza y el bienestar social. La línea de acción 5.1 apoya a la diversificación de la actividad económica y productiva de la región pacífico a través de negocios verdes y agroindustrias. Decreto 2398 de 2019. Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, relacionado con el certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales. En su artículo 2.3.3.2. define el sistema agroforestal.	
Zonas de Reserva forestal de Ley 2 de 1959	Ley 2 de 1959. Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. El artículo 1 indica que, <i>“para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las agua y la vida silvestre, se establecen con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de interés general”.</i> Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente. El artículo 206 cambia la denominación a Area de Reserva Forestal y el artículo 207 indica que la destinación de estas áreas se hará para el aprovechamiento racional de los bosques. El artículo 210 indica que, por razones de utilidad pública o interés social, las áreas afectadas con remoción de bosques podrán ser sustraídas. Resolución 110 de 2022 por la se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social. Define los tipos de sustracción: definitiva y temporal, así como las actividades que requieren sustracción. Resolución 629 de 2012 por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecida mediante la Ley 2 de 1959 para programas de reforma agraria y	

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Publicas	Alcance/Propósito
	desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento. Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.2.1.2.1, indica las categorías de áreas protegidas del SINAP, en la cual no se encuentra las Areas de reserva forestal de Ley 2 de 1959. Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. El artículo 55 crea las concesiones forestales campesinas, que otorgan “el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2 de 1959”. Decreto 1623 de 2023. Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos. El artículo 2.14.24.1. Proyectos Productivos Sostenibles, La ADR planeará, formulará, estructurará, cofinanciará y ejecutará Proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a nivel individual, comunitario y asociativo, sostenibles económica, social y ambientalmente en el marco de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la Agencia Nacional de Tierras -ANT, así como para la atención en áreas del SINAP y de Zonas de Reserva Forestal con ocupación previa. Resolución 057 de 2025 reglamenta el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 relacionado con las concesiones forestales campesinas en los baldíos de la nación ubicados en las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959. Estas concesiones promueven la economía forestal comunitaria y el desarrollo de restauración ecológica productiva, entre otros. Acuerdo 315 de 2023 por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y	

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Publicas	Alcance/Propósito
	aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959. Resolución 083 de 2026, corregida por la Resolución 122 de 2026. Unifica las actividades de bajo impacto ambiental y beneficio social que pueden desarrollarse al interior de áreas de reserva forestal sin sustracción previa. El artículo 2 incluye, entre dichas actividades, la agricultura campesina, familiar y comunitaria o de agroecología, así como sus instalaciones agropecuarias de almacenamiento y alistamiento, siempre que se desarrollen en áreas con condiciones biofísicas aptas...”. De igual manera, el numeral 18 del artículo 2, contempla “<i>la construcción de infraestructura de riego de carácter individual o comunitario de hasta treinta hectáreas para actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria...</i>”.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.2.3 Territorialidades campesinas, de pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

8.2.3.1 Resguardos indígenas

Los resguardos indígenas -según información de la ANT con corte a febrero de 2026-, presentan una superposición de 21.364.683 ha que corresponde al 54% del total de la categoría de áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía, lo que evidencia el papel estratégico de las comunidades que los habitan en la permanencia del bosque. Adquieren relevancia los procesos de zonificación de frutos amazónicos que viene adelantando la UPRA, entre ellos asaí, aguaje, copoazú, arazá y camu camu, así como de la yuca brava. Estos procesos están orientados a identificar las condiciones biofísicas del suelo, ecológicas, socioeconómicas, sociales, institucionales y culturales que hacen posible la producción, transformación y comercialización de estos productos.

Este enfoque se enmarca en la Ley 165 de 1994, mediante la cual Colombia aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este instrumento reconoce “*la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos*”. La actualización de la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos reconoce que los territorios indígenas cumplen una función ambiental en la conservación del bosque y constituyen espacios de producción alimentaria. (Tabla 20).

8.2.3.2 Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)

Las territorialidades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que se traslapan con las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía permiten reconocer la relación histórica entre territorios colectivos, bosques, biodiversidad y prácticas tradicionales de producción. Esta relación es especialmente relevante en el Pacífico colombiano, donde confluyen formas propias de manejo territorial desarrolladas por los consejos comunitarios. De acuerdo con el cruce cartográfico realizado, las tierras colectivas de comunidades negras presentan una superposición de 3.348.192 ha que corresponde al 8.59% con esta categoría.

Desde el enfoque de derechos, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 reconocen la propiedad colectiva de las tierras de comunidades negras y el papel de los consejos comunitarios como formas de organización y administración territorial.

8.2.3.3 Territorialidades campesinas

Las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía se superponen con territorialidades campesinas, entre ellas las Zonas de Reserva Campesina ZRC y los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM. De acuerdo con el cruce cartográfico estas territorialidades presentan una superposición total de 626.493 ha con la categoría.

Se identifican 21 ZRC, entre las cuales se destacan la ZRC La Tuna y la ZRC La Guardiania del Chiribiquete formalizadas por la Agencia Nacional de Tierras -ANT en años recientes, siendo las de mayor extensión dentro del conjunto analizado. Así mismo, se identifican 5 TECAM con una superposición de 15.477 ha, localizadas en los departamentos de Arauca, Bolívar y Cesar.

Tabla 20: Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Resguardos indígenas	21.364.683 ha/ 54%	Constitución Política de la República de Colombia 1991. El Artículo 7, en el cual se indica que “ <i>El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de</i>	1. Los resguardos indígenas presentes en las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		<i>la Nación colombiana</i>". Artículo 63 Establece que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Artículo 246 Reconoce la Jurisdicción Especial Indígena, permitiendo a las autoridades de los pueblos indígenas ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Los gobiernos. El numeral 1 del artículo 15 establece que "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos". Ley 165 de 1994. Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce "la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos...". Ley 160 de 1994. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria. <u>Artículo 85, parágrafo 6</u>, indica que los territorios tradicionalmente utilizados	bioeconomía son territorios de propiedad colectiva con protección constitucional reforzada: conforme a los artículos 7, 63 y 246 de la Constitución Política de 1991, las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y sobre ellas se reconoce la Jurisdicción Especial Indígena. 2.Son territorios habitados y gobernados por los pueblos indígenas, donde el desarrollo se expresan en prácticas propias como las chagras amazónicas y los sistemas tradicionales de manejo del bosque ligadas a sus sistemas de vida. 3.Las comunidades indígenas son autoridades ambientales del territorio: el Decreto 1275 de 2024 reconoce que las autoridades indígenas hacen parte del Sistema Nacional Ambiental y ejercen competencias de ordenamiento ambiental territorial, conservación, restauración y manejo de los recursos naturales, en coherencia con el principio de multiétnicidad del ordenamiento territorial (Ley 1454 de 2011).

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		por pueblos indígenas ubicados en Zonas de Reserva Forestal a la vigencia de esta Ley sólo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse, además, a las prescripciones que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables. Ley 1454 de 2011. Por el cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial. El artículo 3 indica entre los principios rectores del ordenamiento territorial, el principio de Multietnicidad. Decreto 2164 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Decreto 2333 de 2014. Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio número 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto número 2664 de 1994.	4.La categoría no define la expansión agropecuaria sobre bosques naturales, sino que orienta la planificación hacia modelos compatibles con el respeto por la integridad cultural, social, económica y territorial de las comunidades étnicas.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Título 7, Capítulo 1 y 2, define el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación, saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional y clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas. Decreto 1275 de 2024. Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades. El artículo 5, indica que las autoridades indígenas hacen “<i>parte del Sistema Nacional Ambiental y ejercen las competencias en materia de ordenamiento ambiental territorial, determinación de los mecanismos regulatorios, de gestión y gobierno con fines de preservación, conservación, restauración, protección, cuidado, uso y manejo de los recursos naturales</i>”.	
Tierras colectivas de las comunidades negras	3.348.192 ha/ 8.59%	Constitución Política de la República de Colombia 1991. El Artículo 7, en el cual se indica que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.	1.Los territorios colectivos de comunidades negras presentes en las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía son territorios de

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución política. Reconocimiento del Territorio. Reconoce el derecho a la propiedad colectiva y la conformación de los Consejos comunitarios. El artículo 19 establece que <i>“Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso...El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos, para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semiindustrial, industrial o deportivo”.</i> Decreto 1745 de 1995. Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras". El artículo 19 determina las áreas inadjudicables para la titulación colectiva, como las áreas del sistema de PNN y excluye de la lista las áreas de Ley 2 de 1959 Decreto 1384 de 2023. Por medio del cual se reglamenta el cap. IV y demás disposiciones ambientales de la Ley 70	propiedad colectiva con reconocimiento constitucional. 2.Posibilita el área el aprovechamiento sostenible ejercido como derecho propio, y no de exclusión: el artículo 19 de la Ley 70 de 1993 considera las prácticas tradicionales sobre el bosque, las aguas, la fauna y la flora para fines alimenticios o domésticos como usos posibles 3.Son territorios habitados y productivos, donde el desarrollo se expresa en prácticas propias como las parcelas agroforestales, los huertos caseros y las azoteas ligadas a la cultura, la alimentación y la conservación, en muchos casos resguardadas por las mujeres. 4.La titulación colectiva es compatible con las zonas de la Ley 2ª de 1959: el artículo 19 del Decreto 1745 de 1995 excluye estas reservas de las áreas inadjudicables, lo que permite el reconocimiento de los territorios colectivos en su interior y refuerza el carácter no excluyente de la categoría.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		de 1993. Entre otras, se dispone que las autoridades ambientales apoyarán con recursos técnicos y financieros a los Consejos Comunitarios, en actividades de zonificación y delimitación de las áreas destinadas al aprovechamiento de recursos naturales renovables y al desarrollo de actividades productivas en territorios colectivos.	5.La planificación agropecuaria en estos territorios se construye con las comunidades.
Zonas de Reserva Campesina (ZRC)	611.016 ha/ 1.56%	Acto Legislativo 001 de 2023. Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia e indica que: <i>“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”</i>. Acto Legislativo 001 de 2025. Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución política de Colombia. Artículo 65, <i>“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos”</i>.	El traslape las ZRC con las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía permite reconocer la presencia de territorialidades campesinas en zonas asociadas al bosque, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y a las economías campesinas. Son territorios habitados y productivos, donde el desarrollo agroforestal y la bioeconomía se expresan en prácticas campesinas como los sistemas agroforestales y silvopastoriles, el manejo del bosque y el aprovechamiento de productos forestales no maderables, vinculadas a la soberanía y la seguridad alimentaria. La permanencia y el uso del territorio cuentan con instrumentos de formalización: las concesiones forestales campesinas (Ley 2294 de

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		Ley 160 de 1994. “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.”. El artículo 1 numeral noveno, señala que es deber del Estado, “<i>Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina...</i>”. El artículo 4 indica que el Sistema se compone de 8 subsistemas, entre los que están “De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina...”. Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. El artículo 32 que modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 indica las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia. En el nivel 2 se encuentran la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por la ANT. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. El artículo 7, estipula que “<i>las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades</i>	2023 y Resolución 057 de 2025) otorgan el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la nación ubicados en zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, en articulación con la regularización de la ocupación y el aprovechamiento de baldíos inadjudicables (Acuerdo 315 de 2023 de la ANT). En este sentido, la Frontera Agrícola debe orientar la planificación hacia modelos productivos compatibles con la conservación, tales como agroecología, sistemas agroforestales, restauración productiva y manejo sostenible del bosque, sin desconocer los derechos territoriales, productivos, alimentarios y organizativos del campesinado.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		<i>públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos”...; Artículo 8, se menciona que para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del SPNN, PNNC podrá adelantar las medidas de, i) saneamiento automático y ii) compra de mejoras.</i> Decreto 1147 de 2024. Por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de del Decreto Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina. Uno de sus objetivos es contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las ZRF y los recursos naturales en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas. Acuerdo 315 de 2023 de la ANT. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la administración y regularización de la ocupación y aprovechamiento sostenible de los predios baldíos de la nación al interior de	

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		las áreas de reserva forestal establecida por la Ley 2a de 1959, que de conformidad con el artículo 209 del Decreto número 2811 de 1974 no pueden ser objeto de adjudicación. Acuerdo 488 de 2025 de la ANT. Por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Sentencia T-210 de 2025 indica que: “<i>El deber estatal de cuidado del medio ambiente debe considerar que el territorio es un espacio compartido en el que interactúan diferentes comunidades locales, entre ellas, las campesinas, que desarrollan sus proyectos de vida de acuerdo con sus culturas. La conservación de la naturaleza no es sinónimo de un entorno desprovisto de la presencia humana. La realidad social y ecológica de la naturaleza supone un entendimiento –más complejo, pero también más completo– del campesinado como un actor ambiental, sin que esto riña con la garantía de sus derechos a la soberanía alimentaria, al trabajo y a la participación</i>”. Acuerdo Final de Paz 2016. Punto 1.1.10 indica que el gobierno nacional “<i>promoverá el acceso a la tierra y la</i>	

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		<i>planificación de su uso en las ZRC, haciendo efectivo el apoyo a los planes de desarrollo de las zonas constituidas y de las que se constituyan, en respuesta a las iniciativas de las comunidades y organizaciones agrarias que éstas consideren representativas, de manera que cumplan con el propósito de promover la economía campesina...”.</i>	
Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM	15.477 ha/ 0.039%	Acto Legislativo 001 de 2023. Por medio del cual se reconoce al campesino como sujeto de especial protección constitucional. Modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia e indica que: “<i>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales</i>”. Acto Legislativo 001 de 2025. Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución política de Colombia. Artículo 65, “<i>El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos</i>”.	

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		Ley 22 94 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “<i>Colombia potencia mundial de la vida</i>”. El artículo 359 por el cual el gobierno nacional, “formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios”. Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. El artículo 2.14.26.6.4 indica que “El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al contenido de los Planes de Vida Digna de los TECAM, establecerá áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de acuerdo con la zonificación establecida en los Planes de Vida Digna, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023” y el artículo 2.14.26.1.2 en el cual será la ANT quien constituirá y otorgará el reconocimiento y formalización de los TECAM previa propuesta de delimitación presentada por las comunidades campesinas...”. Resolución 000081 de 2025. Por la cual se adopta el Plan de identificación,	

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		caracterización, reconocimiento y formalización de las territorialidades campesinas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023. Decreto 780 de 2024. Por el cual se adiciona el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023. Acuerdo 315 de 2023 de la ANT. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la administración y regularización de la ocupación y aprovechamiento sostenible de los predios baldíos de la nación al interior de las áreas de reserva forestal establecida por la Ley 2a de 1959, que de conformidad con el artículo 209 del Decreto número 2811 de 1974 no pueden ser objeto de adjudicación. Sentencia T-210 de 2025 indica que: “<i>El deber estatal de cuidado del medio ambiente debe considerar que el territorio es un espacio compartido en el que interactúan diferentes comunidades locales, entre ellas, las campesinas, que desarrollan sus proyectos de vida de acuerdo con sus culturas. La</i>	

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos territoriales comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		<i>conservación de la naturaleza no es sinónimo de un entorno desprovisto de la presencia humana. La realidad social y ecológica de la naturaleza supone un entendimiento –más complejo, pero también más completo– del campesinado como un actor ambiental, sin que esto riña con la garantía de sus derechos a la soberanía alimentaria, al trabajo y a la participación”</i>	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.2.3.4 Derecho humano a la alimentación - APPAS

La categoría de áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía comprende 38.936.554,18 ha de referencia, de las cuales 6.008 ha presentan traslape con 25 municipios con áreas de APPA declaradas. Este cruce se distribuye en cinco departamentos: Tolima 3.913,63 ha, Antioquia 1.060,81 ha, Córdoba 672.66 ha, La Guajira 359,72 ha y Cundinamarca 1,26 ha.

El traslape es de baja magnitud frente a la extensión total de la categoría, pues representa apenas el 0,015 %. Visto desde las APPA, el área total nacional asciende a 906.433 ha. Esta baja superposición evidencia la complementariedad entre la protección de los suelos para la producción de alimentos y el aprovechamiento sostenible del bosque: en las áreas donde ambas figuras convergen, se articulan la garantía del derecho humano a la alimentación y los modelos productivos compatibles con la permanencia de la cobertura forestal, lo que deberá precisarse mediante los procesos participativos de ordenamiento.

Tabla 21: Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y el Derechos Humano a la Alimentación.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y el Derechos Humano a la Alimentación			
Figura de reconocimiento: Derecho humano a la alimentación	Área y porcentaje respecto al total del área con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
APPA	6.008 ha/ 0.015%	Acto Legislativo 001 de 2025. Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución política de Colombia. Artículo 65, “<i>El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos</i>”. Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. El artículo 32 que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incluyó como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, las Áreas de Especial Interés para Proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).	1. Las áreas de APPA destinadas a mantener en el tiempo los suelos productores de alimentos que se traslapen con esta categoría permiten que la seguridad y la soberanía alimentarias pueden alcanzarse sin expandir la frontera agropecuaria sobre coberturas naturales. 2. Producir alimentos y conservar el bosque son objetivos que se sostienen mutuamente bajo modelos agroforestales, silvopastoriles y de bioeconomía. 3. Aun siendo un determinante de superior jerarquía, la declaratoria de APPA dentro de esta categoría no abre áreas nuevas de expansión agropecuaria sobre coberturas boscosas.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.2.3.5 Núcleos de desarrollo forestal y de la Biodiversidad (NDFyB)

Los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) se crearon para formalizar acuerdos con las comunidades y contener la deforestación. Según Visión Amazonía (2025), estos acuerdos se consolidan con las comunidades en torno a la conservación y la reconversión productiva hacia un modelo forestal.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Plan integral de contención de la deforestación 2023-2026 PICD, define los NDFyB como: “*un área identificada por el Sistema*



de Monitoreo de Bosques y Carbono SMBYC del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM como Núcleo Activo de Deforestación NAD, que además cuenta con una oferta natural de superficie de bosque y que ha sido priorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que las comunidades locales, con sus saberes y con el acompañamiento del Estado, implementen acciones de manejo sostenible de los bosques y de la biodiversidad, generando transformación social, económica y ambiental del territorio”.

Actualmente, el IDEAM ha identificado núcleos activos de deforestación que concentran el 70 % de las áreas con mayor pérdida de bosque en los departamentos de Meta, Guaviare, Caquetá, Putumayo, Antioquia, Nariño y Norte de Santander. En conjunto, estos núcleos abarcan 8.200.249 ha, de las cuales el 10.1 % se localiza en la categoría de áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía. Entre ellos se destacan el NDFyB Serranía de San Lucas, en Antioquia, con 478.666,06 ha, y el NDFyB Mapiripán, en el Meta, con 344.412,33 ha. Asimismo, se identifican núcleos en territorialidades indígenas, particularmente en los departamentos de Guaviare, Meta y Putumayo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, SIAC, 2026).

8.2.3.6 Áreas que probablemente presentan Agricultura Familiar

La capa de Agricultura Familiar corresponde al “Mapa de áreas que probablemente presentan agricultura familiar”, definido por la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Se consideraron coberturas asociadas a cultivos y mosaicos productivos de pequeña y mediana escala, tales como maíz, hortalizas, cebolla, zanahoria, tubérculos, papa, caña panelera, café, cacao, cultivos agroforestales, mosaicos de cultivos, mosaicos de pastos y cultivos, mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, mosaicos de pastos con espacios naturales y mosaicos de cultivos con espacios naturales. También se incorporaron actividades de pesca artesanal y acuicultura.

Frente a la categoría de áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía, las áreas que probablemente presentan agricultura familiar registran una superposición de 2.823.958 ha de referencia, equivalentes al 7.52% del total del área con respecto a la categoría. Esta relación evidencia la presencia de sistemas productivos rurales de base familiar en territorios asociados al bosque, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos como el café y cacao con 44.778.21 ha especialmente en el Huila (20.003.17 ha), Antioquia (5.177.10 ha) y Quindío (3.145.75 ha), y resalta su importancia para orientar modelos de producción alimentaria sostenible, agroecología, sistemas agroforestales y economías rurales compatibles con la permanencia del bosque.

Los principales departamentos con coberturas donde probablemente hay agricultura familiar y comunitaria se encuentran en Antioquia con 258.929.64 ha, Cauca 306.069.49 ha, Nariño

264.242.58 ha, Caquetá 217.908.05 ha y Choco 195.906.38 ha. Así mismo, en esta categoría, se encuentran según las coberturas, 3.947.22 ha de plantaciones forestales. (Tabla 22).

Tabla 22: Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos Económicos.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos Económicos			
Mecanismo o estrategia para reconocimiento de derechos económicos	Area y porcentaje respecto al total de áreas con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB)	3.934.684 ha/ 10.1 %	Constitución Política de Colombia (arts. 8, 79, 80 y 95). Protección del ambiente, la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales. Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Artículo 26. Coordinación interinstitucional para el control y vigilancia contra la deforestación y otros crímenes ambientales. Se crea el Concejo nacional de lucha contra la deforestación - CONALDEF. CONPES 4021 de 2020. Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques. Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del 2012 – PNGIBSE. Plan Integral de Contención de la Deforestación (PICD) 2023–2026, del MADS mediante el cual se crean y priorizan los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad como estrategia para promover el manejo sostenible de los bosques, la conservación de la biodiversidad y la transformación económica, social y ambiental de los territorios.	1.El traslape de Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad con la categoría de áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía indica que esta categoría concentra territorios prioritarios para la contención de la deforestación, la reconversión productiva y el manejo sostenible del bosque y el apoyo a los acuerdos ya formulados con las comunidades. 2.La categoría no debe interpretarse como la definición para la expansión agropecuaria, sino como una oportunidad para la intervención institucional y la participación comunitaria con alternativas productivas compatibles con la permanencia del bosque. 3.La existencia de comunidades campesinas e indígenas, debe reconocer la permanencia, acuerdos sociales, y saberes de estos habitantes para el reconocimiento de sus derechos.

Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía y los Derechos Económicos			
Mecanismo o estrategia para reconocimiento de derechos económicos	Area y porcentaje respecto al total de áreas con posibilidad para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Áreas que probablemente presentan Agricultura Familiar	2.823.958 ha/ 7.52%	Acto Legislativo 001 de 2025. Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución política de Colombia. Artículo 65, “<i>El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos</i>”. Resolución 464 de 2017. Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones. Resolución 456 de 2025. Por la cual se modifican los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) adoptados mediante la Resolución 464 de 2017 y se dictan otras disposiciones.	1.El traslape de las áreas que probablemente presentan agricultura familiar con la categoría de áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía indica que esta categoría concentra territorios donde existen sistemas productivos rurales de base familiar asociados a la producción de alimentos, los mosaicos agropecuarios, los cultivos agroforestales, la pesca artesanal y las economías rurales de pequeña escala. 2.La categoría no define la expansión agropecuaria, sino más bien, analiza las oportunidades para orientar la agricultura familiar hacia modelos productivos que permitan salvaguardar la economía campesina y los derechos económicos de las familias. 3. La categoría debe interpretarse como una oportunidad para orientar la agricultura familiar hacia modelos productivos sostenibles que fortalezcan la economía campesina, los medios de vida rurales y las condiciones económicas de las familias.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

En este marco, las Concesiones Forestales Campesinas constituyen un instrumento para materializar el uso sostenible del bosque y la biodiversidad bajo un enfoque de derechos, gobernanza comunitaria y contención de la deforestación. En 2026, el Ministerio de Ambiente



y Desarrollo Sostenible, junto con Corpoamazonía, formalizó la primera Concesión Forestal Campesina del país, otorgada a la Asociación Campesina para el Desarrollo Forestal y la Biodiversidad Amazónica Asobiocam, en el Núcleo de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad Paraíso Amazónico, en Caquetá. Esta concesión reconoce derechos de uso sostenible sobre alrededor de 23.000 ha a comunidades campesinas y beneficia a 423 familias vinculadas al núcleo.

8.3 Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias

Estas áreas corresponden a ecosistemas estratégicos sometidos a regímenes especiales de protección ambiental, en los cuales pueden existir actividades agropecuarias preexistentes o compatibles con los objetivos de conservación, manejo sostenible, restauración o reconversión productiva, sin que ello implique la ampliación de la frontera agropecuaria o la transformación adicional de los ecosistemas.

La categoría Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias comprende 28.614.223 ha millones de hectáreas distribuidas en todo el territorio nacional. Su mayor representación se concentra en los departamentos de Vichada, Casanare y Meta, que en conjunto reúnen cerca del 47 % del área total de esta categoría, evidenciando la importancia que tienen las regiones de la Orinoquia y sus zonas de transición dentro de este tipo de áreas. También se destacan extensiones significativas en Guainía, Arauca, Amazonas, Chocó, Bolívar, Caquetá y Magdalena, mientras que departamentos como Cauca, Santander, Cesar, Putumayo, Boyacá, Córdoba, Sucre, Norte de Santander, Cundinamarca, Tolima y Valle del Cauca presentan una participación relevante, aunque de menor magnitud. En contraste, Quindío, Risaralda, Caldas y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina registran las menores superficies.

La distribución espacial de estas áreas evidencia que la presencia de figuras ambientales que permiten actividades agropecuarias no se limita a una región específica del país, sino que se encuentra representada en las diferentes regiones biogeográficas de Colombia. Esta condición refleja la diversidad de instrumentos de conservación y manejo ambiental existentes, los cuales, de acuerdo con su régimen de uso, permiten la permanencia y el desarrollo de actividades agropecuarias compatibles con los objetivos de conservación y con las disposiciones establecidas para cada figura ambiental. (Tabla 23).

Tabla 23: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias por departamento.

Departamento	Hectáreas en Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias
Vichada	6.577.689,20
Casanare	3.621.900,19
Meta	3.102.756,17
Guainía	1.597.721,84
Arauca	1.364.354,10
Amazonas	1.236.372,56
Chocó	1.149.694,09
Bolívar	984.792,91
Caquetá	948.817,06
Antioquia	810.894,99
Nariño	750.191,12
Magdalena	716.127,39
Sucre	602.964,06
Guaviare	573.198,24
Vaupés	516.514,29
Santander	489.675,91
Cauca	485.726,81
Cesar	471.724,83
Putumayo	455.426,04
Boyacá	406.657,72
Córdoba	368.373,53
Norte de Santander	266.052,49
Cundinamarca	252.445,23
Valle del Cauca	243.247,22
Tolima	243.191,59
La Guajira	138.448,81
Atlántico	96.714,10
Huila	81.144,95
Caldas	47.904,71
Risaralda	5.934,64
Quindío	4.718,47
Área En Litigio Cauca - Huila	2.577,82
San Andrés y Providencia	270,35
Total	28.614.223,43

Fuente: UPRA, 2026.

8.3.1 Páramos

Los páramos son ecosistemas estratégicos de alta montaña que desempeñan funciones esenciales para la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad, la captura de carbono y la provisión de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar de la población. Debido a su importancia ecológica, la Constitución Política, la legislación ambiental y la jurisprudencia constitucional les han otorgado un régimen especial de protección orientado a garantizar su conservación, restauración y sostenibilidad.

No obstante, los páramos también constituyen territorios históricamente habitados y utilizados por comunidades campesinas, pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que han desarrollado formas de ocupación, producción y apropiación territorial asociadas a sus medios de vida, prácticas culturales y sistemas alimentarios. Esta realidad territorial ha sido reconocida por la legislación nacional y por la jurisprudencia constitucional, que ha señalado la necesidad de armonizar la protección de los ecosistemas estratégicos con los derechos de las poblaciones que los habitan.

En este contexto, los páramos se reconocen como Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, entendidas como aquellas áreas donde prevalecen los objetivos de conservación ambiental, pero en las cuales pueden coexistir actividades agropecuarias preexistentes de bajo impacto ambiental, sujetas a criterios de sostenibilidad, reconversión productiva y no expansión de la Frontera Agrícola. Esta aproximación responde al reconocimiento de la coexistencia de derechos y territorialidades en estos espacios, incorporando tanto la necesidad de conservar los valores ecológicos estratégicos del páramo como la obligación de reconocer los derechos y condiciones de permanencia de las comunidades que históricamente los habitan. (Tabla 24).

Tabla 24: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Páramos.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Páramos		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia – Artículo 79 Reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y establece la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. En materia de páramos, constituye el fundamento constitucional para regular, restringir o condicionar las actividades agropecuarias cuando estas puedan afectar las funciones ecológicas esenciales del ecosistema, particularmente la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos. Ley 1450 de 2011 – Artículo 202	Desde la perspectiva de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, las territorialidades presentes en los páramos evidencian que estos ecosistemas no corresponden a espacios desocupados o exclusivamente destinados a la conservación. Por el contrario, constituyen territorios donde convergen

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Páramos		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
	Introduce un régimen especial de protección para los páramos delimitados, orientado a evitar el desarrollo de actividades que comprometan su integridad ecológica. La norma buscó detener la expansión de actividades agropecuarias sobre estos ecosistemas estratégicos y sentó las bases para la delimitación y protección de las áreas de páramo en el país. Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.2.1.3.8 Reconoce los páramos como ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad y la regulación del recurso hídrico. Aunque no regula directamente las actividades agropecuarias, establece que su gestión debe orientarse prioritariamente a la protección y conservación de sus funciones ecológicas, lo que implica que cualquier actividad productiva debe ser compatible con dichos objetivos. Ley 1930 de 2018 – Artículo 10 Establece un modelo de gestión que armoniza la conservación de los páramos con los derechos de las comunidades que históricamente los habitan. Permite la continuidad de actividades agropecuarias preexistentes de bajo impacto ambiental, siempre que incorporen prácticas sostenibles y no impliquen expansión de la frontera agropecuaria. Asimismo, ordena la reconversión o sustitución gradual de actividades incompatibles con la conservación del ecosistema. Resolución 886 de 2018 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Desarrolla los lineamientos para la zonificación y el régimen de usos en páramos delimitados. Establece criterios para identificar áreas destinadas a conservación, restauración, uso sostenible y reconversión productiva, orientando el manejo de las actividades agropecuarias existentes hacia esquemas compatibles con la protección del ecosistema y la recuperación de sus funciones ecológicas. Acuerdo Final de Paz – Punto 1.1.10 Establece que el Plan de Zonificación Ambiental debe delimitar la frontera agrícola y proteger las áreas de especial interés ambiental, incluyendo los páramos. Bajo este enfoque, promueve la armonización entre conservación ambiental, ordenamiento territorial y sostenibilidad de las actividades productivas rurales, reconociendo la	derechos ambientales, territoriales, culturales y productivos que deben ser armonizados bajo criterios de sostenibilidad. En consecuencia, la incorporación de los páramos dentro de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias responde al reconocimiento de la existencia de actividades agropecuarias preexistentes y de campesinado, pueblos y comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuyos derechos han sido reconocidos por la legislación y la jurisprudencia constitucional. Lo anterior no implica la ampliación de la frontera agropecuaria ni la transformación adicional del ecosistema, sino la gestión de estas territorialidades mediante procesos de conservación, reconversión productiva, restauración y uso sostenible compatibles con los objetivos de protección del páramo.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Páramos		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
	necesidad de generar alternativas para las comunidades que habitan estos territorios. Resolución 160 de 2026 (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Define y adopta la Metodología para la Determinación de las Actividades Agropecuarias de Bajo Impacto en Páramos (MBIP), en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1930 de 2018 y del párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2294 de 2023. La resolución establece los criterios técnicos para identificar las actividades agropecuarias de bajo impacto, priorizar procesos de reconversión productiva, orientar programas de apoyo y promover la transición hacia sistemas productivos compatibles con la conservación del ecosistema de páramo. Asimismo, dispone que la metodología constituye un instrumento técnico para la formulación de planes, programas y proyectos relacionados con el ordenamiento productivo y la permanencia de las comunidades campesinas que históricamente han desarrollado actividades agropecuarias en estos territorios.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

Los páramos colombianos no constituyen únicamente ecosistemas estratégicos para la conservación ambiental, sino también territorios históricamente habitados, ocupados y utilizados por campesinado, pueblos y comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En estos territorios convergen valores ecológicos, culturales, productivos y espirituales que han dado lugar a diferentes formas de apropiación y manejo del territorio, reconocidas por el ordenamiento jurídico colombiano.

La delimitación y gestión de los páramos ha evidenciado que una proporción importante de estos ecosistemas presenta ocupación humana y actividades productivas preexistentes, particularmente asociadas a sistemas campesinos de producción agropecuaria, territorios colectivos de comunidades negras y territorios ancestrales indígenas. Esta realidad territorial fue reconocida por la Corte Constitucional al señalar que la protección de los páramos debe armonizarse con los derechos territoriales, culturales y socioeconómicos de las comunidades que los habitan.

8.3.2 Humedales

Los humedales constituyen ecosistemas estratégicos fundamentales para la regulación hídrica, el almacenamiento y depuración del agua, la mitigación de inundaciones, la



conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades rurales y urbanas. Estos ecosistemas comprenden una amplia variedad de ambientes continentales, costeros y marino costeros caracterizados por la presencia permanente o temporal de agua, lo que genera condiciones ecológicas particulares que sustentan una elevada diversidad biológica y funciones ecológicas esenciales para el territorio.

En Colombia, los humedales han sido reconocidos como ecosistemas de especial importancia ambiental debido a su papel en la conservación de la biodiversidad, la seguridad hídrica y la adaptación al cambio climático. Sin embargo, también corresponden a territorios históricamente ocupados y utilizados por campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que han desarrollado actividades productivas, culturales y de subsistencia asociadas a estos ecosistemas.

En este contexto, los humedales se reconocen como Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, en las cuales prevalecen los objetivos de conservación, restauración y uso sostenible del ecosistema, pero donde pueden coexistir actividades productivas compatibles con su integridad ecológica y con los instrumentos de planificación y manejo ambiental aplicables. (Tabla 25).

Tabla 25: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Humedales.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Humedales		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en humedales
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (Artículos 79 y 80). Reconocen el derecho a un ambiente sano y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración y uso sostenible. Constituyen el fundamento constitucional para regular las actividades agropecuarias en humedales cuando estas puedan afectar sus funciones ecológicas. Convención Ramsar incorporada mediante la Ley 357 de 1997 (Artículos 2, 3 y 4). Establece el principio de uso racional de los humedales, entendido como la utilización sostenible compatible con el mantenimiento de sus características ecológicas. Reconoce que los humedales pueden soportar actividades productivas siempre que estas no comprometan su integridad ecológica. Ley 1450 de 2011 (Artículo 202). Ordena la delimitación de humedales por parte de las	Desde la perspectiva de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, las territorialidades presentes en los humedales evidencian que estos ecosistemas no corresponden a espacios exclusivamente destinados a la conservación ambiental. Por el contrario, constituyen territorios donde convergen derechos ambientales, territoriales, culturales y productivos que deben ser armonizados mediante esquemas de uso racional y sostenible. En consecuencia, la incorporación de los

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Humedales		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en humedales
	autoridades ambientales y establece que podrán imponerse restricciones parciales o totales sobre actividades agropecuarias, mineras o de otro tipo cuando sea necesario para garantizar su conservación. Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.2.1.3.8). Reconoce los humedales como ecosistemas estratégicos y orienta su manejo hacia la conservación de la biodiversidad, la regulación hídrica y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos. Resolución 157 de 2004 (MAVDT) (Artículos 1, 2 y 5). Establece medidas para la conservación y uso sostenible de los humedales, define criterios para su delimitación y orienta la formulación de instrumentos de manejo que regulen los usos compatibles con la conservación. Resolución 196 de 2006 (MAVDT) (Artículo 1). Adopta la Guía Técnica para la formulación de Planes de Manejo Ambiental de Humedales, mediante la cual se definen zonificaciones y usos permitidos, condicionados o restringidos según las características ecológicas de cada humedal. Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia (2002) (Lineamiento 4.2 – Uso sostenible). Promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los humedales, buscando compatibilizar las actividades productivas tradicionales con la protección de las funciones ecológicas del ecosistema. Acuerdo Final de Paz (Punto 1.1.10). Dispone la formulación del Plan de Zonificación Ambiental para proteger áreas de especial interés ambiental, incluyendo humedales, armonizando la conservación con el ordenamiento productivo y territorial.	humedales dentro de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias responde al reconocimiento de la existencia de campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuyos medios de vida se encuentran asociados a estos ecosistemas, así como a la necesidad de garantizar simultáneamente la conservación de sus funciones ecológicas y el ejercicio de los derechos territoriales, culturales y productivos de las poblaciones que históricamente los habitan.

Fuente: Elaboración propia de la UPR (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.3.3 Manglares

Los manglares constituyen ecosistemas estratégicos ubicados en zonas costeras tropicales y subtropicales, caracterizados por la interacción entre ambientes terrestres, marinos y estuarinos. Estos ecosistemas cumplen funciones esenciales para la protección de las costas, la regulación hídrica, la captura y almacenamiento de carbono, la conservación de la biodiversidad y el sostenimiento de actividades productivas tradicionales asociadas a la pesca y el aprovechamiento sostenible de recursos naturales.

En Colombia, los manglares han sido reconocidos como ecosistemas de especial importancia ambiental debido a su contribución a la adaptación al cambio climático, la protección frente a eventos extremos, la conservación de especies de importancia ecológica y económica, y la provisión de servicios ecosistémicos fundamentales para las comunidades costeras.

Al mismo tiempo, los manglares constituyen territorios históricamente ocupados y utilizados por campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que han desarrollado formas tradicionales de uso y manejo de estos ecosistemas. En consecuencia, la gestión de los manglares debe armonizar los objetivos de conservación con el reconocimiento de los derechos territoriales, culturales y productivos de las poblaciones que dependen de ellos, tal como lo ha reconocido, entre otras, la Sentencia T105 de 2025.

Desde esta perspectiva, los manglares se reconocen como Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, en las cuales prevalece la conservación del ecosistema, pero donde pueden coexistir actividades productivas tradicionales y usos sostenibles compatibles con el mantenimiento de sus funciones ecológicas. (Tabla 26).

Tabla 26: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Manglares.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Manglares		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en manglares
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (Artículos 79 y 80). Reconocen el derecho a un ambiente sano y el deber estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente y planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Decreto Ley 2811 de 1974 (Artículos 47, 51 y 83). Reconoce las áreas costeras y los recursos hidrobiológicos como bienes objeto de protección y manejo especial. Ley 99 de 1993 (Artículos 1 y 5). Incorpora el principio de desarrollo sostenible y establece la protección especial de ecosistemas estratégicos y zonas costeras. Resolución 1602 de 1995 (Ministerio del Medio Ambiente) (Artículo 1). Establece medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares y regula las actividades que puedan afectar su	La protección de los manglares en Colombia ha evolucionado desde enfoques centrados exclusivamente en la conservación hacia esquemas de manejo integral que reconocen la existencia de comunidades históricamente vinculadas a estos ecosistemas. Esta evolución responde al reconocimiento de que los manglares constituyen simultáneamente ecosistemas estratégicos para la conservación y territorios donde se desarrollan prácticas productivas, culturales y de subsistencia fundamentales para numerosas comunidades costeras. La Corte Constitucional ha reiterado que la protección ambiental debe armonizarse con los derechos territoriales, culturales y de participación de las comunidades que habitan los territorios objeto de protección. En este sentido, las Sentencias T-361 de 2017, C-369 de 2019 y C-361 de

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Manglares		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en manglares
	integridad ecológica, orientando su conservación y el uso sostenible de este ecosistema. Resolución 020 de 1996 (Ministerio del Medio Ambiente) (Artículos 1 y 3). Aclara y complementa las disposiciones establecidas para la protección y el manejo sostenible de los manglares, precisando los criterios para su aplicación y fortaleciendo las medidas de conservación de estos ecosistemas. Resolución 924 de 1997 (Ministerio del Medio Ambiente) (Artículo 1). Establece los términos de referencia para la elaboración de estudios de zonificación y manejo de manglares, con el fin de orientar la planificación, conservación y aprovechamiento sostenible de estos ecosistemas. Decreto 1076 de 2015 (Artículos 2.2.2.1.3.8 y concordantes). Reconoce los manglares como ecosistemas estratégicos y orienta su conservación y manejo sostenible, promoviendo la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de sus funciones ecológicas y la regulación de los usos compatibles con los objetivos de conservación. Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia – PNAOCI (Lineamientos de manejo costero). Promueve el uso sostenible y la conservación de los ecosistemas marino-costeros, incluidos los manglares, mediante lineamientos orientados a compatibilizar el aprovechamiento de los recursos naturales con la protección de sus funciones ecológicas y el desarrollo sostenible de las zonas costeras. Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros (PNOEC) 2016–2030 (Eje estratégico de ordenamiento ambiental marino-costero y conservación de los ecosistemas marinos). Establece que la	2024 han señalado la necesidad de incorporar mecanismos efectivos de participación y reconocimiento de derechos en la gestión de áreas de especial importancia ambiental. Particularmente, en los manglares esta armonización resulta fundamental debido a la estrecha relación existente entre estos ecosistemas y los territorios colectivos de comunidades negras y pueblos indígenas. La conservación de los manglares no puede entenderse como un proceso de exclusión territorial, sino como una estrategia que garantice simultáneamente la protección de las funciones ecológicas del ecosistema y la permanencia de las comunidades que históricamente los han habitado y manejado. Bajo esta perspectiva, las actividades productivas tradicionales compatibles con la conservación constituyen una expresión del uso sostenible del territorio y una manifestación de los derechos culturales y territoriales de las comunidades locales. En consecuencia, los instrumentos de manejo deben promover esquemas de gobernanza que fortalezcan tanto la conservación del ecosistema como la sostenibilidad de los medios de vida asociados a él. Desde la perspectiva de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, los manglares no se reconocen exclusivamente como áreas de exclusión productiva, sino como territorios donde convergen derechos ambientales, territoriales, culturales y productivos que deben gestionarse de manera diferenciada. Su incorporación dentro de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias responde a la necesidad de armonizar la conservación de estos ecosistemas con el reconocimiento de las territorialidades presentes, promoviendo actividades compatibles con la

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Manglares		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en manglares
	conservación de los ecosistemas marinos y costeros debe armonizarse con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mediante procesos de ordenamiento marino-costero, promoviendo la compatibilidad entre las actividades productivas y el mantenimiento de la estructura, composición, funciones y servicios ecosistémicos Acuerdo Final de Paz (Punto 1.1.10). Dispone la formulación del Plan de Zonificación Ambiental para proteger las áreas de especial interés ambiental, incluyendo los ecosistemas marino-costeros, articulando su conservación con el ordenamiento productivo y territorial y orientando el uso sostenible del territorio de acuerdo con sus condiciones ambientales.	sostenibilidad ecológica, la permanencia territorial y el ejercicio de los derechos de las comunidades que históricamente habitan estos espacios.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.3.4 Sabanas naturales

A diferencia de otros ecosistemas estratégicos como los páramos, humedales y manglares, las sabanas naturales no cuentan con una normativa específica que regule de manera integral su manejo y los usos permitidos dentro de estos ecosistemas. Su marco jurídico se deriva de un conjunto de disposiciones relacionadas con las sabanas comunales y los playones comunales, la legislación agraria, los principios generales de protección ambiental y el reconocimiento de los derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras que históricamente han ocupado y desarrollado actividades productivas en estos territorios. En este contexto, para el análisis de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, resultan relevantes las siguientes disposiciones normativas, las cuales orientan el aprovechamiento, manejo y reconocimiento de derechos asociados a estos ecosistemas. (Tabla 27)

Tabla 27: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Sabanas.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Sabanas		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en sabanas naturales
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (Artículos 58, 63, 79 y 80). Reconoce la función ecológica de la propiedad, declara imprescriptibles los bienes de uso público y establece el deber del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Constituye el fundamento para armonizar las actividades agropecuarias con la conservación ambiental. Decreto Ley 2811 de 1974 (Artículos 1, 2 y 47). Establece que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse bajo criterios de conservación y uso sostenible, orientando cualquier actividad agropecuaria al mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. Ley 160 de 1994, modificada por la Ley 1900 de 2018 (Artículo 69). Establece que los playones y sabanas comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles. Prohíbe los cerramientos que impidan su aprovechamiento por los vecinos del lugar. Dispone que, en la reglamentación sobre uso y manejo de estas áreas, se determinen las zonas que podrán ser objeto de ocupación individual únicamente para cultivos de pancoger, reconociendo además el aprovechamiento tradicional por las comunidades rurales. Decreto 2663 de 1994 (Artículo 19). Define las sabanas comunales como terrenos baldíos cubiertos de pastos naturales que han sido ocupados tradicionalmente en forma comunal para el pastoreo por los habitantes del lugar. Señala que no son adjudicables y que su utilización debe sujetarse a las reglas de uso y manejo que establezca la autoridad agraria. Acuerdo 114 de 2007 (INCODER). Reglamenta el uso y manejo de los playones y sabanas comunales, estableciendo las condiciones para el aprovechamiento colectivo, la ocupación individual autorizada, el pastoreo y los cultivos de pancoger, garantizando el uso tradicional por las comunidades rurales. Decreto Ley 2363 de 2015 (Artículos 4 y 25). Asigna a la Agencia Nacional de Tierras la competencia para administrar, reglamentar y adelantar los procedimientos relacionados con los playones y	En el marco de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, las sabanas naturales representan territorios donde convergen valores ecológicos, dinámicas productivas y formas tradicionales de ocupación del territorio. Si bien no existe una normativa específica que regule este ecosistema de manera integral, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce, a través de la regulación de las sabanas y playones comunales, la posibilidad de desarrollar actividades agropecuarias compatibles con las condiciones ambientales y con el aprovechamiento tradicional de las comunidades rurales. En este contexto, la legislación agraria y ambiental establece criterios para el uso sostenible de estos territorios, promoviendo principalmente el pastoreo y, bajo condiciones específicas, los cultivos de pancoger, en armonía con la conservación de sus funciones ecológicas. Desde la perspectiva de la Frontera Agrícola Nacional, estas áreas constituyen Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, en las cuales el ordenamiento productivo debe reconocer simultáneamente los

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Sabanas		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en sabanas naturales
	sabanas comunales, incluyendo la definición de sus condiciones de uso y aprovechamiento. Acuerdo 58 de 2018 (Agencia Nacional de Tierras) (Artículos 1 y 3). Reglamenta el otorgamiento de derechos de uso sobre playones y sabanas comunales, reconociendo el aprovechamiento tradicional por las comunidades rurales y estableciendo las condiciones para su ocupación y utilización. Resolución 5868 de 2021 (Agencia Nacional de Tierras). Define lineamientos para la administración, caracterización y manejo de los playones y sabanas comunales, reiterando que son bienes baldíos inadjudicables cuyo aprovechamiento debe realizarse bajo criterios técnicos, ambientales y sociales. Acuerdo Final de Paz (Punto 1.1.10). Establece la formulación del Plan de Zonificación Ambiental para armonizar la protección de las áreas de especial interés ambiental con el ordenamiento productivo, reconociendo los derechos y formas de ocupación de las comunidades rurales.	derechos de las comunidades que históricamente han utilizado estos territorios y la necesidad de conservar los procesos ecológicos que caracterizan este ecosistema. Este enfoque es consistente con el Plan de Zonificación Ambiental previsto en el numeral 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, el cual promueve la articulación entre la protección ambiental, el ordenamiento productivo y el reconocimiento de las territorialidades presentes en el territorio.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

En la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, las sabanas naturales constituyen un ecosistema de especial relevancia, principalmente en la región de la Orinoquia, donde históricamente han coexistido actividades agropecuarias, especialmente sistemas de pastoreo extensivo, con ecosistemas naturales de alto valor ecológico. Su incorporación dentro de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias responde al reconocimiento de territorios donde el ordenamiento productivo debe armonizarse con la conservación de sus funciones ecosistémicas y el reconocimiento de los derechos y formas tradicionales de ocupación y uso del territorio.

Es importante señalar que las superficies estimadas para este ecosistema deben interpretarse como valores de referencia, debido a que las sabanas naturales presentan traslapes espaciales con otros ecosistemas, particularmente con humedales, ciénagas y otros ambientes asociados a las dinámicas hidrológicas de la Orinoquia, por lo que un mismo territorio puede cumplir simultáneamente las características de más de un ecosistema estratégico. En consecuencia, las hectáreas reportadas para las sabanas naturales no corresponden necesariamente a áreas exclusivas, sino a la representación cartográfica del ecosistema dentro del análisis realizado.

8.3.5 Bosque seco tropical

El Bosque Seco Tropical corresponde a uno de los ecosistemas más transformados de Colombia, como resultado de la expansión histórica de las actividades agrícolas y pecuarias, el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo de infraestructura.¹ Debido a su alta transformación y fragmentación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha priorizado este ecosistema dentro de las estrategias nacionales de conservación, restauración y uso sostenible, reconociendo la necesidad de promover modelos de producción compatibles con el mantenimiento de sus funciones ecológicas.² En este contexto, el Bosque Seco Tropical se incorpora en la actualización de la Frontera Agrícola Nacional como una Área de Especial Importancia Ambiental que permite actividades agropecuarias, considerando que en estos territorios convergen dinámicas productivas, ambientales y sociales, cuyo ordenamiento debe orientarse bajo criterios de sostenibilidad y en armonía con los instrumentos de planificación y manejo ambiental aplicables. (Tabla 28).

Tabla 28: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Bosque Seco Tropical.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Bosque Seco Tropical		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en bosque seco tropicales
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (Artículos 79 y 80). Reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Estos principios orientan el desarrollo de actividades agropecuarias bajo criterios de sostenibilidad y compatibilidad con la conservación de los ecosistemas. Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Artículos 202, 203 y 204). Reconoce a los bosques como recursos naturales renovables de interés común y establece que su manejo y aprovechamiento deben realizarse garantizando su conservación, renovación y permanencia. Dispone que el aprovechamiento de los recursos forestales debe orientarse al mantenimiento de las funciones ecológicas del bosque y al uso racional de los recursos naturales. Ley 99 de 1993 (Artículos 1 y 5). Adopta el principio de desarrollo sostenible como fundamento de la política ambiental nacional y asigna al Ministerio de Ambiente la función de regular las condiciones generales para el	En la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, el Bosque Seco Tropical constituye una Área de Especial Importancia Ambiental que permite actividades agropecuarias , en la medida en que gran parte de este ecosistema coincide con territorios donde históricamente se han desarrollado sistemas agrícolas y pecuarios que forman parte de las dinámicas productivas regionales. Esta condición ha convertido al Bosque Seco Tropical en uno de los ecosistemas con mayor grado de transformación del

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Bosque Seco Tropical		
Área de la Etapa/Información	Norma y Políticas Públicas	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en bosque seco tropicales
	saneamiento del ambiente y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales y de los ecosistemas estratégicos, promoviendo su utilización sostenible. Decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 1). Compila la normativa relacionada con la administración, conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la flora silvestre, estableciendo que las actividades que involucren estos recursos deberán desarrollarse conforme a los instrumentos de manejo y a las autorizaciones ambientales que correspondan. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – PNGIBSE (2012). Promueve la gestión integral de la biodiversidad mediante la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas, orientando el desarrollo de actividades productivas compatibles con el mantenimiento de la estructura, composición y función de los ecosistemas. Programa Nacional para la Conservación y Restauración del Bosque Seco Tropical en Colombia 2020–2030. Reconoce al Bosque Seco Tropical como uno de los ecosistemas más transformados del país debido, principalmente, a la expansión de la agricultura, la ganadería y el desarrollo de infraestructura. En este contexto, promueve estrategias de conservación, restauración y uso sostenible que permitan compatibilizar las actividades productivas con la recuperación y el mantenimiento de las funciones ecológicas del ecosistema. Acuerdo Final de Paz (Punto 1.1.10). Dispone la formulación del Plan de Zonificación Ambiental para proteger las áreas de especial interés ambiental y armonizar la conservación de los ecosistemas con el ordenamiento productivo y territorial, reconociendo las dinámicas sociales y productivas presentes en el territorio.	país, lo que hace necesario orientar el ordenamiento productivo hacia modelos de uso sostenible que permitan mantener sus funciones ecológicas y, al mismo tiempo, reconocer las actividades agropecuarias y los medios de vida de las comunidades rurales que tradicionalmente ocupan estos territorios. En este contexto, la Frontera Agrícola Nacional reconoce que las decisiones sobre el uso del suelo en estas áreas deben considerar de manera integral las determinantes ambientales, los instrumentos de manejo aplicables y las dinámicas productivas existentes, promoviendo un equilibrio entre la producción agropecuaria, la conservación del ecosistema y el reconocimiento de los derechos asociados al territorio.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.3.6 Arrecifes coralinos

Los arrecifes coralinos constituyen ecosistemas estratégicos marino-costeros de gran importancia para la biodiversidad, la protección del litoral y el mantenimiento de los servicios

ecosistémicos que sustentan las comunidades costeras e insulares. La normativa ambiental colombiana orienta su manejo hacia la conservación y el uso sostenible, promoviendo que las actividades productivas desarrolladas en su área de influencia sean compatibles con el mantenimiento de sus funciones ecológicas. En el marco de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, los arrecifes coralinos se incorporan como Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, en reconocimiento de que forman parte de territorios donde convergen dinámicas ambientales, sociales y productivas, cuyo ordenamiento debe considerar simultáneamente la protección del ecosistema, las condiciones de uso del territorio y el reconocimiento de los derechos de las comunidades que históricamente habitan estos espacios. (Tabla 29).

Tabla 29: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Arrecifes coralinos.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Arrecifes coralinos		
Área de la Etapa/Información	Norma	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (Artículos 79 y 80). Reconoce el derecho a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, orientando el desarrollo de las actividades productivas de manera compatible con la conservación de los ecosistemas marino-costeros, incluidos los arrecifes coralinos. Decreto Ley 2811 de 1974 (Artículos 1, 2 y 7). Establece que los recursos naturales renovables son patrimonio de la Nación y que su aprovechamiento debe realizarse bajo criterios de conservación y uso sostenible, garantizando el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. Ley 99 de 1993 (Artículos 1 y 5). Adopta el principio de desarrollo sostenible y asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de regular el uso, manejo, aprovechamiento, conservación y recuperación de los recursos naturales y los ecosistemas estratégicos, promoviendo el desarrollo de actividades productivas compatibles con su conservación. Decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 2). Compila la normativa ambiental aplicable a los ecosistemas marinos y costeros, disponiendo que los usos y actividades deberán desarrollarse conforme a los instrumentos de ordenamiento y manejo ambiental y a las determinantes ambientales vigentes.	La normativa vigente reconoce los arrecifes coralinos como ecosistemas estratégicos marino-costeros cuya conservación y uso sostenible constituyen una determinante para el ordenamiento del territorio. En este marco, los instrumentos ambientales no establecen una prohibición general para el desarrollo de actividades productivas en los territorios donde estos ecosistemas se encuentran presentes, sino que orientan su planificación y manejo de manera compatible con el mantenimiento de sus funciones ecológicas. Para la Frontera Agrícola Nacional, este marco normativo permite reconocer que en los territorios costeros e insulares pueden coexistir actividades agropecuarias con ecosistemas de alto

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Arrecifes coralinos		
Área de la Etapa/Información	Norma	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
	Resolución 1579 de 2008 (Artículo 1). Adopta medidas para la protección y manejo sostenible de los arrecifes coralinos, orientando que las actividades desarrolladas en su área de influencia sean compatibles con el mantenimiento de sus características ecológicas. Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI) (Lineamientos de manejo costero). Promueve el uso sostenible y la conservación de los ecosistemas marino-costeros, incluidos los arrecifes coralinos, articulando el desarrollo de las actividades productivas con la protección de sus funciones ecológicas. Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros (PNOEC) 2016–2030 (Eje estratégico de ordenamiento ambiental marino-costero y conservación de los ecosistemas marinos). Establece que la conservación de los ecosistemas marinos y costeros debe armonizarse con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mediante procesos de ordenamiento marino-costero, promoviendo la compatibilidad entre las actividades productivas y el mantenimiento de la estructura, composición, funciones y servicios ecosistémicos, Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) (Eje de uso sostenible). Promueve el desarrollo de actividades productivas bajo criterios de sostenibilidad, procurando mantener la estructura, composición y funcionamiento de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos. Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Arrecifes Coralinos en Colombia. Establece acciones para la conservación, restauración y uso sostenible de los arrecifes coralinos, promoviendo la articulación entre la gestión ambiental y las actividades productivas desarrolladas en los territorios marino-costeros. Acuerdo Final de Paz (Punto 1.1.10). Dispone la formulación del Plan de Zonificación Ambiental para armonizar la protección de las áreas de especial	valor ambiental, siempre que estas se desarrollen conforme a los instrumentos de ordenamiento y manejo ambiental aplicables. En consecuencia, los arrecifes coralinos se incorporan como una determinante ambiental que orienta el ordenamiento productivo, promoviendo la localización y el desarrollo de sistemas agropecuarios sostenibles, la prevención de conflictos por uso del territorio y la articulación entre la producción agropecuaria, la conservación de los ecosistemas y el reconocimiento de las dinámicas territoriales.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Arrecifes coralinos		
Área de la Etapa/Información	Norma	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
	interés ambiental con el ordenamiento productivo y territorial, considerando las dinámicas sociales, económicas y ambientales presentes en estos territorios.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.3.7 Pastos Marinos

Los pastos marinos corresponden a ecosistemas estratégicos marino-costeros conformados por comunidades de plantas vasculares adaptadas a ambientes marinos someros, que cumplen funciones esenciales para el mantenimiento de la biodiversidad, la estabilización de sedimentos, la protección de la línea costera y la provisión de servicios ecosistémicos. En Colombia, estos ecosistemas se distribuyen principalmente en las regiones Caribe e insular, donde coexisten con territorios que soportan diversas actividades productivas. En este contexto, la normativa ambiental orienta su conservación y uso sostenible, promoviendo que las actividades desarrolladas en los territorios de influencia sean compatibles con el mantenimiento de sus funciones ecológicas. (Tabla 30).

En el marco de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, los pastos marinos se incorporan como Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, reconociendo que constituyen una determinante ambiental para el ordenamiento productivo de los territorios costeros e insulares y que las actividades agropecuarias pueden desarrollarse en dichos territorios siempre que sean compatibles con los instrumentos de ordenamiento y manejo ambiental aplicables.

Tabla 30: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Pastos marinos.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Pastos marinos		
Área de la Etapa/Información	Norma	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (Artículos 79 y 80). Reconoce el derecho a un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, orientando el desarrollo de las actividades productivas de manera compatible con la conservación de los ecosistemas marino-costeros, incluidos los pastos marinos.	La normativa vigente reconoce los pastos marinos como ecosistemas estratégicos marino-costeros cuya conservación y uso sostenible constituyen una determinante para el ordenamiento del

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Pastos marinos		
Área de la Etapa/Información	Norma	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
	Decreto Ley 2811 de 1974 (Artículos 1, 2 y 7). Establece que los recursos naturales renovables son patrimonio de la Nación y que su aprovechamiento debe realizarse bajo criterios de conservación y uso sostenible, garantizando el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. Ley 99 de 1993 (Artículos 1 y 5). Adopta el principio de desarrollo sostenible y asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de regular el uso, manejo, aprovechamiento, conservación y recuperación de los recursos naturales y los ecosistemas estratégicos, promoviendo el desarrollo de actividades productivas compatibles con su conservación. Decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 2). Compila la normativa ambiental aplicable a los ecosistemas marinos y costeros, disponiendo que los usos y actividades deberán desarrollarse conforme a los instrumentos de ordenamiento y manejo ambiental y a las determinantes ambientales vigentes. Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI). Promueve el uso sostenible y la conservación de los ecosistemas marino-costeros, incluidos los pastos marinos, articulando el desarrollo de las actividades productivas con la protección de sus funciones ecológicas. Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros (PNOEC) 2016–2030 (Eje estratégico de ordenamiento ambiental marino-costero y conservación de los ecosistemas marinos). Establece que la conservación de los ecosistemas marinos y costeros debe armonizarse con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mediante procesos de ordenamiento marino-costero, promoviendo la compatibilidad entre las actividades productivas y el mantenimiento de la estructura, composición, funciones y servicios ecosistémicos Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). Promueve el desarrollo de actividades productivas bajo criterios de sostenibilidad, procurando mantener la estructura, composición y funcionamiento de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.	territorio. En este contexto, los instrumentos nacionales orientan la planificación de las actividades productivas en los territorios costeros e insulares de manera compatible con el mantenimiento de sus funciones ecológicas. Para la Frontera Agrícola Nacional, este marco normativo permite reconocer que las actividades agropecuarias pueden desarrollarse en los territorios donde estos ecosistemas están presentes, siempre que sean compatibles con los instrumentos de ordenamiento y manejo ambiental aplicables. En consecuencia, los pastos marinos se incorporan como una determinante ambiental que orienta el ordenamiento productivo, promoviendo la localización de sistemas agropecuarios sostenibles, la prevención de conflictos por uso del territorio y la articulación entre la producción agropecuaria, la conservación de los ecosistemas y el

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias - Pastos marinos		
Área de la Etapa/Información	Norma	Alcance y propósito respecto al uso agropecuario en páramos
	Plan Nacional para la Conservación y Manejo de Pastos Marinos de Colombia (INVEMAR – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Establece lineamientos para la conservación, restauración y uso sostenible de los pastos marinos, promoviendo la articulación entre la gestión ambiental y las actividades productivas desarrolladas en los territorios costeros e insulares. CONPES 3990 de 2020 – Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030. Reconoce los pastos marinos como ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible de los territorios marino-costeros y orienta acciones para su conservación en articulación con las actividades económicas desarrolladas en estas regiones. Acuerdo Final de Paz (Punto 1.1.10). Dispone la formulación del Plan de Zonificación Ambiental para armonizar la protección de las áreas de especial interés ambiental con el ordenamiento productivo y territorial, considerando las dinámicas sociales, económicas y ambientales presentes en estos territorios.	reconocimiento de las dinámicas territoriales presentes en las zonas costeras e insulares.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.3.8 Distribución de los ecosistemas presentes en las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias.

En este capítulo se presenta la distribución de los principales ecosistemas presentes dentro de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, a partir de la superficie identificada para cada uno de ellos durante el proceso de actualización de la Frontera Agrícola Nacional. La información se expresa en hectáreas y permite identificar la representatividad de cada ecosistema dentro de esta categoría de análisis, evidenciando la diversidad de contextos ambientales en los que se desarrollan las actividades agropecuarias. Estos resultados constituyen un insumo para la interpretación territorial de la Frontera Agrícola Nacional, al proporcionar una visión general de la distribución de los ecosistemas de especial importancia ambiental que coexisten con áreas destinadas al desarrollo de actividades agropecuarias.

La distribución de los ecosistemas presentada a continuación corresponde a la superficie identificada para cada uno de los ecosistemas considerados dentro de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias en el proceso de actualización de la Frontera Agrícola Nacional. Debido a la naturaleza ecológica y cartográfica de estos

ecosistemas, las superficies reportadas constituyen valores de referencia y no deben interpretarse como categorías mutuamente excluyentes, ya que un mismo territorio puede presentar superposición entre diferentes ecosistemas. Por ejemplo, un área de páramo puede contener humedales altoandinos, al igual que las sabanas naturales pueden coincidir con humedales, ciénagas u otros ecosistemas asociados a las dinámicas hidrológicas. En consecuencia, las hectáreas presentadas representan la extensión individual de cada ecosistema dentro del análisis realizado y no corresponden a una sumatoria de áreas independientes. (Tabla 31).

Tabla 31: Distribución de los ecosistemas presentes en las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias.

Ecosistema	Superficie aproximada (ha)
Páramos	21.851.723,13
Humedales	25.158.682,18
Sabanas	9.311.328,16
Bosque seco tropical	1.018.230,69
Manglares	272.016,50
Arrecifes Coralinos	66,50
Pastos marinos	139,83

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026).

La distribución de los ecosistemas presentes dentro de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias evidencia que una proporción importante de los territorios donde actualmente se desarrollan actividades agropecuarias coincide con ecosistemas de alto valor ambiental. El predominio de los humedales y páramos indica que una parte significativa de la producción agropecuaria nacional se encuentra estrechamente relacionada con ecosistemas que desempeñan funciones esenciales para la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, lo que resalta la necesidad de incorporar estas determinantes ambientales en los procesos de ordenamiento productivo.

De igual manera, la representatividad del Bosque Seco Tropical refleja la histórica interacción entre este ecosistema y el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, evidenciando la necesidad de orientar la producción hacia modelos compatibles con el mantenimiento de sus funciones ecológicas. En los territorios costeros, la presencia de manglares, así como de arrecifes coralinos y pastos marinos, aunque con una representación espacial menor, pone de manifiesto que el ordenamiento de las actividades agropecuarias debe considerar la conectividad entre los ecosistemas continentales y marino-costeros, debido a la influencia que las actividades desarrolladas en tierra pueden ejercer sobre estos ecosistemas.

En conjunto, estos resultados muestran que la Frontera Agrícola Nacional no puede interpretarse únicamente como el límite entre las áreas destinadas a la producción agropecuaria y aquellas orientadas a la conservación. Por el contrario, evidencian la existencia de amplios territorios donde confluyen actividades agropecuarias, ecosistemas estratégicos y diferentes regímenes de manejo ambiental, haciendo necesario que el ordenamiento productivo incorpore las determinantes ambientales, los instrumentos de planificación y el reconocimiento de los derechos de las comunidades que históricamente han habitado y desarrollado actividades productivas en estos territorios.

8.3.9 Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales

El reconocimiento de los derechos territoriales constituye uno de los enfoques que orienta la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, al incorporar las figuras territoriales reconocidas por el ordenamiento jurídico colombiano sobre las cuales confluyen actividades agropecuarias, determinantes ambientales y diferentes formas de gobernanza del territorio. En este contexto, la Frontera Agrícola reconoce que el ordenamiento productivo debe considerar los derechos colectivos e individuales asociados a estos territorios, promoviendo la armonización entre las actividades agropecuarias, las formas de ocupación y uso del suelo, y los instrumentos jurídicos que regulan su administración. (Tabla 32, Tabla 33, Tabla 34).

A continuación, se presentan las principales figuras de reconocimiento de derechos territoriales consideradas dentro de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, junto con su marco normativo y su incidencia en la interpretación de la Frontera Agrícola Nacional.

Tabla 32: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de pueblos y comunidades étnicas.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de pueblos y comunidades étnicas			
Nombre de la figura territorial	Área total Ha.	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
Resguardos Indígenas	6.479.781 22,65%	Constitución Política de Colombia de 1991 (arts. 7, 246, 63, 329 y 330): reconoce los derechos territoriales de los pueblos indígenas y el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los resguardos indígenas. Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	Diversos complejos de páramo se traslapan con resguardos indígenas o hacen parte de territorios ancestrales utilizados por pueblos indígenas para el desarrollo de actividades culturales, espirituales, de subsistencia y gobernanza territorial.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de pueblos y comunidades étnicas			
Nombre de la figura territorial	Área total Ha.	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		(OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. • Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y se dictan otras disposiciones (art. 85). • Decreto 2164 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. • Decreto 2333 de 2014, por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestral o tradicionalmente por los pueblos indígenas. • Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, que compila, entre otras, las disposiciones relacionadas con la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas. • Decreto 1275 de 2024. Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades	Para estas comunidades, el páramo no constituye únicamente un ecosistema estratégico sino un territorio integral asociado a prácticas culturales, conocimientos tradicionales y formas propias de relacionamiento con la naturaleza. En consecuencia, cualquier medida de delimitación, manejo o regulación de usos debe considerar los derechos territoriales, sus instrumentos propios de planificación (como el Plan de Vida), la autonomía y la consulta previa cuando corresponda, de conformidad con la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

Tabla 33: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área total ha	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
Tierras Colectivas de las comunidades negras	1.880.810 6,57%	Marco Constitucional (Constitución Política de 1991) La Constitución de 1991 representó un hito al reconocer a Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural. Artículo 7: Reconoce y protege expresamente la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo Transitorio 55 (AT 55): Este artículo ordenó al Congreso expedir una ley que reconociera a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico (y otras zonas con condiciones similares), el derecho a la propiedad colectiva. Artículo 63: Establece que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Bloque de constitucionalidad Ley 21 de 1991: Por medio de la cual Colombia aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este convenio obliga al Estado a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de pueblos tribales (extendiendo esta protección a las minorías afrocolombianas), y garantiza su derecho a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, así como el derecho a la Consulta Previa. Ley 165 de 1994 (El marco normativo nacional al incorporar el Convenio de la diversidad Biológica), en particular en su artículo 8j en el que se incluye disposiciones frente a la protección, el respeto y la utilización del conocimiento tradicional, las innovaciones y las prácticas ancestrales de los pueblos tribales (grupos étnicos incluyendo las comunidades afrocolombianas) que son relevantes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Ley Marco: Ley 70 de 1993: es la norma más importante para la protección de los derechos territoriales, culturales y socioeconómicos de esta población.	Aunque la presencia de comunidades negras en páramos es menor en comparación con otros ecosistemas estratégicos del país, existen territorios colectivos y procesos organizativos afrodescendientes asociados a zonas de alta montaña y complejos de páramo, especialmente en regiones andinas y del Pacífico. La Sentencia C-300 de 2021 reconoció expresamente que los derechos territoriales, culturales y de subsistencia de las comunidades afrocolombianas también deben ser considerados en la gestión de los páramos. La Corte indicó que la continuidad de actividades de bajo impacto constituye una medida orientada a garantizar simultáneamente la protección ambiental y los derechos de las comunidades étnicas y raciales cuyos territorios se encuentran en áreas de páramo. Ahora bien, en reconocimiento de la presencia histórica de

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área total ha	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		- Reconocimiento del Territorio: Desarrolla el AT 55, formalizando el mecanismo para titular tierras de forma colectiva a favor de las comunidades negras. - Identidad y Cultura: Reconoce que la tierra para estas comunidades no es solo un medio de producción, sino el espacio vital para el desarrollo de su cultura, sus prácticas tradicionales (minería ancestral, pesca, agricultura) y su organización social. - Blindaje jurídico de sus territorios: Establece que las tierras tituladas colectivamente son inalienables, imprescriptibles e inembargables. - Reconocimiento del uso tradicional: La ley protege expresamente las prácticas tradicionales de producción, que incluyen la caza, la pesca, la recolección de productos forestales no maderables (PFNM), la agricultura de subsistencia y la minería ancestral, entendiendo que estas actividades no son una amenaza para el bosque, sino parte de su manejo histórico. - Protección de los recursos naturales: El artículo 19 establece que las prácticas tradicionales sobre las aguas, los bosques y la fauna dentro de los territorios colectivos deben respetarse, garantizando la sostenibilidad y la renovación de los recursos. Decreto 1745 de 1995: Este decreto es la herramienta técnica y operativa que materializó lo dictado en la Ley 70. Es fundamental porque define cómo se gobiernan y cómo se titulan estos territorios. Jurisprudencia Es importante destacar que, inicialmente, la Ley 70 parecía restringir la titulación colectiva solo a la región del Pacífico. Sin embargo, a partir de lo señalado en su art. 1, y a través de múltiples sentencias de la Corte Constitucional, el derecho al territorio colectivo y a la Consulta Previa se ha extendido a comunidades negras ubicadas en el Caribe, los valles interandinos y otras regiones del país como Arauca y Guaviare. Sentencia T-622 de 2016) El avance jurisprudencial que sienta un precedente al reconocer a la cuenca del Atrato	los pueblos negros en las cuencas de los ríos del Pacífico, así como del aprovechamiento tradicional que estas comunidades han ejercido en los ecosistemas de manglar (pesca, recolección de piangua, conservación ambiental), la Sentencia T-105 de 2025, enfatiza en que el derecho de prelación les otorga a estas comunidades, entre otras, la potestad de usar el territorio donde han realizado prácticas ancestrales, lo que incluye el acceso a ciertos recursos naturales, el ingreso a aguas, playas o riberas, así como a frutos secundarios del bosque, fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios y medicinales, así como la prevalencia y prioridad de la comunidad étnica en la explotación de recursos naturales renovables y no renovables. Por otro lado, señala que "(...) la prohibición de adjudicación establecida en el literal a) del artículo 6 de la Ley 70 de 1993, replicada en el numeral 1 del artículo 2.5.1.2.19 del Decreto 1066 de 2015, no impide titular al pueblo Esfuerzo Pescador las tierras de

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área total ha	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		como sujeto de derechos las comunidades negras del Pacífico - El Río Atrato como Sujeto de Derechos: La Corte Constitucional reconoció a la cuenca del Río Atrato (sus bosques, afluentes y biodiversidad) como una entidad sujeta de derechos. - Guardianes Comunitarios: La sentencia reconoció que los usos, costumbres y el conocimiento tradicional de los Consejos Comunitarios Afrodescendientes e Indígenas son la herramienta principal de conservación. Por ello, designó a representantes de estas comunidades como "Guardianes del Río Atrato", dándoles un estatus de autoridad moral y técnica en la recuperación ecológica frente a la minería ilegal y la deforestación. Decreto 1745 de 1995 y Jurisprudencia) El avance más determinante frente a las Reservas de la Ley 2 de 1959 tiene que ver con la titulación de tierras: • El Decreto 1745 (que reglamenta la titulación colectiva (Establece la titulación Directa): adicionalmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia SU-111 de 2020) han dejado claro que no es necesario realizar un proceso de sustracción de la reserva forestal para otorgar un título colectivo a una comunidad negra. • Armonización de figuras: El Estado reconoce que la figura de Reserva Forestal y el Territorio Colectivo pueden coexistir (traslaparse). La titulación se realiza imponiendo a la comunidad el deber constitucional de proteger el ecosistema, pero otorgándoles seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 El sector ambiental colombiano ha adaptado sus normas para no criminalizar a las comunidades negras que habitan los bosques: • Uso Doméstico y de Subsistencia: El Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente) exime a las comunidades étnicas de tramitar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales complejas	bajamar, calificadas como de uso público por el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984", lo que podría impactar otros procesos de titulación colectiva que adelante la ANT en zonas con características similares.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área total ha	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		cuando realizan aprovechamiento forestal para satisfacer necesidades básicas (como cortar madera para construir sus viviendas tradicionales, canoas o para leña), siempre que no tenga fines comerciales. Aprovechamiento Comercial con Prelación: Si el Consejo Comunitario decide realizar un proyecto de aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales, la ley ambiental les otorga exclusividad sobre el recurso en su territorio. Deben tramitar el permiso ante la Corporación Autónoma Regional (CAR), pero el proceso se ajusta a su condición de administradores del territorio.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

Tabla 34: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área total ha	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
Zonas de Reserva Campesina (ZRC)	218.037 0,76%	Constitución Política de Colombia: Artículo 64 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023): reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Artículo 65 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025): protección de la producción de alimentos y derecho humano a la alimentación adecuada. Artículo 58: función social y ecológica de la propiedad. Acuerdo Final de Paz de 2016 – Reforma Rural Integral, referente para el reconocimiento de territorialidades campesinas y la participación de las comunidades rurales en los procesos de ordenamiento territorial y desarrollo rural. Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y se dictan otras disposiciones	Las comunidades campesinas constituyen los sujetos y la territorialidad más representativa en los páramos del país. Históricamente han desarrollado sistemas de producción agrícola y pecuaria de pequeña escala asociados a cultivos transitorios, ganadería de subsistencia y prácticas tradicionales de manejo del territorio.
Territorios campesinos agroalimentarios (TECAM)	14.964 0,05%		

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área total ha	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		• Resolución 464 de 2017 y Resolución 456 de 2025 (MADR). Reconocimiento de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria. • Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural • Ley 2294 de 2023, art. 359: Reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las territorialidades campesinas. • Decreto 684 de 2024: Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. • CONPES 4184 de 2026 Política de reforma agraria: redistribución de tierras y aguas para la producción y el cuidado de la vida. • Pacto por la Tierra, el Agua, el Territorio, el Ambiente y la Vida, celebrado en Chicoral, Tolima, el 22 de febrero de 2025. • Pacto Nacional por la implementación de la Reforma Agraria y Acuaría Estructural Integral y Popular- (ICARRD+20, febrero 2026) que busca el cumplimiento del “Mandato por los Territorios, la Tierra, el Agua, los Ríos, los mares y Maritorios, la Naturaleza y la Vida: Redistribución, Democracia, Transformación del Campo y Recuperación de los Vínculos Originarios, Ancestrales, tradicionales, Históricos, Sociales y Populares.” • Sentencia T-210 de 2025 indica que: <i>“El deber estatal de cuidado del medio ambiente debe considerar que el territorio es un espacio compartido en el que interactúan diferentes comunidades locales, entre ellas, las campesinas, que desarrollan sus proyectos de vida de acuerdo con sus culturas. La conservación de la naturaleza no es sinónimo de un entorno desprovisto de la presencia humana. La realidad social y ecológica de la naturaleza supone un entendimiento –más complejo, pero también más completo– del campesinado como un actor ambiental, sin que esto riña con la garantía de sus derechos a la soberanía alimentaria, al trabajo y a la participación”</i>	La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-300 de 2021, reconoció que las comunidades campesinas que habitan los páramos son sujetos de especial protección constitucional y que sus derechos al territorio, la subsistencia, el trabajo, la seguridad alimentaria y la identidad cultural deben ser considerados en la gestión de estos ecosistemas. Asimismo, señaló que la continuidad de actividades agropecuarias de bajo impacto constituye un mecanismo para garantizar dichos derechos sin desconocer los objetivos de conservación ambiental. Este reconocimiento fue posteriormente fortalecido mediante el Acto Legislativo 01 de 2023, que incorporó al campesinado como sujeto de especial protección

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área total ha	Constitución Política de Colombia (CPC) y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		ZRC: • Ley 160 de 1994 (arts. 79 a 84): creación y regulación de las Zonas de Reserva Campesina. • Decreto 1777 de 1996: reglamentación de las Zonas de Reserva Campesina. • Acuerdo 024 de 1996 (INCORA): criterios y procedimiento para la selección y delimitación de las ZRC. • Decreto 1147 de 2024. Por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de del Decreto Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina. Uno de sus objetivos es contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las ZRF y los recursos naturales en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas. • Acuerdo 488 de 2025 (ANT): formulación, actualización, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las ZRC. TECAM: • Decreto 780 de 2024 <i>Por el cual se adiciona el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios - TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023</i>	constitucional dentro de la Constitución Política.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.



Para el análisis de las territorialidades se realizó el cruce espacial con la categoría Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, considerando el área total de cada figura territorial que se superpone con esta categoría. Esta aproximación metodológica se adoptó debido a que los ecosistemas no constituyen unidades espaciales mutuamente excluyentes, sino que pueden presentar superposición entre sí; por ejemplo, un páramo puede contener humedales altoandinos o una sábana puede estar asociada a complejos de humedales. En consecuencia, el análisis se realizó sobre la totalidad de la territorialidad presente dentro de esta categoría, evitando duplicidades o inconsistencias derivadas del traslape entre ecosistemas.

De igual forma, las actividades agropecuarias que se desarrollen en estos territorios deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en los instrumentos de ordenamiento y manejo aplicables, así como al marco normativo que regula cada figura territorial. En este contexto, el análisis incorpora el reconocimiento de los derechos territoriales del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme a la Constitución Política, la legislación vigente y la jurisprudencia constitucional, con el fin de orientar la interpretación de la Frontera Agrícola Nacional bajo un enfoque de ordenamiento productivo y reconocimiento de derechos.

8.3.10 Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y el derecho humano a la alimentación y a los derechos económicos

Las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), creadas mediante la Ley 2294 de 2023, constituyen un instrumento de ordenamiento productivo orientado a proteger los suelos estratégicos para la producción de alimentos y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. Para su delimitación se evalúan las condiciones productivas y las determinantes ambientales presentes en los predios analizados, con el fin de identificar las áreas donde la actividad agropecuaria puede desarrollarse de manera sostenible. (Tabla 35).

Como resultado de este proceso, ecosistemas como los páramos generalmente no hacen parte de las áreas declaradas como APPA, debido a las determinantes ambientales que regulan su uso. Esta condición también puede presentarse en otros ecosistemas, como humedales, sabanas, bosques secos tropicales, manglares, arrecifes coralinos y pastos marinos, dependiendo de las condiciones ambientales y del marco normativo aplicable. En la actualización de la Frontera Agrícola Nacional se identificaron 157.239 ha de APPA dentro de la categoría Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, evidenciando la articulación entre la protección de la producción de alimentos y las determinantes ambientales del territorio.

Tabla 35: Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias.

Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias			
Figura de reconocimiento de derechos	Area total (por la categoría total)	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)	157.239 0,55%	Constitución Política de Colombia (arts. 58, 64, 65, 79, 80, 93 y 334): que refuerzan la protección constitucional al campesinado, a la producción de alimentos y al derecho humano a la alimentación, así como establece que el municipio es la entidad fundamental para definir los usos del suelo. Ley 1454 de 2011 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial- LOOT Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"- Art. 32 que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando ajustes a las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de jerarquía. Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.	Las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) representan un instrumento de ordenamiento productivo que materializa el derecho humano a la alimentación mediante la identificación y protección de suelos estratégicos para la producción agropecuaria. En el marco de la Frontera Agrícola Nacional, su incorporación dentro de la categoría Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias evidencia que la producción de alimentos y la protección de los valores ambientales del territorio no constituyen objetivos excluyentes, sino componentes que deben armonizarse mediante procesos de planificación y ordenamiento productivo. Para la delimitación de las APPA se realiza una evaluación integral de las determinantes ambientales presentes en los predios objeto de análisis, así como de los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental y de las figuras de reconocimiento de derechos territoriales que puedan incidir sobre estos espacios. En este contexto, ecosistemas como los páramos, humedales, sabanas, bosques secos tropicales, manglares, arrecifes coralinos y pastos marinos pueden hacer parte de territorios donde se desarrollan actividades agropecuarias; sin embargo, la posibilidad de incorporar estas áreas dentro de una APPA depende de las condiciones de manejo, las determinantes ambientales y el régimen jurídico aplicable en cada caso. Como resultado del análisis realizado para la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, se identificaron 157.239 hectáreas de APPA dentro de esta categoría. Esta superficie refleja que la delimitación de las APPA prioriza territorios con aptitud para la producción agropecuaria, sin desconocer las determinantes ambientales ni los derechos territoriales del campesinado, los pueblos y

Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias			
Figura de reconocimiento de derechos	Area total (por la categoría total)	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		Decreto 381 de 2026, <i>por el cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y se reglamenta el procedimiento para la gestión de la información y los parámetros para la coordinación interinstitucional de la expedición de las determinantes de que trata el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.</i>	comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

La actualización de la Frontera Agrícola Nacional incorpora el análisis de instrumentos y estrategias que fortalecen el desarrollo económico de las comunidades rurales y contribuyen al ordenamiento productivo del territorio. En este contexto, las áreas que probablemente presentan Agricultura Familiar y los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) representan mecanismos que promueven el aprovechamiento sostenible del territorio, el fortalecimiento de las economías rurales y la permanencia de las actividades productivas compatibles con las condiciones ambientales.

En las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, estas estrategias adquieren especial relevancia al evidenciar que la producción agropecuaria, el manejo sostenible de los recursos naturales y la generación de ingresos para las comunidades rurales pueden desarrollarse de manera complementaria. Su incorporación dentro de la Frontera Agrícola Nacional permite reconocer territorios donde la actividad

agropecuaria, la agricultura familiar y las economías forestales sostenibles constituyen elementos fundamentales para el ordenamiento productivo y el desarrollo rural. (Tabla 36).

Tabla 36: Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos.

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos			
Mecanismo o estrategia para reconocimiento de derechos	Área total ha	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
Áreas de probablemente presentan Agricultura Familiar	2.459.523 9%	La Constitución Política de Colombia (arts. 64, 65 y 66) establece el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, fortalecer la producción de alimentos y brindar protección especial a las actividades agropecuarias desarrolladas por productores rurales. El Acto Legislativo 01 de 2023 reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. La Resolución 464 de 2017 y la Resolución 456 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptan y actualizan los lineamientos para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), reconociéndola como un modelo productivo fundamental para el desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los territorios.	Las áreas que probablemente presentan Agricultura Familiar representan territorios donde predominan sistemas productivos de pequeña escala estrechamente vinculados a las economías rurales y a la producción de alimentos. En las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias , estas áreas evidencian que la agricultura familiar puede coexistir con ecosistemas estratégicos como páramos, humedales, sabanas, bosques secos tropicales y manglares, siempre que las actividades productivas se desarrollen conforme a las determinantes ambientales y a los instrumentos de ordenamiento territorial. En la Frontera Agrícola Nacional constituyen un insumo para orientar políticas de fortalecimiento de la producción de alimentos, permanencia del campesinado y desarrollo rural sostenible.
Núcleos de desarrollo Forestal y de la Biodiversidad	1.389.266 4.86%	La Ley 2294 de 2023 incorpora la transformación productiva basada en la protección de la biodiversidad, la contención de la deforestación y el ordenamiento alrededor del agua, marco bajo el cual se desarrollan los NDFyB. El artículo 55 de esta ley crea las Concesiones Forestales Campesinas , orientadas al uso sostenible de los bosques	Los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad se localizan principalmente en territorios con coberturas boscosas y ecosistemas de alto valor ambiental donde pueden coexistir actividades agroforestales, silvopastoriles y otras formas de producción sostenible. En las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias, los NDFyB representan una estrategia complementaria al ordenamiento

Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos			
Mecanismo o estrategia para reconocimiento de derechos	Área total ha	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		ubicados en baldíos de la Nación dentro de las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959. La Resolución Conjunta 057 de 2025 reglamenta dichas concesiones. El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen general de aprovechamiento forestal, ordenación forestal y manejo sostenible, mientras que la Resolución 219 de 2025 define instrumentos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aplicables en estos territorios. Los NDFyB constituyen un instrumento de gestión territorial impulsado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, orientado a fortalecer la gobernanza forestal y promover economías basadas en el uso sostenible del bosque y la biodiversidad, sin constituir una categoría de ordenamiento territorial ni una figura del SINAP.	productivo, al promover alternativas económicas compatibles con la conservación del bosque, la restauración productiva y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. En la Frontera Agrícola Nacional constituyen un mecanismo que favorece la diversificación de las economías rurales, la reducción de la presión sobre los bosques y la articulación entre la producción agropecuaria, forestal y la gestión sostenible del territorio.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

El análisis de las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias evidencia que en estos territorios confluyen diferentes instrumentos, estrategias y figuras orientadas al fortalecimiento de las economías rurales, la producción de alimentos y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La presencia de áreas con probabilidad de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) y de Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) refleja la diversidad de modelos productivos que pueden desarrollarse en estos espacios, de acuerdo con sus condiciones ambientales, sociales y normativas.

En este contexto, la Frontera Agrícola Nacional permite identificar y caracterizar la presencia de estos instrumentos dentro del territorio, proporcionando información que contribuye a



comprender las dinámicas productivas, económicas y ambientales que confluyen en las áreas donde es posible el desarrollo de actividades agropecuarias.

8.4 Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias

Colombia hace parte de los países megadiversos del mundo, posee un sinnúmero de especies de flora y fauna que se encuentran en ecosistemas terrestres y marinos en todo el territorio nacional. Con este horizonte y en aras de conservar de manera sostenible el patrimonio natural y cultural, el país suscribió el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), mediante la Ley 165 de 1994 y con este una serie de compromisos internacionales como por ejemplo, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, como un marco de acción decenal, para que todos los países e interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas; este plan contiene una serie de metas entre las cuales se encuentra la Meta 11 de Aichi⁶, que incluye la conformación de un sistema de áreas protegidas, incrementar la cobertura de áreas protegidas, avanzar en el manejo efectivo de estas, tener representatividad ecológica en el sistema, conectividad, gobernanza y contar con otras medidas de conservación basadas en áreas – OMEC (por sus siglas en ingles), estas últimas son consideradas estrategias complementarias de conservación pero no se configuran como áreas protegidas del SINAP de acuerdo con la reglamentación del Decreto 2372 de 2010, por tal razón no hacen parte del proceso de actualización metodológica y cartográfica de la Frontera Agrícola Nacional, no obstante, se recomienda su consideración en la identificación de la FA a escalas locales.

Por su parte, el programa de trabajo sobre áreas protegidas del CDB planteó en sus metas que los sistemas de áreas protegidas deben ser completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos, que a su vez aporten al logro de los tres objetivos del CDB, los cuales son: i) conservación de la biodiversidad, ii) la utilización sostenible de la biodiversidad, y iii) Participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad.

En el año 2010, en Colombia mediante el Decreto 2372 se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste. El SINAP está conformado por categorías de manejo de áreas protegidas de carácter público y privado, distribuidas en el Territorio Nacional, a continuación, se detallan las categorías de manejo de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010:

⁶ "Para el 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de **sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa**, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios."

- Áreas Protegidas Públicas:
 - a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
 - b) Las Reservas Forestales Protectoras
 - c) Los Parques Naturales Regionales
 - d) Los Distritos de Manejo Integrado
 - e) Los Distritos de Conservación de Suelos
 - f) Las Áreas de Recreación
 - Áreas Protegidas Privadas:
 - g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Las áreas protegidas cumplen un papel esencial en la conservación de la biodiversidad y en el mantenimiento de los ecosistemas, los cuales son la base natural para el desarrollo de actividades agropecuarias. De acuerdo con el estado su composición⁷, estructura⁸ y función⁹ se define su categoría de manejo, entre otras variables. Por ejemplo, en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales, se busca preservar integralmente los procesos ecológicos y evolutivos, permitiendo únicamente usos asociados a la preservación, restauración, conocimiento y disfrute, no permiten el uso sostenible.

En contraste, los Distritos de Manejo Integrado quienes mantienen su composición y función, las Áreas de Recreación y los Distritos de Conservación de Suelos, mantienen la función y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil mantienen una muestra de un ecosistema natural, siendo estas en su conjunto las áreas protegidas del SINAP que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2372 de 2010 que permiten el desarrollo de actividades asociadas al uso sostenible, la restauración, preservación, el conocimiento y el disfrute.

En la Tabla 37 se detalla cada una de las categorías de manejo de áreas protegidas del SINAP, su ámbito de gestión, estado de ecosistemas y el tipo de usos permitidos:

Tabla 37: Áreas protegidas del SINAP, ámbito de gestión, estado de ecosistemas y tipo de usos permitidos.

Categoría de manejo del SINAP	Ámbito de gestión	Estado de los ecosistemas			Permite el uso sostenible	Tipo de usos permitidos
		Estructura	Composición	Función		
Las del Sistema de Parques	Nacional	Si	Si	Si	No	Preservación, restauración, conocimiento,

⁷ Artículo 2 Decreto 2372 de 2010. Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.

⁸ Artículo 2 Decreto 2372 de 2010. Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.

⁹ Artículo 2 Decreto 2372 de 2010. Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos.

Categoría de manejo del SINAP	Ámbito de gestión	Estado de los ecosistemas			Permite el uso sostenible	Tipo de usos permitidos
		Estructura	Composición	Función		
Nacionales Naturales						recreación y disfrute.
Las Reservas Forestales Protectoras	Nacional y Regional	No	No	Si	Si	Uso sostenible ¹⁰ , preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
Los Parques Naturales Regionales	Regional	Si	Si	Si	No	Preservación, restauración, conocimiento, recreación y disfrute.
Los Distritos de Manejo Integrado	Nacional y Regional	No	Si	Si	Si	Uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
Los Distritos de Conservación de Suelos	Regional	No	No	Si	Si	Uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
Las Áreas de Recreación	Regional	No	No	Si	Si	Uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil	Local	Muestra de un ecosistema natural entendida como la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.			Si	Uso sostenible, preservación o restauración.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, las figuras de protección existentes como es el caso de los Distritos de Manejo Integrado (DMI) que hacen parte del Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEN) y las Reservas Forestales Protectoras Productoras para integrarse como áreas protegidas del SINAP, en caso de ser necesario deberá cambiar su denominación, con el fin de homologarse o recategorizarse a las categorías definidas en el SINAP. Aquí se encuentran las figuras de protección que no surtieron

¹⁰ Parágrafo 1 artículo 12 Decreto 2372 de 2010 “El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal.”



este proceso, no obstante, aportan al cumplimiento de los objetivos de conservación del país y a la conservación de la diversidad biológica.

En esta categoría denominada “Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias” como su nombre lo indica se incorporan aquellas áreas que de acuerdo con su reglamentación normativa permiten el desarrollo de actividades agropecuarias¹¹, entre estas áreas protegidas se tienen, Distritos de Manejo Integrado, Áreas de Recreación y Distritos de Conservación de Suelos, Reservas Forestales Protectoras, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Reservas Forestales Protectoras Productoras y Distritos de Manejo Integrado (DMI) del Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEN), las cuales tienen una superficie total de 6.849.133 hectáreas. A continuación, se detallan los análisis de las áreas protegidas agrupadas por tipo de reglamentación:

8.4.1 Actividades Agropecuarias en Distritos de Manejo Integrado, Áreas de Recreación y Distritos de Conservación de Suelos

El artículo 35 del Decreto 2372 de 2010 definió el uso sostenible y las actividades permitidas como: *“uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.”* (Llamado fuera de texto).

Las áreas protegidas del SINAP, que permiten el uso sostenible cumplen un papel clave en la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, dado que, al mantener la función ecológica de los ecosistemas, incluso cuando su estructura o composición han sido modificadas, las áreas protegidas aseguran la provisión de bienes y servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la protección de suelos y la provisión de productos no maderables.

Las áreas protegidas cuentan con una zonificación y usos permitidos a través de la cual se logra identificar en cada una de las áreas las zonas de preservación, restauración, uso sostenible, cada una con objetivos y restricciones específicas. Esta diferenciación permite que los espacios más frágiles se mantengan intangibles para conservar su biodiversidad, mientras que las zonas de restauración se orientan a recuperar la composición, estructura y función de los ecosistemas. Por otro lado, las zonas de uso sostenible y sus subzonas abren la posibilidad de realizar actividades productivas incluyendo las agrícolas, ganaderas entre otras, siempre

¹¹ Numeral 1, artículo 2 Resolución 261 de 2018, Actividades agropecuarias: agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras.



bajo criterios de compatibilidad con los objetivos de conservación, evitando la degradación de los atributos naturales.

En este sentido, las áreas protegidas del SINAP que permiten el uso sostenible a través de sus planes de manejo y su zonificación se conectan directamente con el desarrollo de actividades agropecuarias, ya que delimita dónde y cómo pueden llevarse a cabo prácticas agropecuarias sin comprometer los servicios ecosistémicos esenciales, como la fertilidad del suelo, la regulación hídrica y la provisión de recursos biológicos. Así, los agricultores pueden aprovechar espacios destinados al uso sostenible para implementar sistemas agroecológicos, agroforestales o de ganadería controlada, mientras que las zonas de conservación estricta garantizan la resiliencia ecológica que sustenta la producción.

De esta manera, la zonificación se convierte en una herramienta de planificación que equilibra la conservación de la biodiversidad con la seguridad alimentaria y el bienestar rural, para efectos de la actualización del mapa nacional de Frontera Agrícola, las zonificaciones de las áreas protegidas no se incluyen a tendiendo a que de acuerdo con el Decreto 2372 de 2010, estos los planes de manejo tienen una vigencia de 5 años, es decir presentaran procesos de actualización, otros están desactualizados y otros en proceso de actualización, y adicionalmente la información puede estar a escalas más detalladas. En el Mapa de FA se incluyen los límites de las áreas protegidas que permiten el uso.

Frontera Agrícola se identifica a partir de información secundaria, razón por la cual, en caso tal de requerir alguna precisión sobre la posibilidad de desarrollar actividades agropecuarias en un área específica, esta solicitud y/o concepto técnico deberá solicitarse ante la respectiva autoridad ambiental competente.

8.4.2 Actividades Agropecuarias en Reservas Forestales Protectoras

Los usos de las Reservas Forestales Protectoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, están orientados a la preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute.

El parágrafo 1 del artículo 12 establece: *“El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área...”*

Por su parte el parágrafo 2 define los frutos secundarios del bosque como *“los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.”*



El Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, definió el aprovechamiento como el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que las actividades agropecuarias son aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, acuícola, pesquero y forestal, de acuerdo con lo definido en el artículo 2 de la Resolución 261 de 2018. Las Reservas Forestales Protectoras permiten el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal a través de productos no maderables, actividades que hacen parte del concepto agropecuario desde el ámbito forestal.

No obstante, el desarrollo de las actividades estará supeditado a las actividades permitidas en los respectivos planes de manejo y la zonificación, para lo cual los productores agropecuarios deberán adelantar la solicitud o trámites a que haya lugar ante la respectiva autoridad ambiental competente encargada de la administración de la Reserva Forestal Protectora, para el desarrollo de actividades agropecuarias asociadas a productos no maderables del bosque.

8.4.3 Actividades Agropecuarias en Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) son reglamentadas por el Decreto 1996 de 1999, entre los usos y actividades contempladas para esta categoría de área protegida privada del SINAP se encuentra el desarrollo de usos agropecuarios definidos en el artículo 3 del mencionado Decreto como “... *el aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables... disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional...*” entre otros.

Así mismo, la zonificación asociada a los planes de manejo de las RNSC incluye zonas de amortiguación y manejo especial y zonas de agrosistemas, en las cuales es viable el desarrollo de actividades agropecuarias.

8.4.4 Actividades Agropecuarias en Distritos de Manejo Integrado (DMI) - Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEM)

Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables que hacen parte del AMEN, son reglamentados por el Decreto 2811 de 1974, de acuerdo con el artículo 310 se crean teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional. Así mismo, se precisa que en los DMI se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Por su parte, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) mediante la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.18.2603 del 11 de octubre de 2018, reglamenta las actividades y usos a desarrollar en los DMI del AMEN, hasta



tanto se aprueben los respectivos Planes Integrales de Manejo de los DMI. La mencionada Resolución en el artículo 3, en las zonas de producción y recuperación, plantea que se podrán llevar a cabo actividades de bajo impacto como la agricultura de pancoger y los demás proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto como los proyectos agropecuarios de gran escala o agroindustriales, entre otros, deberán acogerse a lo dispuesto en los Planes Integrales de Manejo de los DMI. Así las cosas, es viable el desarrollo de actividades agrícolas en los DMI que conforman el AMEN.

8.4.5 Actividades Agropecuarias en Reservas Forestales Protectoras Productoras

En lo relacionado con las Reservas Forestales Protectoras Productoras, el artículo 206 del Decreto 2811 de 1974 definió que “*se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.*” El componente forestal es considerado uno de los ámbitos de las actividades agropecuarias, posibilitando así el aprovechamiento racional de los recursos forestales principalmente por parte del campesinado, los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas y palenqueras.

El artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, en lo relacionado con la permanencia de las figuras de protección declaradas, definió que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan. No obstante, para ser parte de las áreas protegidas del SINAP deberán adelantar el proceso de homologación o recategorización del Decreto en mención.

En el caso de la categoría de la frontera agrícola denominada “Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias” no solo se incluyen las áreas protegidas del SINAP sino también otras figuras de conservación que se encuentran en territorio y que contribuyen a la protección, planeación y generación de bienes y servicios ecosistémicos, que aportan a los procesos de planificación, producción agropecuaria y seguridad alimentaria.

Por otra parte, el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023, precisa que las Concesiones Forestales Campesinas serán de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

En lo referente con el desarrollo de actividades agropecuarias el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 0083 de 2026, que tiene por objeto establecer las actividades de bajo impacto ambiental que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal sin necesidad de adelantar trámite de sustracción, entre las que se encuentran asociadas a Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria o de agroecología y de comercialización de productos no maderables, las cuales hacen parte de las actividades agropecuarias.

Así las cosas, las actividades permitidas en las RFPP están agrupan el desarrollo de actividades compatibles con la función protectora del bosque, garantizando la conservación de suelos, aguas y biodiversidad, y permitiendo usos sostenibles (prácticas agroforestales, silvopastoriles y de reconversión productiva) y de bajo impacto. Las RFPP no son áreas de exclusión o restricción para la producción agropecuaria, sino territorios donde esta debe realizarse bajo modelos sostenibles que mantengan la función protectora del bosque. Así, se convierten en aliadas para la seguridad alimentaria, la resiliencia frente al cambio climático y la conservación de la biodiversidad. (Tabla 38).

Tabla 38: Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias.

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias		
Tipo de Información	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance/Propósito
Áreas protegidas del SINAP que permiten el uso agropecuario: Reservas Forestales Protectoras Distritos de Manejo Integrado Distritos de Conservación de Suelos Áreas de Recreación Reservas Naturales de la Sociedad Civil	Ley 165 de 1994. Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre los objetivos se encuentra: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Decreto 2372 de 2010. Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las categorías de manejo que lo conforman y las definiciones de usos y actividades permitidas. Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Artículo 3. Ejes de transformación del PND, ordenamiento alrededor del agua, seguridad humana y justicia social, derecho humano a la alimentación, transformación productiva, internacionalización y acción climática, convergencia regional.	Identificar que en las áreas protegidas del SINAP y otras áreas que no surtieron el proceso de homologación o recategorización dispuesto en el Decreto 2372 de 2010 como los DMI del AMEN y las RFPP, contemplan diferentes categorías de manejo, entre las que se encuentran aquellas áreas protegidas que permiten las actividades agropecuarias, toda vez que de acuerdo con la normatividad ambiental en el uso sostenible incluye el desarrollo de actividades agropecuarias, supeditado a lo que defina la autoridad ambiental en el plan de manejo y su zonificación, el cual se construye a través de espacios de participación con las comunidades. Así las cosas, las áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias no pueden limitar o impedir el acceso a créditos

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias		
Tipo de Información	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance/Propósito
	Plan de Acción de Biodiversidad Colombia 2030. En la Apuesta de Gobernanza y corresponsabilidad para la gestión colectiva y biocultural de los territorios para el bienestar de los grupos étnicos y las comunidades locales, en la Meta Nacional, Gobernanza de todos los sectores y toda la sociedad se define como: “Al 2030, Colombia habrá alcanzado el 34% de la conservación y gestión de las zonas terrestres, aguas continentales y marino-costeras, mediante sistemas de áreas protegidas, OMEC y territorios indígenas, afrocolombianos y campesinos, lo que consolidará derechos territoriales étnicos, así como medidas de protección a los defensores ambientales.” Resolución 219 de 2025 manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El artículo 16 determina la Unidad de manejo forestal, ubicadas en baldíos de la nación, predios de propiedad privada y en predios de propiedad colectiva, al interior de: áreas forestales protectoras o productoras, áreas forestales protectoras – productoras, áreas de reserva forestal protectora – productora, áreas protegidas, entre otras. CONPES 4050 de 2021. Política para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Diagnóstico, baja retribución a las acciones de conservación de las comunidades locales, especialmente campesinas y pueblos étnicos en las áreas protegidas. Decreto 1623 de 2023. Proyectos Productivos Sostenibles. La Agencia de Desarrollo Rural – ADR planeará, formulará, estructurará, cofinanciará y ejecutará proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a nivel individual, comunitario y asociativo, sostenibles económica, social y	agropecuarios dado que esta es una actividad compatible.

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias		
Tipo de Información	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance/Propósito
	ambientalmente, en el marco de los programas de acceso a tierras, así como para la atención en áreas del SINAP y Zonas de Reserva Forestal, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y con la concurrencia de las autoridades ambientales competentes. Acto Legislativo 01 de 2023. Reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y sujeto de derechos, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. Así mismo, el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado. Resolución 261 de 2018 del MADR. Define la Frontera Agrícola Nacional. Precisa que las actividades agropecuarias son aquellas cuya actividad económica esta circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero. Resolución 327 de 2025 del MADR. Modifica los artículos 3,6 y 8 de la Resolución 261 de 2018. La identificación de la Frontera Agrícola Nacional no aplica para toma de decisiones que impacten aspectos económicos, instrumentos financieros y crediticios, actos de protocolización o registro, o afectación a los derechos de dominio, a nivel predial. Circular Min. Ambiente, Min Agricultura - 11/02/2025. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia S.A., informan a la opinión pública, especialmente a las comunidades habitantes tradicionales de páramo y a las entidades bancarias	

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias		
Tipo de Información	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance/Propósito
	públicas y privadas, que el otorgamiento y acceso a créditos para el desarrollo de actividades agropecuarias en ecosistemas de páramo está permitido. Decreto 1996 de 1999. Reglamenta las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, definición de usos y actividades, entre las que se encuentran las asociadas a actividades agropecuarias, conforme a los planes de manejo y la zonificación. Resolución 456 de 2025, "Por la cual se modifican los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) adoptados mediante la Resolución 464 de 2017 y se dictan otras disposiciones.	
Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEM) - Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables - DMI	Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículo 310. Teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional. Dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas. Decreto 1989 de 1989. Declara el Áreas de Manejo Especial de La Macarena (AMEM), clasifica y zonifica su territorio. Decreto 2372 de 2010. Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las categorías de manejo que lo conforman y las definiciones de usos y actividades permitidas. Artículo 23. Homologación de denominaciones. Las figuras de protección existentes para integrarse como áreas protegidas del SINAP, en caso de ser necesario deberán cambiar su denominación, con el fin de homologarse con las categorías definidas en el presente decreto, para lo cual	

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias		
Tipo de Información	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance/Propósito
	deberán enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos, la modalidad de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP. Resolución No. PS-GJ.1.2.6.18.2603 del 2018. (CORMACARENA). Reglamenta las actividades y usos a desarrollar en los DMI del AMEN, hasta tanto se aprueben los respectivos Planes Integrales de Manejo de los DMI. La mencionada Resolución en el artículo 3, en las zonas de producción y recuperación, plantea que se podrán llevar a cabo actividades de bajo impacto como la agricultura de pancoger y los demás proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto como los proyectos agropecuarios de gran escala o agroindustriales, entre otros, deberán acogerse a lo dispuesto en los Planes Integrales de Manejo de los DMI.	
Reservas Forestales Protectoras Productoras	Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. “se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.” El componente forestal es considerado uno de los ámbitos de las actividades agropecuarias, posibilitando así el aprovechamiento racional de los recursos forestales principalmente por parte de las comunidades étnicas y campesinas. Ley 99 de 1993. Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.	

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias		
Tipo de Información	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance/Propósito
	Resolución 219 de 2025. Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El artículo 16 determina la Unidad de manejo forestal, ubicadas en baldíos de la nación, predios de propiedad privada y en predios de propiedad colectiva al interior entre otros de: áreas forestales protectoras o productoras y paramos, humedales, zonas secas, manglares, entre otros ecosistemas naturales de conformidad con la norma que los regule. Resolución 083 de 2026. Establece actividades de bajo impacto ambiental y beneficio social que pueden realizarse en reservas forestales sin necesidad de sustracción previa.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.4.6 Territorialidades campesinas y étnicas

8.4.6.1 Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras (NARP)

Las territorialidades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, han desarrollado históricamente una relación estrecha con la biodiversidad y los territorios que habitan, basada en prácticas culturales, productivas y espirituales que aportan a la conservación de los ecosistemas.

En Colombia, muchos de sus territorios colectivos traslapan con áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que permiten el uso agropecuario bajo esquemas de manejo sostenible que se establecen en los planes de manejo y su zonificación. Este traslape genera escenarios estratégicos, por un lado, contribuyendo en algunos casos a la protección de ecosistemas y por otro, reconoce el derecho de las comunidades NARP a mantener sus prácticas tradicionales de producción agrícola, pesca y recolección, que son compatibles con la conservación. En este contexto, las áreas protegidas con uso agropecuario se convierten en espacios de diálogo entre la normatividad ambiental y los sistemas de vida comunitarios, permitiendo que la gestión territorial fortalezca tanto la soberanía alimentaria como la preservación de la diversidad biológica y cultural. De acuerdo con el cruce cartográfico realizado, las tierras colectivas de comunidades negras presentan una superposición de 309.789 ha con esta categoría.

Los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, establecidos en el Decreto 2372 de 2010, destacan la necesidad de preservar la capacidad productiva de los ecosistemas naturales, garantizando una oferta y un aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos. Asimismo, señalan la importancia de conservar espacios naturales vinculados a elementos de la cultura material e inmaterial de los grupos étnicos.

Tabla 39: Áreas protegidas que permiten el actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
Tierras colectivas de las Comunidades Negras	309.789 ha 4.52%	Constitución Política de Colombia (arts. 7, 55 –transitorio–, 63 y 70): Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y de la propiedad colectiva. Decreto 2372 de 2010. Artículo 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP. Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos. Artículo 35. Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo. Plan de Acción de Biodiversidad Colombia 2030. En la Apuesta de Gobernanza y corresponsabilidad para la gestión colectiva y biocultural de los territorios para el bienestar de los grupos étnicos y las comunidades locales, en la Meta Nacional, Gobernanza de todos los sectores y toda la sociedad se define como: “Al 2030, Colombia habrá alcanzado el 34% de la	En los territorios colectivos de comunidades negras ubicados en áreas protegidas que permiten las actividades agropecuarias, no existen restricciones en el desarrollo de dichas prácticas productivas; sin embargo, resulta fundamental avanzar en la armonización de los planes de etnodesarrollo con los planes de manejo y la zonificación de las áreas protegidas, de manera que se reconozcan y legitimen los usos tradicionales que realizan las comunidades. Esta articulación fortalece la sostenibilidad de los sistemas productivos de las comunidades, al integrar criterios de conservación de la biodiversidad con prácticas agroecológicas y de manejo ancestral. En este sentido, la gestión compartida de los territorios se convierte en un espacio intercultural, donde la normatividad ambiental reconoce la diversidad de saberes y la importancia de los territorios colectivos como

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
		conservación y gestión de las zonas terrestres, aguas continentales y marino-costeras, mediante sistemas de áreas protegidas, OMEC y territorios indígenas, afrocolombianos y campesinos, lo que consolidará derechos territoriales étnicos, así como medidas de protección a los defensores ambientales.” Ley 21 de 1991, <i>Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.</i> Ley 70 de 1993, <i>Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.</i> Reconocimiento de los derechos territoriales y culturales de las comunidades negras. Decreto 1745 de 1995, <i>Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993 sobre propiedad colectiva de las comunidades negras.</i> Decreto 1384 de 2023. Por medio del cual se reglamenta el cap. IV y demás disposiciones ambientales de la Ley 70 de 1993. Entre otras, se dispone que las autoridades ambientales apoyarán con recursos técnicos y financieros a los Consejos Comunitarios, en actividades de zonificación y delimitación de las áreas destinadas al aprovechamiento de recursos naturales renovables y al desarrollo de actividades	escenarios de soberanía alimentaria, resiliencia climática y preservación de la diversidad biológica y cultural.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
		productivas en territorios colectivos. Resolución 456 de 2025, "Por la cual se modifican los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) adoptados mediante la Resolución 464 de 2017 y se dictan otras disposiciones.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.4.6.2 Resguardos indígenas

Los resguardos indígenas presentan una superposición con las áreas protegidas que permiten el uso agropecuario en 183.363 hectáreas, representan un escenario de gran relevancia entre la armonización del plan de manejo del área protegida con el plan de vida del resguardo, dado que esta superposición no implica una restricción absoluta, pues se trata de categorías de conservación que permiten el uso agropecuario, siempre bajo criterios de compatibilidad con la biodiversidad. En este contexto, los resguardos indígenas ejercen su autonomía territorial y cultural, integrando prácticas agrícolas tradicionales con los lineamientos de conservación establecidos por la normatividad ambiental. Así, estas áreas se convierten en espacios donde se requiere un enfoque y equilibrio de derechos de los pueblos indígenas y el ambiente, que promueva la producción agropecuaria.

Tabla 40: Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de los pueblos y comunidades indígenas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área protegida que permite actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Resguardos Indígenas	183.363 ha	Constitución Política de Colombia de 1991 (arts. 7, 63, 329 y 330): reconoce los derechos	En los resguardos indígenas ubicados

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de los pueblos y comunidades indígenas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área protegida que permite actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
	2.7%	territoriales de los pueblos indígenas y el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los resguardos indígenas. Decreto 2372 de 2010. Artículo 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP. Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos. Artículo 35. Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo. Plan de Acción de Biodiversidad Colombia 2030. En la Apuesta de Gobernanza y corresponsabilidad para la gestión colectiva y biocultural de los territorios para el bienestar de los grupos étnicos y las comunidades locales, en la Meta Nacional, Gobernanza de todos los sectores y toda la sociedad se define como: “Al 2030, Colombia habrá alcanzado el 34% de la conservación y gestión de las zonas terrestres, aguas continentales y marino-costeras, mediante sistemas de áreas protegidas, OMEC y territorios indígenas, afrocolombianos y campesinos, lo que consolidará derechos territoriales étnicos, así como medidas de protección a los defensores ambientales.” Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Los gobiernos. El numeral 1 del artículo 15 establece que "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la	en áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, las actividades productivas deben orientarse por los planes de vida y demás instrumentos propios de planeación y ordenamiento territorial, promoviendo sistemas agroalimentarios que fortalezcan la soberanía alimentaria, los conocimientos tradicionales y la conservación de los ecosistemas. De esta manera, se busca armonizar la producción agropecuaria con la garantía de los derechos territoriales, la autonomía de los pueblos indígenas y la sostenibilidad ambiental de sus territorios.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de los pueblos y comunidades indígenas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área protegida que permite actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		utilización, administración y conservación de dichos recursos". Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y se dictan otras disposiciones (art. 85). Ley 165 de 1994. Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce "la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos...". Decreto 2164 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Decreto 2333 de 2014, por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestral o tradicionalmente por los pueblos indígenas. Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Título 7, Capítulo 1 y 2, define el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación, saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional y clarificación de la vigencia	

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos de los pueblos y comunidades indígenas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total del área protegida que permite actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas. Decreto 1275 de 2024 por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades. El artículo 5, indica que las autoridades indígenas hacen “parte del Sistema Nacional Ambiental y ejercen las competencias en materia de ordenamiento ambiental territorial, determinación de los mecanismos regulatorios, de gestión y gobierno con fines de preservación, conservación, restauración, protección, cuidado, uso y manejo de los recursos naturales”. Ley 1454 de 2011 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial- LOOT y la Política General de Ordenamiento Territorial-PGOT (2021): que establecen el principio de multietnicidad y el enfoque diferencial respecto de los territorios y territorialidades de los grupos étnicos. Resolución 456 de 2025, "Por la cual se modifican los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) adoptados mediante la Resolución 464 de 2017 y se dictan otras disposiciones.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.4.6.3 Territorialidades campesinas

Las áreas protegidas que permiten el uso agropecuario se superponen con territorialidades campesinas, presentado una superposición de 716.155 ha con Zonas de Reserva Campesina y 4.862 ha en Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM; en total se traslapan 721.017 ha.

Resulta importante enfatizar que el Acto Legislativo 01 de 2023 reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y sujeto de derechos, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. Así mismo, el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado.

Tabla 41: Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario y derechos territoriales de comunidades campesinas.

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permite actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
Zonas de Reserva Campesina (ZRC)	716.155 ha 10,5%	<u>Generales para Territorialidades Campesinas:</u> Acuerdo Final de Paz de 2016 – Reforma Rural Integral , referente para el reconocimiento de territorialidades campesinas y la participación de las comunidades rurales en los procesos de ordenamiento territorial y desarrollo rural. Constitución Política de Colombia: Acto Legislativo 001 de 2023. Por medio del cual se reconoce al campesino como sujeto de especial protección constitucional. Modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia e indica que: “El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”.	En las territorialidades campesinas ubicadas en áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias, debe existir una armonización de los planes de manejo ambiental y zonificación de las áreas protegidas con los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina, los Planes de Vida Digna de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) y demás instrumentos propios de planeación y ordenamiento territorial. Esta articulación no solo garantiza la coherencia normativa, sino que también reconoce el derecho de las comunidades campesinas a participar en la gestión de la biodiversidad, asegurando que las actividades agrícolas se desarrollen bajo criterios de sostenibilidad En este sentido, el principio de equilibrio de derechos
Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM)	4.862 ha 0,1%		

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permite actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
		Decreto 1623 de 2023, art. 2.14.24.1.: La Agencia de Desarrollo Rural - ADR planeará, formulará, estructurará, cofinanciará y ejecutará proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a nivel individual, comunitario y asociativo, sostenibles económica, social y ambientalmente en el marco de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la ANT, así como para la atención en áreas del SINAP y de Zonas de Reserva Forestal con ocupación previa, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y con la concurrencia de las autoridades ambientales competentes. Acto Legislativo 01 de 2025. “La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.” Plan de Acción de Biodiversidad Colombia 2030. En la Apuesta de Gobernanza y corresponsabilidad	obliga a que las decisiones de conservación consideren tanto la protección del medio ambiente como la garantía de la soberanía alimentaria y la vida digna de las comunidades campesinas. Otra línea estratégica es el fortalecimiento de la AC FEC promoviendo las prácticas y conocimientos tradicionales y locales. Este fortalecimiento implica reconocer el valor de los saberes campesinos como patrimonio cultural inmaterial. Adicionalmente, el marco legal debe garantizar que el campesinado tenga acceso a mecanismos de participación efectiva en la toma de decisiones sobre las áreas protegidas, evitando la imposición de modelos externos y promoviendo la construcción conjunta de estrategias de conservación y producción sostenible.

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permite actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
		para la gestión colectiva y biocultural de los territorios para el bienestar de los grupos étnicos y las comunidades locales, en la Meta Nacional, Gobernanza de todos los sectores y toda la sociedad se define como: “Al 2030, Colombia habrá alcanzado el 34% de la conservación y gestión de las zonas terrestres, aguas continentales y marino-costeras, mediante sistemas de áreas protegidas, OMEC y territorios indígenas, afrocolombianos y campesinos, lo que consolidará derechos territoriales étnicos, así como medidas de protección a los defensores ambientales.” Artículo 58 Constitución Política: función social y ecológica de la propiedad. Resolución 464 de 2017 y Resolución 456 de 2025 (MADR). Reconocimiento de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria. Decreto 684 de 2024: Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020. El artículo 7, Conflictos socioambientales en áreas protegidas del SINAP, estipula que “<i>las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus</i>	

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permite actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
		<i>funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos”...; Artículo 8, se menciona que para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del SPNN, PNNC podrá adelantar las medidas de, i) saneamiento automático y ii) compra de mejoras.</i> Circular Min. Ambiente, Min Agricultura - 11/02/2025. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia S.A., informan a la opinión pública, especialmente a las comunidades habitantes tradicionales de páramo y a las entidades bancarias públicas y privadas, que el otorgamiento y acceso a créditos para el desarrollo de actividades agropecuarias en ecosistemas de páramo está permitido. Resolución 456 de 2025, "Por la cual se modifican los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) adoptados mediante la Resolución 464 de 2017 y se dictan otras disposiciones.	

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permite actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
		Sentencia T-210 de 2025 indica que: “<i>El deber estatal de cuidado del medio ambiente debe considerar que el territorio es un espacio compartido en el que interactúan diferentes comunidades locales, entre ellas, las campesinas, que desarrollan sus proyectos de vida de acuerdo con sus culturas. La conservación de la naturaleza no es sinónimo de un entorno desprovisto de la presencia humana. La realidad social y ecológica de la naturaleza supone un entendimiento –más complejo, pero también más completo– del campesinado como un actor ambiental, sin que esto riña con la garantía de sus derechos a la soberanía alimentaria, al trabajo y a la participación</i>” ZRC: Ley 160 de 1994 (arts. 79 a 84): creación y regulación de las Zonas de Reserva Campesina. Decreto 1777 de 1996: reglamentación de las Zonas de Reserva Campesina. Acuerdo 024 de 1996 (INCORA): criterios y procedimiento para la selección y delimitación de las ZRC. Decreto 1147 de 2024. Por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de del Decreto Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina.	

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permite actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
		Uno de sus objetivos es contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las ZRF y los recursos naturales en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas. Acuerdo 488 de 2025 (ANT): formulación, actualización, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las ZRC. TECAM: Decreto 780 de 2024 <i>Por el cual se adiciona el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.</i> Procesos organizativos de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (CACEP) y demás plataformas campesinas que impulsan el reconocimiento de los TECAM como territorialidades campesinas orientadas a la	

Áreas Protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos territoriales de comunidades campesinas			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permite actividades agropecuarias	Constitución Política de Colombia (CPC), normas asociadas y políticas públicas	Alcance /Propósito
		soberanía alimentaria y la permanencia en el territorio.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.4.6.4 Derecho humano a la alimentación – Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)

La categoría de áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias comprende 4.968.788,41ha de referencia, de las cuales 48.794 ha.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, las áreas protegidas hacen parte de las determinantes de ordenamiento territorial y se encuentran en el nivel 1 en orden de prevalencia, por su parte las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) también son determinantes de ordenamiento y se ubican en el nivel 2 y se localizan dentro de la frontera agrícola.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, en el Eje 1. Ordenamiento del Territorio alrededor del Agua y Justicia Ambiental, ítem 2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial, en el literal b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento, indica: La prevalencia de las *determinantes ambientales*, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de *protección del suelo rural para garantizar el derecho a la alimentación de los colombianos*.

Especificando que los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de *determinantes de ordenamiento* territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales y planes estratégicos metropolitanos. (Tabla 42).

Tabla 42: Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y el derecho humano a la alimentación.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y el derecho humano a la alimentación			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permiten actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)	48.794 ha 0,7%	Constitución Política de Colombia. Acto Legislativo 001 de 2023. Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia e indica que: “El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”. Acto Legislativo 01 de 2025. “La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.” Decreto 2372 de 2010. Artículo 5. Define los objetivos de	No existe incompatibilidad entre traslapes de áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias con las APPA, dado que las áreas protegidas son la base natural para el desarrollo de actividades agropecuarias, lo cual permite evidenciar la complementariedad entre la conservación de la biodiversidad para la generación de bienes y servicios ecosistémicos con la protección de los suelos para la producción de alimentos. A través los planes de manejo y zonificación de las áreas protegidas se pueden identificar aquellas zonas en las que se desarrollan actividades agropecuarias y realizar la armonización con las APPA y su posterior Plan de Acción. Lo anterior permitirá fortalecer la producción agropecuaria y la gestión integral de las dos determinantes de ordenamiento territorial. Así mismo, se requiere la aplicación del principio de coordinación que posibilite el desarrollo de agendas sectoriales, intersectoriales, institucionales territoriales

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y el derecho humano a la alimentación			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permiten actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		conservación del país, entre los que se encuentra <i>“garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.”</i> <u>Artículo 6.</u> Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP... <i>“d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.”</i> <u>Artículo 35.</u> Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo. Ley 1454 de 2011 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial- LOOT Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”- Art. 32 que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando ajustes a las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, incorporando las APPA en el nivel 2. Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.	que permitan promover la conservación de la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos y la producción de alimentos.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y el derecho humano a la alimentación			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permiten actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		Decreto 381 de 2026, por el cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y se reglamenta el procedimiento para la gestión de la información y los parámetros para la coordinación interinstitucional de la expedición de las determinantes de que trata el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.4.6.5 Núcleos de desarrollo forestal y de la Biodiversidad (NDFyB)

De acuerdo con el Plan Integral de Contención de la Deforestación (PIDC 2022 -2026), El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) del IDEAM identificó 44 Núcleos Activos de Deforestación (NAD), definidos como áreas del territorio nacional que, en los últimos 20 años, manifiestan tasas de deforestación persistentes. El PIDC 2022 -2026, prioriza los esfuerzos en 28 NAD, 22 localizados en la Amazonía, para sentar las bases que permitir transitar de NAD a – NDFyB.

Los criterios de priorización para identificar áreas portafolio de los NDFyB son: i) el bosque natural remanente, ii) comportamiento de la deforestación, iii) presencia de las comunidades étnicas y campesinas, iv) número de familias potencialmente beneficiadas, v) territorios afectados históricamente por cultivos de uso ilícitos, y vi) accesibilidad al territorio.

8.4.6.6 Áreas que probablemente presentan Agricultura Familiar

La Resolución 464 de 2017 del MADR definió la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria como un sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país, desarrollando principalmente actividades de producción, transformación, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas.

A través de esta estrategia el Estado busca planificar y gestionar la acción integral y orientar la institucionalidad para el fortalecimiento de capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones, buscando el mejoramiento en la producción agropecuaria y genere bienestar a la población rural.

Frente a la categoría de áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias se presenta una superposición de 1.617.696 hectáreas evidencia la presencia de sistemas productivos rurales de base familiar en territorios asociados al bosque, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. (Tabla 43).

Tabla 43: Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permiten actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
Áreas que probablemente presentan Agricultura Familiar	1.617.696 ha 24%	Constitución Política de Colombia: Acto Legislativo 001 de 2023. Por medio del cual se reconoce al campesino como sujeto de especial protección constitucional. Modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia e indica que: “El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina,	Las áreas protegidas tienen como propósito fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos esenciales para la vida, como el agua, los suelos fértiles y la regulación climática. No se deben concebir como espacios de restricción, sino también como escenarios donde se reconocen y armonizan los derechos económicos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las normas que regulan el SINAP permiten usos agropecuarios en determinadas zonas, de acuerdo

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permiten actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”. Acto Legislativo 01 de 2025. “La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.” Resolución 464 de 2017, "Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones." Resolución 456 de 2025, "Por la cual se modifican los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) adoptados mediante la Resolución 464 de 2017 y se dictan otras disposiciones.	con lo definido en el plan de manejo, lo que asegura que las comunidades puedan ejercer sus prácticas tradicionales de agricultura, pesca, recolección y ganadería bajo criterios de sostenibilidad. De esta manera, las áreas protegidas cumplen una doble función: proteger el patrimonio natural del país y, al mismo tiempo, garantizar que el campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras puedan desarrollar actividades agropecuarias, fortaleciendo su soberanía alimentaria, sus economías locales y su derecho a un territorio que les permita vivir dignamente.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permiten actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		Decreto 2372 de 2010. <i>Artículo 5.</i> Define los objetivos de conservación del país, entre los que se encuentra <i>“garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.”</i> <i>Artículo 6.</i> Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP... <i>“d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.”</i> <i>Artículo 35.</i> Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo.	
Núcleo de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB)	1.030.257 ha 15,04%	Constitución Política de Colombia (arts. 8, 79, 80 y 95). Protección del ambiente, la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales. Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables	Los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) constituyen una estrategia que articula el mandato constitucional de proteger el ambiente y la biodiversidad, los lineamientos normativos, las políticas públicas y el Plan Integral de Contención de la Deforestación (PICD) 2023–2026. Su propósito es garantizar la conservación de los ecosistemas y el manejo sostenible de los bosques, al tiempo que reconocen y fortalecen los derechos económicos del campesinado, pueblos y

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permiten actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA)." Documento CONPES 4021 de 2020, Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques. Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'. Incluye acciones para la contención de la deforestación, la restauración de ecosistemas y el fortalecimiento de la bioeconomía. Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Artículo 26. Coordinación interinstitucional para el control y vigilancia contra la deforestación y otros crímenes ambientales. Se crea el Concejo nacional de lucha contra la deforestación CONALDEF. Plan Integral de Contención de la Deforestación (PICD) 2023–2026, del MADS mediante el cual se crean y priorizan los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad como estrategia para promover el manejo sostenible de los bosques, la conservación de la biodiversidad y la transformación económica,	comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras mediante la promoción de modelos productivos agropecuarios sostenibles, la bioeconomía y la restauración. En estos núcleos se debe consolidar la planificación participativa y la articulación interinstitucional, impulsando instrumentos de gestión territorial como agendas concertadas y acciones integrales de intervención entre comunidades, autoridades ambientales y entidades competentes. De esta manera, los NDFyB se convierten en espacios que integran conservación y desarrollo, asegurando la integridad ecológica de los territorios, el fortalecimiento de las economías locales y la garantía de los derechos colectivos y económicos de quienes los habitan.

Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y derechos económicos			
Nombre de la figura territorial	Área y porcentaje respecto al total de área protegida que permiten actividades agropecuarias	Marco constitucional, normativo, jurisprudencial y de política pública	Alcance /Propósito
		social y ambiental de los territorios. Plan de Acción de Biodiversidad Colombia 2030. En la Apuesta 1. Integración y coherencia intersectorial para la gestión territorial de la biodiversidad y la acción climática, como determinantes de la planificación y el ordenamiento, Meta Nacional 2. Territorios con integridad ecosistémica y modelos regenerativos, plantea la reconversión de los modelos productivos agropecuarios sostenibles al interior de la frontera agrícola en los núcleos de desarrollo forestal o en las áreas con pérdida de integridad ecológica se basa en procesos de restauración multifuncional.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.5 Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

En esta categoría de la Frontera Agrícola Nacional se agrupan las figuras ambientales de conservación más estrictas, específicamente las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales. Adicionalmente, estas áreas protegidas cuentan con un marco normativo desde el enfoque diferencial y de derechos que viabiliza el desarrollo de acuerdos y medidas de manejo concertadas con el campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que habitan o hacen uso de los recursos naturales en dichas áreas.



Es necesario precisar que, como se establece en el Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 2372 de 2010), el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) está compuesto por diferentes categorías que varían según su nivel de restricción. Estas van desde figuras estrictas, como los Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales, hasta otras más flexibles, como los distritos o áreas de recreación. A su vez, estas áreas se organizan según su escala, ubicación geográfica y lógicas particulares de manejo. Por ejemplo, las categorías de escala nacional conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNNC); aquellas ubicadas en una región específica integran los Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas (SIRAP); y las que comparten características o ámbitos de gestión conforman los subsistemas temáticos.¹²

“El Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN¹³, forma parte del SINAP y está integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974”, el cual está conformado por: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural única, Santuario de flora, Santuario de Fauna, Vía Parque. Las cuales se encuentran bajo la administración de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). Por su parte, los Parques Naturales Regionales – PNR, responden a prioridades de conservación regionales. Al respecto el mismo decreto estableció la definición de los PNR, en su artículo 13, como el *“Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos”*.

Estas áreas protegidas cuentan con un blindaje jurídico mayor, consagrado en la Constitución de 1991, en el artículo 63; donde se establece que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio*

¹² Definidos en el ARTÍCULO 2.2.2.1.1.8. del decreto 1076 de 2015: Subsistemas de gestión de áreas protegidas. El Sinap contiene los siguientes subsistemas de gestión: a) Subsistemas regionales de áreas protegidas: Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinan en la regionalización adoptada por este decreto, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan.

b) Subsistemas temáticos: Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan.

¹³ Establecido en el capítulo V, sección I, del Código de los Recursos Naturales 2811 de 1974, en su artículo 327 se denomina “(...) sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías (...)”



arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”¹⁴.

El ordenamiento constitucional colombiano, definió este blindaje jurídico reforzado para salvaguardar áreas de alto valor ecosistémico y cultural. Esta protección opera bajo dos lógicas complementarias, por un lado, la protección del interés general asociado a la importancia ecológica que representan los “Parques naturales” (que se ha ratificado a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la Sentencia C-649 de 1997 que ratifico la inexequibilidad de la facultad administrativa y legislativa para sustraer o cambiar la destinación de las áreas declaradas Parques Nacionales Naturales); y por otro lado, le da similar estatus legal a los territorios de propiedad colectiva para asegurar la protección de los pueblos y comunidades étnicas en sus territorios para su pervivencia física y biocultural.

También se cuenta en la actualidad con avances en reconocimiento de derechos del campesinado en Colombia, los cuales aplican de manera diferencial especialmente para las comunidades campesinas que habitan al interior de las áreas protegidas de conservación estricta y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por no poder materializar todos sus derechos, como el acceso a tierra. Este avance está representado en la modificación del artículo 64 de la constitución, a través del acto legislativo 001 de 2023, que genere un marco más amplio de posibilidades para avanzar en materialización de derechos del campesinado y en conservación de la biodiversidad a través de acuerdos entre las autoridades ambientales, otros sectores del Estado como el de agricultura y las comunidades campesinas.

La superposición entre las figuras de protección ambiental más estrictas, como las áreas del SPNNC, y las territorialidades indígenas configura los escenarios de "traslape". Estos corresponden a la superposición física (total o parcial) de áreas protegidas sobre resguardos indígenas, una compatibilidad que está fundamentada legalmente en el ARTÍCULO 2.2.2.1.9.2. Régimen especial, Decreto 1076 de 2015. (anteriormente artículo 7 del Decreto 622 de 1977). Asimismo, se presentan superposiciones con territorios de uso tradicional que, si bien no cuentan con títulos formales de propiedad, son fundamentales para la pervivencia cultural de estos pueblos.¹⁵

¹⁴Al respecto podemos entender el concepto de inalienable como el carácter de su titularidad que es intransferible y no puede ser objeto de venta; imprescriptible entendiendo que estas figuras mantienen su vigencia a perpetuidad; e inembargable como la condición que impide que sean utilizadas como prenda de garantía o sometidas a retención o ser embargadas.

¹⁵ En este contexto, el paradigma de conservación en Colombia ha evolucionado hacia el reconocimiento de las diversas territorialidades, transitando de un modelo de preservación estrictamente estatal a esquemas de gobernanza compartida. Bajo este enfoque, las comunidades y pueblos indígenas actúan de forma coordinada con el Estado, ejerciendo como autoridades públicas de carácter especial con competencias ambientales. Lo anterior tiene como marco de referencia la Política de Participación Social en la Conservación (PNNC, 2001) y el Documento CONPES 4050 del SINAP.

Partiendo de la premisa de que el territorio es la expresión más concreta de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y las comunidades negras, la Corte Constitucional ha ratificado este principio en las sentencias T-188 de 1993 y T-634 de 1999. En estas providencias se subraya la interdependencia entre la pervivencia, el acceso al territorio y el derecho a la consulta previa; aspectos plenamente reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, ratificado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991. En consecuencia, los territorios de estos grupos étnicos se comprenden como:

“(...) espacios necesarios para su sobrevivencia física y continuidad cultural. Están ligados a la construcción de sus identidades, albergan recursos necesarios para la subsistencia y medios de vida y además son condición necesaria para concretizar otros derechos, en los que se hacen efectivos el ejercicio de sus propias formas de organización social y gobierno. Estos espacios, presentan una relación menos caracterizada por la alteración dramática del entorno natural y por el mantenimiento de visiones de continuidad entre lo cultural y lo natural, y son en principio espacios ideales para llevar adelante tareas de conservación del tipo que se esperan en un área protegida” (Cisneros y McBreen, 2010: 5, citado por Rincón et al. en Lineamientos para la Planeación en áreas traslapadas o relacionadas con comunidades étnicas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, 2011, p. 41).

En este sentido, la relación entre las áreas protegidas más estrictas y los territorios de los pueblos o comunidades étnicas es profunda y exige ser abordada de manera integral, partiendo de un enfoque diferencial y de derechos. Esta dinámica no se limita únicamente a la superposición cartográfica entre los Parques Naturales y las propiedades colectivas, sino que también considera las áreas de uso tradicional o ancestral, lo que suscita necesidades de coordinación frente a escenarios de colindancia y territorialidad.

Un ejemplo claro de esto ocurre con los Territorios Colectivos de Comunidades Negras: aunque por mandato normativo no pueden superponerse físicamente con las áreas protegidas (artículo 6 de la Ley 70 de 1993), en la práctica sí se presentan relaciones de vecindad, uso regular y permanente de los recursos naturales mediante Prácticas Tradicionales de Producción, o incluso la existencia de asentamientos históricos al interior de los Parques¹⁶. Estas situaciones de concurrencia y relacionamiento se encuentran reguladas por la propia Ley 70 y su decreto reglamentario del Capítulo IV, materializado a través del Decreto 1384 de 2023. Esta diversidad y complejidad territorial se evidencia en las cifras de superposición del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN). Según el informe de cierre de gestión (PNNC, 2025, p. 96), se presentan los datos que ayudan a contextualizar la categoría Áreas

¹⁶ Un referente de esta dinámica es el caso del PNN Sanquianga, en cuyo interior habitan aproximadamente 6.848 personas distribuidas en 1.707 núcleos familiares (Plan de Manejo del PNN Sanquianga 2018-2023, adoptado mediante la Resolución 0161 del 27 de abril de 2018. PNNC, p. 47).



protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:

- ✓ Pueblos indígenas: 22 áreas protegidas presentan traslape (total o parcial) con 58 resguardos; 29 coinciden con territorios de uso ancestral (material e inmaterial); 10 registran usos por parte de pueblos transfronterizos; 3 abarcan territorios de pueblos en aislamiento, y 4 incluyen comunidades en contacto inicial.
- ✓ Comunidades negras y raizales: 15 áreas colindan con tierras colectivas de comunidades negras y afrocolombianas, y 1 colinda con territorio tradicional del pueblo raizal.
- ✓ Áreas protegidas donde concurren territorialidades: en 5 áreas concurren simultáneamente comunidades indígenas y afrocolombianas.
- ✓ Comunidades campesinas: según estimaciones de PNNC para el año 2025 se reportaron 7887 familias campesinas al interior de 37 áreas protegidas del SPNNC.

17

En la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional, las áreas protegidas de conservación estricta representan un total aproximado de 15.382.362,49 hectáreas. De este total, 14.622.168,96 hectáreas corresponden a 57 áreas del SPNN (continentales e insulares), mientras que las 760.193,53 hectáreas restantes corresponden a 62 áreas bajo la categoría de Parque Natural Regional.¹⁸ El alcance del procesamiento de la Frontera Agrícola Nacional 2026 se circunscribe al ámbito continental e insular del territorio nacional. En consecuencia, al no incluirse las áreas protegidas marinas y oceánicas, las cifras relativas al número y extensión de las áreas protegidas que figuran en este modelo no coinciden con la totalidad del Registro único nacional de áreas protegidas. (Tabla 44).

¹⁷ PNNC. Informe de Gestión. Cierre 2025. P 96.

¹⁸ Análisis basado en los datos aportados por la fuente oficial de RUNAP a febrero de 2026 (RUNAP 2026). <https://runap.parquesnacionales.gov.co/>

Tabla 44: Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y grupos étnicos departamentos.

Departamento	Hectáreas en áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por departamento
Caquetá	3.462.451,57
Amazonas	2.283.131,25
Guaviare	1.927.638,98
Meta	1.307.089,05
Guainía	1.099.970,43
Vaupés	576.071,33
Vichada	557.309,50
Putumayo	453.756,21
Córdoba	367.825,76
Magdalena	362.555,26
Huila	296.306,43
Boyacá	279.996,70
Norte de Santander	274.538,17
Valle del Cauca	271.113,15
Tolima	268.441,97
Cauca	259.615,32
La Guajira	213.567,44
Antioquia	194.213,20
Arauca	173.373,50
Chocó	145.492,46
Cesar	133.213,44
Cundinamarca	128.463,90
Nariño	127.532,22
Santander	126.206,27
Risaralda	41.119,03
Caldas	19.089,55
Area En Litigio Cauca - Huila	13.051,18
Casanare	6.866,32
Sucre	5.527,22
Bolívar	2.972,14
Quindío	2.375,20
Atlántico	1.389,32
San Andrés y Providencia	99,02
Total	15.382.362,49



Fuente: UPRA OTIC, 2026

Al cruzar la información de las áreas protegidas más estrictas con las territorialidades bajo un enfoque diferencial y de derechos, se evidencia la posibilidad de implementar modelos de coordinación y acuerdos de manejo. Las comunidades asentadas en estas áreas desarrollan usos y prácticas de producción y aprovechamiento de la biodiversidad que requieren ser acompañados y orientados hacia la sostenibilidad. En el caso de los pueblos étnicos, prácticas como la chagra, la agricultura tradicional, la pesca, la caza y el aprovechamiento de los bosques, cuando se realizan en armonía con sus reglas culturales y la normativa ambiental, contribuyen activamente a la conservación. Por ello, es fundamental visibilizar estas dinámicas dentro del enfoque de derechos de la Frontera Agrícola Nacional. Asimismo, para las comunidades campesinas residentes en estas áreas, es imperativo impulsar acuerdos que garanticen tanto la conservación como su bienestar.

A continuación, se presentan las particularidades en reconocimiento de derechos en áreas protegidas de conservación estricta para campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

8.5.1 Equilibrio de derechos y enfoque diferencial de pueblos indígenas

La superposición física entre áreas protegidas y territorios indígenas, conocida como "traslape", no implica incompatibilidad. El artículo 7 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) establece que, cuando un área ocupada por grupos indígenas se incluye dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNNC), deben adelantarse estudios conjuntos para garantizar la permanencia de la comunidad y el aprovechamiento de recursos naturales mediante tecnologías compatibles con los objetivos de conservación.

Este mandato evoluciona mediante el Régimen Especial de Manejo (REM), definido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-384A de 2014 como un: *"(...) conjunto de reglas y procedimientos que permiten la planeación, implementación y seguimiento coordinados entre la autoridad ambiental y la autoridad pública indígena(...), que busca definir acuerdos sobre el uso, control y coadministración de los recursos naturales presentes en el área de traslape [y] deben responder a un proceso social de conservación de la biodiversidad, que tenga como base las tradiciones y visiones de los pueblos indígenas asociados, que garanticen su conservación y supervivencia étnica y cultural"*.

Este marco de derechos reconoce a las autoridades indígenas como sujetos de carácter especial, superando la visión de una conservación excluyente. Al respecto, la Corte ha indicado que: *"...la conservación de la naturaleza no implica necesariamente la proscripción de la presencia humana. Está probado que en casos como los de los pueblos indígenas, en*

tanto su labor respete los entornos naturales, la estancia del hombre contribuye a la preservación del medioambiente” (Sentencia T-384A de 2014).

Bajo los principios de autonomía y pluralismo jurídico, la gestión en zonas de traslape busca armonizar la visión ancestral con los objetivos de conservación del área protegida. No obstante, la Corte establece límites claros: actividades como la minería, la tala comercial, los cultivos ilícitos o la ganadería extensiva son incompatibles con la conservación, al no constituir prácticas tradicionales y generar afectaciones graves al entorno y a la integridad cultural de las comunidades.

Dentro de la categoría de áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos, se resalta la presencia de territorios indígenas, de la extensión total de esta categoría, aproximadamente 4.769.103 hectáreas corresponden a resguardos indígenas, lo que equivale al 31,00 % del área total. Este dato subraya la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades ambientales y autoridades indígenas para fortalecer los sistemas de producción propios, usos y practicas ancestrales basados en la biodiversidad. (Tabla 46).

Tabla 46: Reconocimiento de derechos de Pueblos indígenas en áreas protegidas de conservación estricta.

Reconocimiento de derechos de Pueblos indígenas en áreas protegidas de conservación estricta			
Nombre del territorio	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
Resguardos indígenas	4.769.103 (31,00 %) Del área total de esta categoría corresponde a resguardos indígenas.	Marco Constitucional e Internacional - Artículos 63 (inalienabilidad de parques y resguardos), 246 (Jurisdicción Especial Indígena) y 330 (autonomía territorial) Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015): No es incompatible la declaración de un parque nacional natural con la constitución de una reserva indígena; en consecuencia cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse, total o parcialmente un área ocupada por grupos indígenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los estudios correspondientes se adelantarán conjuntamente con el Instituto Colombiano de la reforma Agraria, INCORA(– ahora ANT), y el Instituto Colombiano de Antropología, con el fin de establecer un régimen especial en beneficio de la población indígena de acuerdo con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento	La definición de una categoría de áreas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos, pretende evidenciar que cuando se presenta la condición de traslape con territorios de pueblos indígenas, se cuenta con un marco normativo, de derechos y jurisprudencial que permite avanzar en modelos de gobernanza conjunta que buscan armonizar la presencia de pueblos indígenas al interior de las áreas protegidas, que sus prácticas y usos tradicionales sean compatibles con los objetivos de conservación, que se requiere desarrollar mecanismos de coordinación. Que es necesario extender las experiencias de los REM,

Reconocimiento de derechos de Pueblos indígenas en áreas protegidas de conservación estricta			
Nombre del territorio	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetivos del sistema señalado al área respectiva. Normatividad Ambiental Específica - Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: ARTÍCULO 2.2.2.1.9.2. Régimen especial., establece la necesidad de construir un régimen especial de manejo “cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse, total o parcialmente un área ocupada por grupos indígenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales...” - Decreto 1275 de 2024 Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades. - Sentencia C-649 de 1997 y Sentencia T-154 de 2013: La Corte Constitucional ha reiterado que las restricciones de un Parque Nacional no pueden ir en detrimento del bienestar de una comunidad indígena. Instrumentos de política pública: - Política de Participación Social en la Conservación (PPSC): Adoptada institucionalmente por Parques Nacionales, es el documento de política pública que da el marco de trabajo para avanzar en procesos de coordinación y participación con grupos étnicos y comunidades campesinas. - CONPES del SINAP 4050 cuyos objetivos son: OE1. Aumentar la protección del patrimonio natural y cultural en el Sinap, con el fin de mantener los procesos ecológicos y evolutivos clave que permitan la funcionalidad y permanencia de la diversidad biológica, y de las contribuciones que esta genera al bienestar humano. OE2. Aumentar la conectividad de las áreas protegidas del Sinap en paisajes terrestres y marinos más amplios, con el fin de aportar al	acuerdos de manejo y mecanismos de coordinación de la función pública de la conservación a todos los sitios donde se presenta los traslapes, incluyendo otras categorías del SINAP. El propósito fundamental de visibilizar los pueblos indígenas como sujetos de derechos y sus territorialidades dentro de las áreas protegidas más estrictas es potenciar los usos y prácticas tradicionales de producción y de uso de la biodiversidad para la conservación, mediante una articulación más efectiva entre los sectores ambiental y agropecuario. Este proceso se facilita gracias a un sólido marco normativo y jurisprudencial que hace compatible la figura de conservación con la territorialidad indígena. Por tanto, el objetivo de esta categoría de la Frontera Agrícola es brindar a las comunidades indígenas la información relevante para hacer efectivos sus derechos, a las autoridades ambientales el reconocimiento para su aplicación, y articular la focalización del acompañamiento técnico interinstitucional e intersectorial, especialmente por parte de las entidades del sector agropecuario a estas comunidades.

Reconocimiento de derechos de Pueblos indígenas en áreas protegidas de conservación estricta			
Nombre del territorio	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		logro de los objetivos de conservación del país, al mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza, al bienestar de la población y al mejoramiento de la resiliencia de los paisajes en los que se encuentran las áreas protegidas. OE3. Incrementar la efectividad en la gestión del Sinap y sus áreas protegidas, con el fin de asegurar sus valores de conservación y la permanencia de las contribuciones de la naturaleza esenciales para el bienestar de la población. OE4. Incrementar la corresponsabilidad en la gestión de las áreas protegidas de los sectores productivos, así como en la retribución por las acciones de conservación que allí realizan las comunidades locales, determinantes para la equidad y el desarrollo económico, social y cultural del país.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

8.5.2 Equilibrio de derechos y enfoque diferencial de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)

La presencia histórica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, especialmente en la región del Pacífico biogeográfico y en el Caribe (aunque también en los valles interandinos, encontrándose hoy tierras colectivas de las comunidades negras en departamentos como Arauca y Caquetá), coincide geográficamente con algunas de las áreas de mayor biodiversidad del país, razón por la cual es recurrente que se presenten algún tipo de relación (colindancia o uso) en las áreas protegidas y las comunidades que habitan los territorios colectivos de comunidades negras. El relacionamiento entre las comunidades negras se desarrolla fundamentalmente desde los ámbitos de la colindancia o vecindad con las áreas protegidas; sin embargo, también es posible evidenciar la presencia de espacios de uso tradicional al interior de las áreas protegidas, o incluso la presencia de comunidades negras tradicionalmente asentadas al interior de las áreas protegidas.

Si bien el artículo 6.º de la Ley 70 de 1993 limitó el traslape físico entre territorios colectivos y las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), el articulado posterior de esta misma ley establece los lineamientos para la gestión de estas zonas cuando existe ocupación previa. El artículo 22 dispone que: *“Cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicadas en las zonas se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área-parque, el Inderena o la entidad que haga sus veces definirá, en el plan de manejo que se debe expedir, las prácticas*



tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate”.

Bajo esta premisa, la autoridad ambiental tiene la obligación de gestionar los espacios de diálogo y concertación técnica necesarios. En el marco del ordenamiento productivo, esto se complementa con el artículo 23, el cual ordena diseñar *“mecanismos que permitan involucrar a integrantes de las comunidades negras del sector en actividades propias de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, tales como educación, recreación, guías de parques, así como en las actividades de turismo ecológico que se permita desarrollar dentro de tales áreas”.*

Estos mandatos son fundamentales para el análisis del sector ambiental y de agricultura, toda vez que configuran una base jurídica para reconocer la pervivencia de comunidades étnicas dentro de áreas de protección, permitiendo la articulación de sus sistemas productivos tradicionales con los objetivos de conservación.

Al igual que frente a los pueblos indígenas, la normatividad inicialmente se enfocó en las formas para hacer efectivo el reconocimiento de los usos y prácticas, dejando de manera tangencial la participación y consulta a las comunidades NARP; sin embargo, a la luz de los avances normativos y en particular del proceso de reglamentación de la ley 70 en su capítulo IV, se establece un nuevo alcance frente a la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la planeación y el manejo de las áreas protegidas.

Considerando que sus saberes y practicas tradicionales se han adaptado a los ecosistemas en los que se asentaron históricamente, por ende, los mismos también han contribuido a la protección de la naturaleza. Que sus formas organizativas y de gobierno deben ser consultadas e involucradas en el manejo de la áreas¹⁹, en la reglamentación se estableció los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades ambientales y los consejos comunitarios para garantizar la participación en la toma de decisiones de las comunidades que presentan relación con áreas protegidas, al respecto en el artículo 2.2.12.5.2 del decreto 1384 de 2023 menciona que *“En las áreas protegidas públicas del SINAP donde habiten o hagan uso regular y permanente familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con anterioridad a su declaratoria, se diseñarán e implementarán modelos de gobernanza diferenciados según las particularidades de las áreas y los esquemas de*

¹⁹ Decreto 1384 de 2023 - ARTÍCULO 2.2.12.5.1. Régimen de excepción para los territorios colectivos de ocupación tradicional o ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las áreas protegidas públicas del SINAP. Cuando al interior de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, diferentes de la mencionada en el capítulo anterior, habiten o hagan uso regular y permanente familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con anterioridad a la declaratoria de dicha área protegida, se respetará su derecho a la permanencia, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a sus prácticas y sistemas tradicionales de producción, compatibles con los objetivos de conservación y funciones del área protegida.

articulación que se concerté con las comunidades; que fortalezcan la participación, construcción conjunta de la planeación, el manejo de las mismas y otras estrategias de conservación del territorio”. Así mismo, estableció la necesidad de avanzar en proceso de construcción conjunta de los instrumentos de manejo y la de desarrollar procesos de consulta previa en cuanto a la ampliación o creación áreas protegidas y la adopción de planes de manejo (artículos 2.2.12.5.3 y 2.2.12.5.4 del mismo decreto).

Los Esquemas de manejo conjunto y coadministración contemplan instancias de coordinación y en la mayoría de los casos reglamentos de manejo. Estos mecanismos que surgieron inicialmente en el ámbito de las áreas de Parques Nacionales Naturales, en el decreto se señala que se hacen extensivos a las otras categorías del SINAP, por lo que deben ser adaptados a otras áreas del orden regional por las autoridades ambientales competentes.

Asimismo, dentro de la categoría de áreas protegidas de conservación estricta pero que cuentan con reconocimiento diferencial de derechos, se identifica la presencia de territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El procesamiento espacial estima una superposición de 30.089 hectáreas (0,09 % del total de esta categoría), de las cuales 24.838,19 hectáreas corresponden a Parques Nacionales Regionales y 5.248,14 hectáreas al Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN). Cabe señalar que estas cifras requieren una validación técnica detallada, puesto que responden, con alta probabilidad, a inconsistencias cartográficas o errores de escala, dada la incompatibilidad legal que impide la superposición física entre territorios colectivos y áreas de conservación estricta. No obstante, este dato resalta la importancia de consolidar mecanismos de coordinación y modelos de gobernanza diferenciados entre las autoridades ambientales y los consejos comunitarios, fundamentales para garantizar el respeto a la permanencia y el fortalecimiento de las prácticas tradicionales de producción y uso sostenible de la biodiversidad en zonas de vecindad o uso regular. (Tabla 47).

Tabla 47: Reconocimiento de derechos de comunidades negras en áreas de conservación estricta.

Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnicas			
Nombre del territorio	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
Tierras colectivas de las comunidades negras	El procesamiento muestra un total de 30.089 hectáreas que corresponde a un 0.09% de la categoría, que se superponen con territorios de comunidades negras. De estas 24.838,19	Marco Constitucional e Internacional Artículo Transitorio 55 (Constitución de 1991): ordenó al Gobierno crear una comisión especial encargada de formular un proyecto de ley para reconocer la propiedad colectiva sobre las tierras baldías ocupadas por las comunidades negras en las zonas rurales ribereñas de la	Aunque el artículo 6 de la Ley 70 de 1993 establece limitantes a la superposición física entre la titulación de tierras colectivas de las comunidades negras y áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y Parques

Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnicas			
Nombre del territorio	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
	corresponde a superposiciones con Parques Regionales y 5.248,14 a Parques Nacionales Naturales. Estas áreas probablemente responden a inconsistencias cartográficas, situaciones asociadas a la falta de claridad de límites que requieren ser aclaradas, o a errores de escala, dada la incompatibilidad legal existente que impide la superposición con territorios colectivos y las áreas del SPNN y Parques Regionales.	cuenca del Pacífico. Que dio como resultado la expedición de la ley 70. Ley 21 de 1991 (Convenio 169 OIT): contemplo el derecho a la consulta previa para medidas administrativas, legislativas y programas o proyectos susceptibles de afectar a las comunidades indígenas. En consecuencia, el decreto 1076 en el ARTÍCULO 2.2.2.1.5.5. <i>Consulta previa</i>. menciona que como medida administrativa la creación, ampliación y adopción del plan de manejo requiere la participación y susceptible de afectar a los grupos étnicos reconocidos, por tanto, deberá surtir el proceso de consulta previa en coordinación con las autoridades competentes. (decreto 2372 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Legislación Étnica específica y Ambiental Ley 70 de 1993: por medio de la cual se reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando las zonas rurales ribereñas de los ríos del Pacífico y otras áreas, en donde estas comunidades han ejercido sus prácticas tradicionales de producción. En sus capítulos sobre medio ambiente, establece que el Estado debe proteger los ecosistemas en coordinación con las comunidades negras, respetando sus prácticas tradicionales de producción. Decreto 1384 de 2023: Por medio del cual se reglamenta el cap. IV y demás disposiciones ambientales de la Ley 70 de 1993 en lo relacionado con los recursos naturales renovables y del ambiente, en los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: <i>DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, EN LAS</i>	Naturales Regionales, la misma ley y su proceso de reglamentación, amplía el marco de reconocimiento de los derechos de permanencia, uso y aprovechamiento de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) que mantienen una relación histórica con estas áreas. En este sentido, a través de esta categoría de la Frontera Agrícola Nacional se busca visibilizar la existencia de este marco legal que permite apoyar el fortalecimiento de las prácticas productivas y de uso; así como, en mecanismos de coordinación entre los consejos comunitarios y las autoridades ambientales. En virtud de lo establecido en el Decreto 1384 de 2023, es imperativo avanzar hacia modelos de gobernanza diferenciados que garanticen la participación efectiva de estas comunidades en la planeación y manejo de las áreas protegidas, extendiendo los mecanismos de concertación donde se presentan situaciones donde <i>“habiten o hagan uso regular y permanente familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con anterioridad a la declaratoria de dicha área protegida, se respetará su derecho a la</i>

Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnicas			
Nombre del territorio	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		<i>ACTIVIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.</i> Política de Participación Social en la Conservación (PPSC): Documento rector de Parques Nacionales Naturales de Colombia que orienta la estrategia de consolidar acuerdos de uso, manejo y resolución de conflictos con las comunidades afrocolombianas que habitan al interior o en la zona de influencia de las áreas protegidas. CONPES del SINAP 4050 cuyos objetivos son: <i>OE1. Aumentar la protección del patrimonio natural y cultural en el Sinap, con el fin de mantener los procesos ecológicos y evolutivos clave que permitan la funcionalidad y permanencia de la diversidad biológica, y de las contribuciones que esta genera al bienestar humano. OE2. Aumentar la conectividad de las áreas protegidas del Sinap en paisajes terrestres y marinos más amplios, con el fin de aportar al logro de los objetivos de conservación del país, al mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza, al bienestar de la población y al mejoramiento de la resiliencia de los paisajes en los que se encuentran las áreas protegidas. OE3. Incrementar la efectividad en la gestión del Sinap y sus áreas protegidas, con el fin de asegurar sus valores de conservación y la permanencia de las contribuciones de la naturaleza esenciales para el bienestar de la población. OE4. Incrementar la corresponsabilidad en la gestión de las áreas protegidas de los sectores productivos, así como en la retribución por las acciones de conservación que allí realizan las comunidades locales, determinantes para la equidad y el desarrollo económico, social y cultural del país.</i>	<i>permanencia, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a sus prácticas y sistemas tradicionales de producción, compatibles con los objetivos de conservación y funciones del área protegida". Artículo 2.2.12.5.1. Decreto 1384 de 2025.</i> El objetivo central es potenciar los usos, las prácticas y sistemas tradicionales de producción de las comunidades, a través del acompañamiento y apoyo técnico desde los sectores ambiental y agropecuario que estará orientado a la producción y uso sostenible.

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.



8.5.3 Equilibrio de derechos y enfoque diferencial de comunidades campesinas

El marco normativo vigente, consolidado en el Decreto 622 de 1977 y compilado en el Decreto 1076 de 2015, regula las actividades al interior de las áreas protegidas del SPNNC bajo un enfoque de conservación estricta. Sin embargo, estas disposiciones se ven superadas por nuevos desarrollos constitucionales, normativos y de política pública que reconocen al campesinado como sujeto de derechos.

En efecto, el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, mediante el Acto Legislativo 01 de 2023 que reformó el artículo 64 de la Constitución, constituye un hito fundamental para superar la asimetría con respecto al marco de derechos con los otros grupos sociales, esto en articulación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Campesinado y otras personas que trabajan en las zonas rurales, promulgados en el año 2018 a través de la Resolución 3912 de las Naciones Unidas. Este avance contribuye a transformar la relación entre las autoridades ambientales que administran las áreas protegidas y las comunidades campesinas que las habitan. Esta reforma constitucional fortalece los escenarios de relacionamiento y la concertación de acuerdos de «conservación con bienestar»²⁰.

Si bien se tienen estos avances con el campesinado aún subsiste la limitación derivada del artículo 63 de la Constitución —*que genera una limitación a la titulación individual o colectiva para comunidades campesinas al interior de las áreas protegidas*— lo cual continúa siendo un factor de tensión entre comunidades campesinas y las autoridades ambientales. No obstante, esta restricción no constituye un impedimento para garantizar los derechos económicos, a la alimentación, la salud, a la vivienda digna, entre otros. Los avances normativos en reconocimiento de derechos del campesinado que habita al interior de las áreas protegidas se encuentran soportados en: artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 que habilita la generación de acuerdos con población campesina en las áreas protegidas públicas del SINAP y el artículo 29 de la Ley 2294 de 2023 que habilita el mejoramiento de vivienda rural campesina e infraestructura comunitaria campesina en las áreas protegidas del SPNNC. Mayor detalle se puede ver en la siguiente tabla 48.

²⁰ De acuerdo con la *Ruta indicativa* (PNNC, 2025), estos acuerdos se definen como: «...un proceso de diálogo continuo y dinámico en el que entidades y campesinado —en situación o condición de vulnerabilidad y cuyos usos están asociados a la economía campesina dentro de un área protegida— asumen uno o varios compromisos a partir de propósitos comunes y el diálogo de intereses» (p. 11). Fuentes, A., et al, *Ruta Indicativa para la generación de acuerdos de conservación con bienestar entre entidades públicas y campesinado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco del artículo 7 de la ley 1955 de 2019*. PNNC, 2025.

Tabla 48: Reconocimiento de derechos de comunidades campesinas en áreas protegidas de conservación estricta.

Reconocimiento de derechos de comunidades campesinas en áreas protegidas de conservación estricta			
Sujeto de Derechos	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
Campesinado	Presente en aproximadamente 37 áreas protegidas del SPNNC, sin definir en hectáreas con exactitud al interior de dichas áreas. No se cuenta con información oficial consolidada de campesinado en los Parques Naturales Regionales.	Acto Legislativo 01 de 2023 – Modifica el artículo 64 de la CPC, se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado. Derechos que debe garantizar el Estado: igualdad material y acceso a: educación de calidad, vivienda, salud, servicios públicos, vías terciarias, tierra, territorio, ambiente sano, semillas, recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora en la infraestructura rural, extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y comercialización. No discriminación: el campesinado “tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación” por su situación económica, social, cultural y política. Parágrafo 2. “Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento de: gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.” Ley 1955 de 2019, art. 7 Establece la posibilidad de suscribir acuerdos con población campesina en situación de vulnerabilidad dentro de las áreas protegidas del SINAP. Este hito normativo representa un punto de inflexión en el reconocimiento del campesinado como sujeto de conservación. Art. 8: Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del SPNN: Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar	Con el avance significativo en los últimos años en el reconocimiento de derechos del campesinado en relación con las áreas protegidas de conservación estricta se cuenta con condiciones habilitantes Constitucionales, normativas y de política pública para avanzar en la materialización de derechos de campesinado que habita y/o hace uso de las áreas protegidas de conservación estricta, de tal manera que a través de la concertación de acuerdos se tramiten conflictos de uso y se fortalezcan procesos de conservación de la biodiversidad con mejores condiciones de vida de campesinado. La atención del sujeto campesino al interior de las áreas protegidas de conservación estricta es deber de los sectores, ambiente y agricultura principalmente, así como de otros sectores de gobierno en sus diferentes niveles de gestión.

Reconocimiento de derechos de comunidades campesinas en áreas protegidas de conservación estricta			
Sujeto de Derechos	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático y 2. Compra de mejoras. Artículo 29 Ley 2294 de 2023. Habilita el mejoramiento de vivienda rural campesina y de infraestructura comunitaria campesina en las áreas protegidas del SPNNC. Indica además en su parágrafo que se deben establecer las condiciones socioeconómicas del campesinado que habita en las áreas protegidas del SPNNC por parte del DANE y PNNC. Decreto 1623 de 2023. Art. 2.14.24.1. La Agencia de Desarrollo Rural - ADR planeará, formulará, estructurará, cofinanciará y ejecutará proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a nivel individual, comunitario y asociativo, sostenibles económica, social y ambientalmente en el marco de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la ANT, así como para la atención en áreas del SINAP y de Zonas de Reserva Forestal con ocupación previa, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y con la concurrencia de las autoridades ambientales competentes. Resolución 464 de 2017, modificada por la Resolución 456 del MADR: Por medio de la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). Art. 9. Promover el manejo sostenible de recursos naturales renovables, como elemento fundamental para garantizar el desarrollo de sistemas productivos sostenibles de la ACFEC. Sentencia T-210 de 2025 indica que: <i>“El deber estatal de cuidado del medio ambiente debe considerar que el</i>	

Reconocimiento de derechos de comunidades campesinas en áreas protegidas de conservación estricta			
Sujeto de Derechos	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		<i>territorio es un espacio compartido en el que interactúan diferentes comunidades locales, entre ellas, las campesinas, que desarrollan sus proyectos de vida de acuerdo con sus culturas. La conservación de la naturaleza no es sinónimo de un entorno desprovisto de la presencia humana. La realidad social y ecológica de la naturaleza supone un entendimiento –más complejo, pero también más completo– del campesinado como un actor ambiental, sin que esto riña con la garantía de sus derechos a la soberanía alimentaria, al trabajo y a la participación”</i> Acuerdo Final de Paz de 2016 – Reforma Rural Integral, referente para el reconocimiento de territorialidades campesinas y la participación de las comunidades rurales en los procesos de ordenamiento territorial y desarrollo rural. Adicionalmente se presentan a continuación los hitos en reconocimiento del campesinado en las áreas protegidas del SPNNC²¹. Política de Participación Social en la Conservación de PNNC del año 2001. Aunque no reconoce explícitamente al sujeto campesino, promueve la articulación con comunidades en zonas aledañas a las áreas protegidas del SPNNC. Este documento plantea el enfoque de corresponsabilidad en la conservación. Resolución 247 de 2007. Permite la suscripción de acuerdos con ocupantes en la Zona de Recuperación Natural establecida en el Decreto 622 de 1977, limitando su alcance a actividades de restauración ecológica. Este fue el primer marco jurídico	

²¹ Adaptado de Fuentes A, y Pérez A, (2023). “Un Camino para Fortalecer la Gestión del Manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con Población Campesina”. Tesis Maestría en Planeación y Gestión Territorial Sostenible - UGC

Reconocimiento de derechos de comunidades campesinas en áreas protegidas de conservación estricta			
Sujeto de Derechos	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		formal que reconoció la necesidad de concertar acuerdos con la población campesina en áreas del SPNNC. Acuerdo para la Prosperidad 079 de 2012. Propone la tarea de construir una política de tierras con participación campesina y se instala una mesa nacional de concertación interinstitucional con participación de campesinado del país. Este hito coincide con los diálogos de paz entre el gobierno y las FARC – EP y la inclusión del campesinado como actor clave en los debates sobre el uso del suelo. El Censo Nacional Agropecuario del año 2014. Confirma la presencia de más de 22.000 personas en 56 áreas protegidas del SPNNC, y evidencia que esta población es 19,4% más pobre que el promedio de la población rural dispersa del país. Si bien, este diagnóstico oficial no diferencia al sujeto campesino, respalda los argumentos sobre desigualdad estructural y la necesidad de atención diferencial. En el año 2015 se incorporan los enfoques territorial, diferencial, participativo y transicional en la estrategia de uso, ocupación y tenencia de PNNC, consolidando una perspectiva más amplia y compleja al relacionamiento con comunidades campesinas. La Oficina Asesora Jurídica de PNNC emite en el año 2017 nuevos Lineamientos para los acuerdos con campesinado, ampliando el ámbito de dichos acuerdos a las actividades permitas asociadas a ecoturismo, educación ambiental, monitoreo, entre otras) y reconociendo el vínculo socioeconómico del campesinado con la biodiversidad. En el año 2021 se adopta el Documento CONPES 4050, el cual contiene la política pública para la consolidación del SINAP con visión	

Reconocimiento de derechos de comunidades campesinas en áreas protegidas de conservación estricta			
Sujeto de Derechos	Área total	CPC y Normas asociadas	Alcance /Propósito
		2030. Esta política incluye el objetivo de hacer más equitativa la gestión del manejo de las áreas protegidas públicas del SINAP, entre las que se encuentran las áreas asociadas a la categoría de conservación estricta en la presente actualización de la Frontera Agrícola Nacional. Esta política legitima los acuerdos como herramienta de justicia distributiva y de reconocimiento del campesinado como sujeto de conservación.	

Fuente: Elaboración propia de la UPRA (2026), con base en el análisis de la normativa vigente.

Se presentan Zonas de Reserva Campesina en áreas protegidas de conservación estricta en 1592 hectáreas, estas áreas probablemente responden a inconsistencias cartográficas, situaciones asociadas a la falta de claridad de límites que requieren ser aclaradas, o a errores de escala, dada la incompatibilidad legal que impide la superposición entre las Zonas de Reserva Campesina y estas áreas protegidas.

8.5.4 Coberturas agrícolas al interior de la categoría de áreas de conservación estricta con reconocimiento de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Al realizar el análisis cartográfico de las áreas de conservación estricta con reconociendo diferencial de derechos para campesinado y comunidades étnicas, se identifican un total de 1'769.589.73 hectáreas aproximadamente representa aproximadamente el 11,50 % del total de la categoría y corresponde a coberturas agropecuarias presentes tanto en las áreas protegidas del SPNNC como en los PNR (de acuerdo con el análisis de Coberturas de la tierra 2022). Aunque de manera general estas áreas corresponden tanto a las áreas donde habitan y usan las comunidades que hacen parte de los sujetos de derechos con reconocimiento diferencial (más asociadas a la agricultura familiar y con sus espacios de uso, como se presenta más adelante); también se incluyen las áreas afectadas por procesos de transformación de las coberturas naturales, que responden a lógicas distintas como la deforestación, la ampliación de áreas productivas, el establecimiento de cultivos para uso ilícito o acaparamiento ilegal de tierras que no son objeto del reconocimiento, y que deben ser

atendidas desde otras perspectivas como el control de las presiones y la restauración²². Tabla 49.

Tabla 49: Hectáreas de coberturas agropecuarias en Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnicas.

Categoría frontera agrícola		Coberturas agropecuarias
Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	SPNN	1'586.859,85
	SPNN AMEN MACARENA	222.008.0
	PNR	179.163,34
Total, general para la categoría*		1.769.589.73
*El total de hectáreas no se determina por la suma de los valores de SPNN, AMEN y PNR, dado que estas figuras presentan superposiciones entre sí que afectan el cálculo, este valor estimado total resulta del procesamiento cartográfico.		

Fuente: UPRA, 2026.

Las coberturas mayormente identificadas en el análisis corresponden al herbazal denso de tierra firme no arbolado, con 877.228,34 ha, equivalente al 49,57 % del total de las coberturas agropecuarias dentro de la categoría; seguido por el mosaico de pastos con espacios naturales, con 161.041,32 ha (9,10 %); los pastos limpios, con 155.241,40 ha (8,77 %); el mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, con 146.252,22 ha (8,26 %); y los ríos, con 125.228,24 ha (7,08 %). En menor proporción, pero aún con una participación relevante, se encuentran el herbazal denso inundable arbolado (3,78 %), el bosque fragmentado con pastos y cultivos (3,16 %) y el herbazal denso inundable no arbolado (3,03 %). Ver Tabla 50.

Tabla 50: Tipo de coberturas agropecuarias en hectáreas al interior de las Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnica.

Coberturas agropecuarias (Coberturas de la tierra 2022)	Valor en hectáreas
2.1.5.1. Papa	8,54
2.2.1. Cultivos permanentes herbáceos	203,64
2.2.2.2. Café	20
2.2.3. Cultivos permanentes arbóreos	66,38
2.3.1. Pastos limpios	155.241,40

²² Según el análisis de cambios de coberturas 2023 - 2024, en las áreas del SPNN se registraron una transformación total de 23.160,36 hectáreas, equivalente al 0,16 % del área monitoreada. En términos de coberturas transformadas acumuladas en los 53 parques del SPNN, estas pasaron de 411.505,42 ha en 2023 a 421.662,61 ha en 2024, con un incremento neto de 10.157,19 ha. Según este análisis las áreas que más aportaron a la transformación fueron Sierra Nevada de Santa Marta con 5.067 ha, El Tuparro con 4.503 ha, Paramillo con 3.256 ha, Sierra de la Macarena con 2.108 ha y Tinigua con 2.036 ha; en conjunto suman 16.971 ha. Gualdrón Díaz, A. L., Ramírez Hernández, M. C., & Zambrano Moreno, R. N. (s. f.). *Análisis de cambio de coberturas antrópicas en los Parques Nacionales Naturales de Colombia, comparación entre los años 2023 y 2024 a escala 1:25.000*. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2.3.2. Pastos arbolados	185,95
2.3.3. Pastos enmalezados	28.411,42
2.4.1. Mosaico de cultivos	1.367,74
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	33.067,43
2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	146.252,22
2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales	161.041,32
2.4.5. Mosaico de cultivos con espacios naturales	16.955,30
3.1.3.1. Bosque fragmentado con pastos y cultivos	55.877,97
3.1.5. Plantación forestal	615,79
3.1.5.1. Plantación de coníferas	242,05
3.2.1.1.1.1. Herbazal denso de tierra firme no arbolado	877.228,34
3.2.1.1.2.1. Herbazal denso inundable no arbolado	53.581,19
3.2.1.1.2.2. Herbazal denso inundable arbolado	66.891,72
3.3.3. Tierras desnudas y degradadas	3.894,05
3.3.4. Zonas quemadas	14.861,38
5.1.1. Ríos	125.228,24
5.1.2. Lagunas, lagos y ciénagas naturales	4.686,76
5.1.3. Canales	0,32
5.1.4. Cuerpos de agua artificiales	603,85
5.1.4.1. Embalses	625,02
5.2.1. Lagunas costeras	20.995,51
5.2.2. Mares y océanos	1.436,19
Total, general	1.769.589,73

8.5.5 Agricultura familiar al interior de Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Dentro de esta categoría se identifican 498.244,19 hectáreas aproximadamente 3,24 % del total de la categoría, las cuales están asociadas a la agricultura familiar (definida por la Resolución 464 de 2017 - modificada por la Resolución 456 de 2025 del MADR). Estas áreas bajo agricultura responden a los sistemas de producción de las familias campesinas, de pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que habitan en o usan las áreas protegidas del SPNNC y los PNR. La agricultura familiar fue estimada a través de un procesamiento que incluyó el análisis de las coberturas agropecuarias y el cruce con algunos de los criterios que definen la agricultura familiar (Mapa de agricultura familiar. UPR. 2023), a través de este proceso se estableció la probabilidad de presencia de este tipo particular de agricultura en el territorio nacional. Esta información resulta relevante



para el análisis de la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos, dado que la resolución 327 de 2025, la considera como un elemento relevante permite avanzar en el reconocimiento de los derechos de las comunidades a ejercer sus actividades productivas en los ámbitos de la frontera agrícola en sus diferentes escalas de análisis. (Tabla 51).

Tabla 51: Hectáreas de coberturas agropecuarias en Áreas protegidas de conservación estricta con agricultura familiar.

Categoría frontera agrícola		Agricultura Familiar
Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	SPNN	452.463,25
	SPNN AMEN MACARENA	68.764,42
	PNR	44.424,02
Total, general para la categoría*		498.244,19
*El total de hectáreas no se determina por la suma de los valores de SPNN, AMEN y PNR, dado que estas figuras presentan superposiciones entre sí que afectan el cálculo, este valor estimado total resulta del procesamiento cartográfico.		

Fuente: UPRA, 2026.

Particularmente resulta relevante para esta categoría de la Frontera Agrícola Nacional, el hacer visible la existencia de la agricultura familiar al interior de las áreas protegidas estrictas, principalmente asociada a los sistemas tradicionales o propios de producción, tales como: las áreas de cultivo familiar, en los huertos mixtos, áreas de uso entre otros de las comunidades negras; en los sistemas de rotación o agricultura itinerante como las áreas de cultivo y uso por comunidades indígenas (por ejemplo, las chagras, conucos de la región amazónica y de la Orinoquia que se desarrollan bajo formas de uso tradicional del bosque); y los cultivos de pan coger, huertas familiares y áreas de cultivo de asociados a la economía campesina. Los cuales deben ser visibilizados en esta Categoría de la Frontera, toda vez que se diferencian de otras actividades productivas presentes en las áreas protegidas, que pueden estar más asociadas a las dinámicas o motores de transformación de los ecosistemas naturales promovidos por otros sectores diferentes al campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras .

Se busca en este sentido que la agricultura familiar cuente con el acompañamiento técnico y apoyo necesario para su fortalecimiento, integrando nuevas oportunidades de cadenas de valor para la comercialización sostenible y justa de la producción o el impulso a experiencias de uso sostenible de la biodiversidad, alternativas que contribuyan a mejorar las condiciones de bienestar en estos contextos, potenciando la estrecha vinculación entre las prácticas productivas del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con la conservación de los ecosistemas.

8.6 Áreas Artificializadas

Las áreas artificializadas corresponden a territorios que han sido transformados de manera permanente por procesos de urbanización, infraestructura, actividades industriales, mineras y otras intervenciones antrópicas, identificados a partir de la cartografía oficial de Coberturas de la Tierra Corine Land Cover (CLC) adaptada para Colombia. Aunque estas áreas no hacen parte de la Frontera Agrícola Nacional, su identificación constituye un insumo complementario para la interpretación del territorio, permitiendo reconocer superficies donde, por sus condiciones actuales de uso y ocupación, el desarrollo de actividades agropecuarias no corresponde con el uso identificado.

Como resultado del análisis espacial realizado para la actualización de la Frontera Agrícola Nacional, se identificaron 709.005 ha de áreas artificializadas. Esta información se incorpora como un elemento de consulta que facilita la interpretación territorial y orienta la verificación de los instrumentos de planificación y ordenamiento aplicables a escalas regionales y locales, aportando elementos para una mejor comprensión de las dinámicas de ocupación y transformación del territorio.

Las áreas artificializadas fueron identificadas a partir de la cartografía oficial de Coberturas de la Tierra Corine Land Cover (CLC) adaptada para Colombia, adoptada mediante las Resoluciones 201 de 2015 y 470 de 2016 del IDEAM, correspondientes al Nivel 1 – Territorios Artificializados. Para efectos de la actualización de la Frontera Agrícola Nacional se consideraron las siguientes clases de cobertura (Tabla 52):

Tabla 52: Áreas artificializadas.

Nivel	Código CLC	Clase de cobertura
Territorios artificializados	1.1.1	Tejido urbano continuo
Territorios artificializados	1.1.2	Tejido urbano discontinuo
Territorios artificializados	1.2.1	Zonas industriales o comerciales
Territorios artificializados	1.2.2	Red vial, ferroviaria y terrenos asociados
Territorios artificializados	1.2.3	Zonas portuarias
Territorios artificializados	1.2.4	Aeropuertos
Territorios artificializados	1.3.1	Zonas de extracción minera
Territorios artificializados	1.3.2	Zonas de disposición de residuos
Territorios artificializados	1.3.3	Zonas en construcción
Territorios artificializados	1.4.1	Zonas verdes urbanas
Territorios artificializados	1.4.2	Instalaciones recreativas

Fuente: IDEAM, 2018.

9 CONFLICTOS Y OPORTUNIDADES

La actualización de la Frontera Agrícola Nacional con enfoque de derechos incorpora el análisis de los conflictos y oportunidades territoriales. Este análisis permite identificar aquellas situaciones en las que el ordenamiento territorial, ambiental y productivo puede producir o reproducir desigualdades e injusticias socioambientales del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Desde esta perspectiva, la Frontera Agrícola no debe entenderse como una delimitación técnica entre áreas agropecuarias y áreas de conservación con exclusiones y restricciones, sino como un instrumento orientador para la planificación que resalta las territorialidades campesinas y de pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las áreas para la producción de alimentos y los derechos económicos que confluyen en tensiones entre modelos de desarrollo rural, protección ambiental, producción de alimentos, derechos territoriales.

En este sentido, el nuevo mapa y sus áreas de referencia buscan aportar al equilibrio entre los derechos de la naturaleza y los derechos de los sujetos campesinos, indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que habitan las áreas rurales. Para ello, parte de comprender la frontera agrícola no como una línea técnica fija, sino como un proceso dinámico y un campo de disputa social en el que confluyen dinámicas históricas de ocupación, uso y apropiación de los territorios, así como visiones contrapuestas de desarrollo rural (Suescún Barón et al., 2023).

El análisis de conflictividades y oportunidades territoriales se plantea como un insumo para fortalecer la planificación agropecuaria participativa. A partir del diálogo entre las categorías del mapa y las territorialidades campesinas y de pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se propone identificar niveles, tipologías y conflicto, así como oportunidades para construir acuerdos institucionales y comunitarios que orienten transiciones hacia modelos rurales más justos, sostenibles y participativos.

Para abordar este análisis, se parte de un marco conceptual que articula los conflictos socioambientales, la ecología política latinoamericana y el enfoque de justicia ambiental. Los conflictos socioambientales pueden entenderse como las disputas, tensiones y controversias entre actores sociales en torno a las formas de percibir, significar, apropiar y transformar los territorios y sus recursos naturales (Merlinsky, 2021).

Desde esta perspectiva, los conflictos no constituyen hechos aislados o coyunturales, sino procesos históricos que expresan relaciones desiguales de poder, modelos contrapuestos de desarrollo y disputas por el acceso, el uso y el control de los recursos naturales. En ese sentido,



revelan además distintas miradas ambientales y formas de construir lo territorial, que ponen en tensión las visiones estatales, comunitarias, empresariales y productivas que coexisten sobre un mismo espacio²³.

En esta misma línea, el concepto de luchas territoriales de Escobar (2016) comprende las formas de defensa que despliegan las comunidades para establecer las condiciones que les permitan sobrevivir como un "mundo con características propias". Para este autor, lo que está en juego en los conflictos territoriales es la posibilidad de reproducir modos de vida, sistemas de conocimiento y formas de relación con la naturaleza²⁴.

En el caso colombiano, este tipo de conflictos socioambientales adquiere una dimensión jurídico-constitucional específica. De acuerdo con Ocampo Martínez (2022) por ejemplo estos conflictos se caracterizan como una tensión entre los derechos de las comunidades campesinas (reconocidas como sujetos de especial protección constitucional) y el derecho colectivo al ambiente sano que el Estado busca materializar a través de las figuras de protección ambiental.

Como punto de partida, se presenta una propuesta de tipología de conflictos para la Frontera Agrícola, concebida para el análisis que podrá desarrollarse mediante ventanas regionales, tomando como referencia las cinco macrorregiones de la Reforma Agraria. De igual forma, con base en la información disponible para la construcción del mapa nacional de Frontera Agrícola, se realiza un primer análisis a escala nacional de las conflictividades asociadas a la conservación y los patrones de uso y aprovechamiento del territorio (tipología 1 y 3 de la propuesta). Se aborda las relaciones entre las áreas del mapa, los compromisos de Cero Deforestación del año 2010 y las coberturas agropecuarias CLC 2022 presentes en las diferentes regiones del país, aportando elementos para identificar conflictos, oportunidades y prioridades de intervención en diferentes regiones del país.

²³ A partir de las movilizaciones campesinas habitantes de los páramos Almorzadero, en jurisdicción de Santurbán, Berlín y El Cocuy en enero de 2023 y octubre de 2024, abrieron paso a escenarios de diálogo “en el marco de las dificultades asociadas a conflictos sociales” cuyo proceso quedó plasmado en el Acuerdo sobre el pliego de peticiones de la Federación de campesinos parameros del nororiente colombiano en el marco de la movilización campesina del 21 de octubre de 2024. Fuente en línea: <https://almorzadero.minambiente.gov.co/index.php/movilizaciones-campesinas-y-acuerdos/>
Así mismo, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se avanza en la implementación de Acuerdos Voluntarios de Conservación en el Páramo Almorzadero, con los que se protegen más de 4.927 hectáreas. Fuente en línea: <https://www.minambiente.gov.co/asi-se-protegen-mas-de-4-900-hectareas-del-paramo-almorzadero-con-acuerdos-de-conservacion-comunitarios/>

²⁴ Un ejemplo de ello es el de las plantaciones de palma de aceite que llegaron en la década de 1980 al municipio de Tumaco, en el Pacífico: Escobar (2016) indica que estos reemplazaron el mundo diverso y heterogéneo del bosque por una lógica de dominio humano sobre la naturaleza, entendida como recurso a explotar.

9.1 Tipología de Conflictos – Ventanas Macrorregiones de Reforma Agraria

Los conflictos asociados a la Frontera Agrícola con enfoque de derechos se organizan en tres tipologías, según el eje de la disputa: las tensiones con la conservación ambiental, el control territorial, y los patrones de uso y aprovechamiento del territorio Figura 1 y Figura 2:

Tipología 1. Conflictos por tensiones con la conservación ambiental: Agrupa los conflictos derivados de las tensiones entre la conservación ambiental, el uso productivo del territorio de las comunidades rurales y la agroindustria. Su expresión principal se da entre el Estado y las comunidades rurales y étnicas: estos conflictos que surgen en áreas de especial interés ambiental, áreas de conservación estricta, zonas de bosques habitadas por campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Tipología 2. Conflictos por el control territorial: Comprende los conflictos relacionados con la disputa por el control político, económico y social del territorio, entre ellos la especulación y el acaparamiento de tierras, la gobernanza territorial y la tenencia de la tierra. Por la complejidad de los factores que la componen, esta tipología no se desarrolla en el presente documento y será abordada en una fase posterior del análisis.

Tipología 3. Conflictos por patrones de uso y aprovechamiento del territorio: Agrupa los conflictos relacionados con las disputas sobre el uso y la orientación productiva del territorio. Se expresan, por una parte, en los conflictos por patrones de producción, derivados de la coexistencia o incompatibilidad entre distintas formas de producción agropecuaria, extractiva o de conservación; y, por otra, en los conflictos por patrones de desarrollo, que enfrentan modelos territoriales contrapuestos: los orientados a la expansión agroindustrial y extractiva frente a los centrados en las economías campesinas, la sostenibilidad ambiental y los derechos territoriales.

Figura 1: Tipología de conflictos.



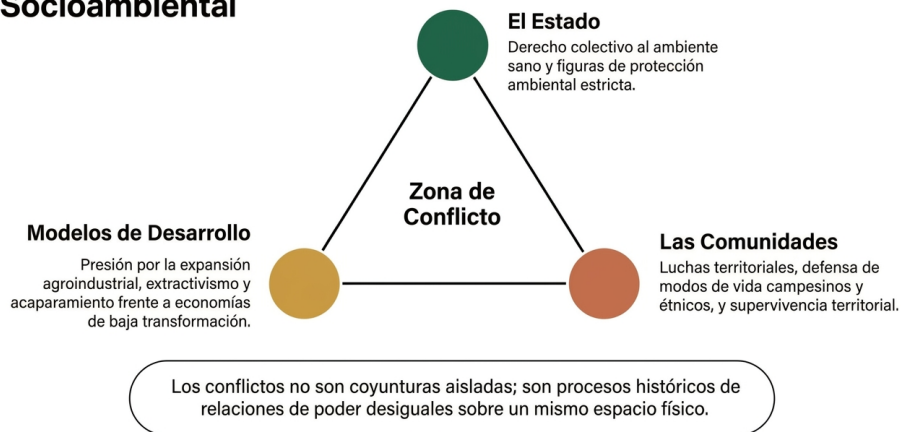
Fuente: Elaboración propia UPRA, 2026

En este marco, se propone desarrollar ventanas de análisis a partir de las cinco macrorregiones priorizadas para la Reforma Agraria: 1) Caribe y Magdalena Medio (Distritos Agrarios), 2) Amazonia (Corredor de Estabilización de la Frontera Agrícola), 3) Orinoquia-Altillanura (Ordenamiento Productivo articulado entre la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC– y la agroindustria), 4) Pacífico e Insular (Territorios Interculturales para la Paz) y 5) Andina (Seguridad Jurídica para la Protección de la Producción de Alimentos).

Esta propuesta busca que la tipología de conflictos de la Frontera Agrícola pueda contribuir a la implementación de la Reforma Agraria, en articulación con los principales avances normativos y de política pública, como el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016), particularmente su Punto 1. Reforma Rural Integral; el Documento CONPES 4184 de 2026- Política Nacional para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural; y los Encuentros Macrorregionales y Poblacionales de la Reforma Agraria (2025).

Figura 2: Conflictos socioambientales.

La Raíz del Conflicto Socioambiental



Fuente: Elaboración propia. UPRA, 2026

9.2 Análisis Preliminar Nacional de Conflictos Socioambientales

El compromiso de Colombia con el Acuerdo Cero Deforestación constituye una apuesta de política pública de largo plazo que articula los compromisos climáticos internacionales del país con la protección de sus bosques salvaguardando la producción agropecuaria. En este marco, el IDEAM, a través del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBByC), ha generado una serie de mapas Bosque–No Bosque para monitorear las coberturas boscosas del país y sus transformaciones en el tiempo.



Dentro de esta serie, el mapa de 2010 resulta especialmente relevante porque constituye una línea base para analizar la pérdida de bosque natural y diferenciar las áreas que históricamente han mantenido usos agropecuarios de aquellas donde se pueden haber intensificado procesos de deforestación.

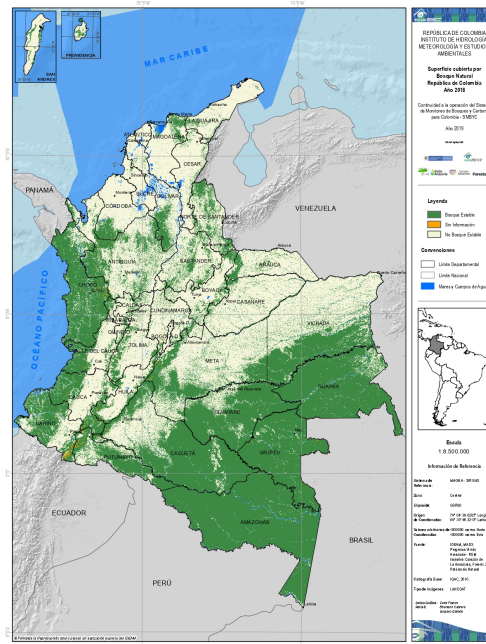
A partir de esta información se desarrollan cuatro análisis a escala nacional, que muestran los conflictos y las oportunidades de la frontera agrícola desde tres perspectivas: la conservación de la biodiversidad, la materialización de los derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el desarrollo agropecuario.

Análisis 1. Conflictos por tensiones con la conservación ambiental: Pérdida de bosque entre 2010 y 2018

Comparar el bosque de 2010 con el de 2018 permite medir la tensión entre conservar el bosque y usar el territorio para producir por parte del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la agroindustria y otros actores. Entre este periodo de tiempo, el país perdió 1.161.704 ha de bosque natural: pasó de 60.263.946 ha en 2010 a 59.102.242 ha en 2018, una reducción del 1,93 %. Esta pérdida no es igual en todo el país: se concentra en las macrorregiones de la Reforma Agraria Amazonia, Pacífico, Andina y Orinoquia-Altillanura, donde seis departamentos (Caquetá, Putumayo, Guaviare, Chocó, Meta y Antioquia) acumulan el 88,7 % de la deforestación del período, en territorios habitados por campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras y afrocolombianas, especialmente.

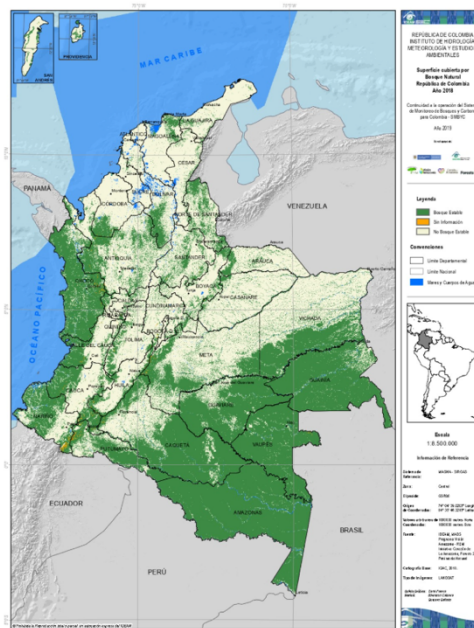


Mapa 5: Bosque no Bosque 2010.



Fuente: IDEAM, 2010 y 2018

Mapa 6: Mapa Bosque no Bosque 2018.



Fuente: IDEAM, 2010 y 2018

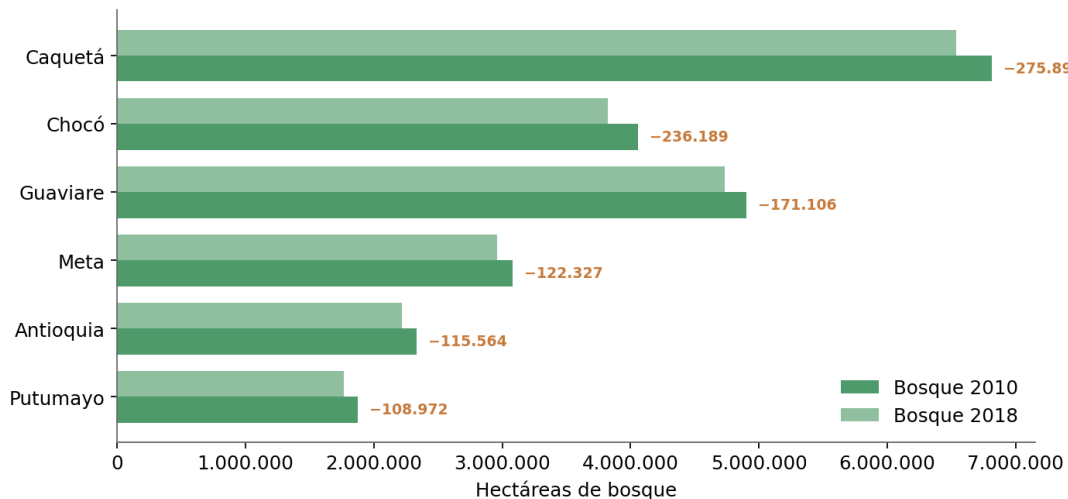
Ahora bien, para el análisis se presentan dos consideraciones: 1; la disminución del bosque entre 2010 y 2018 obedece, en buena parte, a su conversión a coberturas agropecuarias, lo que expresa el avance de la frontera productiva agropecuaria sobre el bosque natural y constituye el núcleo del conflicto. 2; la capa de 2018 se elaboró con procesos mejorados y que son actualizados continuamente motivo por el cual se presentan cambios en las cifras respecto al año 2010. La tabla 53 y gráfico 1 presenta los 6 departamentos con mayores cambios en la composición de los bosques:

Tabla 53: Hectáreas bosque 2010-2018 IDEAM.

Departamento	Bosques 2010	Bosques 2018	Diferencia
Caquetá	6.812.867,89	6.536.976,67	275.891,22
Chocó	4.056.753,18	3.820.564,63	236.188,55
Guaviare	4.902.731,64	4.731.625,78	171.105,86
Meta	3.081.406,64	2.959.079,19	122.327,44
Antioquia	2.330.866,26	2.215.302,63	115.563,63
Putumayo	1.876.345,12	1.767.373,27	108.971,85

Fuente: Elaboración propia con base en IDEAM 2010 y 2018.

Gráfico 1: Cobertura de bosque 2010 y 2018 en los seis departamentos con mayor pérdida.



Fuente: Elaboración propia con base en IDEAM, 2010 y 2018.

Al concentrar las áreas de deforestación en estos departamentos y en territorialidades campesinas y étnicas, permite focalizar la política pública y la construcción de acuerdos que permitan dirigir hacia esas zonas los instrumentos de conservación y de manejo sostenible, reconociendo a las comunidades como aliadas en el cuidado del bosque y no como causantes únicos de su pérdida, como son Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB).

Análisis 2. Conflictos por patrones de uso y aprovechamiento del territorio: ¿Qué reemplazo el bosque transformado?

Cruzar las áreas que dejaron de ser bosque con el mapa de coberturas (CLC 2022) muestra qué usos del suelo aparecieron en su lugar, lo que evidencia la disputa entre distintos modelos de producción. El patrón principal es la conversión del bosque en mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales (46,3 %) y en pastos (43 %), seguidos por los cultivos (6,7 %). Las plantaciones forestales que han transformado el bosque constituyen más de 37.000 ha mientras las zonas quemadas corresponden a 54.213 ha ambos con una participación del 2.9% del total del área. Los cultivos de tipo agroindustrial representan 19.469.33 ha frente a cultivos de la economía campesina con solo 114.53 ha.

Esta composición señala dos dinámicas distintas que conviven en el conflicto: por un lado, los mosaicos y el bosque fragmentado son característicos de la economía campesina y de la agricultura familiar, que combina parcelas productivas con remanentes de cobertura natural; por otro, el predominio de los pastos remite a la ganadería y la expansión agroindustrial. El conflicto se expresa entre la coexistencia de estos modelos sobre un mismo territorio: el de las economías campesinas y comunitarias, de baja transformación y arraigo local, frente al de la expansión pecuaria y agroindustrial. Tabla 53 y Gráfico 2.

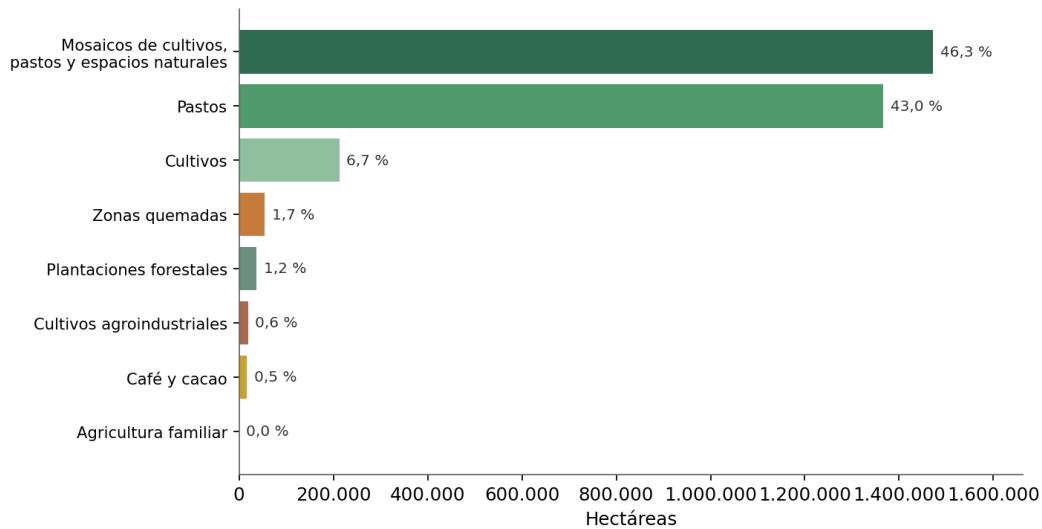
Tabla 54: Tipo de cobertura sobre bosques transformados.

Tipo de cobertura sobre bosques transformado	Area ha	%
Mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales	1.471.708,02	46,3
Pastos (limpios, enmalezados, arbolados y mosaicos pastos con espacios naturales)	1.366.817,85	43,0
Cultivos (transitorios, permanentes, mosaicos, agroforestales)	212.640,08	6,7
Plantaciones forestales	37.510,24	1,2
Zonas quemadas	54.213,04	1,7
Café y cacao	16.551,65	0,5
Cultivos agroindustriales (arroz, palma de aceite, plátano y banano, caña de azúcar)	19.469,33	0,6
Cultivos agricultura familiar (papa, maíz, hortalizas y tubérculos, ajonjolí)	114,53	0,0

Fuente: Elaboración propia con base en las coberturas Bosque no Bosque 2010 y Bosque no Bosque 2018. IDEAM.

Buena parte de las coberturas sobre el bosque transformado corresponden a sistemas posiblemente con agricultura campesina y familiar de baja transformación (mosaicos y bosque fragmentado, y no únicamente potreros) ofrece la posibilidad de reconvertir esa base productiva hacia sistemas agroforestales y silvopastoriles, antes que avanzar hacia la potrerización.

Gráfico 2: Coberturas sobre el bosque transformado (2010-2018).



Fuente: *Elaboración propia con base en IDEAM, 2010 y 2018.*

Análisis 3. Del enfoque de restricción al enfoque de reconocimiento

El contraste entre la versión 5 de la Frontera Agrícola y la actualización de la Frontera Agrícola con enfoque de derechos permite dimensionar el conflicto que aborda la Tipología 1: la tensión entre la conservación ambiental y la permanencia de las comunidades rurales en los territorios de especial interés ambiental. En la actualización del mapa de Frontera Agrícola del año 2025, dos extensas porciones del territorio quedaban clasificadas como áreas de restricción: La categoría de Acuerdo Cero Deforestación (delimitada con la capa Bosque/No Bosque 2010) abarcaba 38.212.910 ha de referencia tratadas como área restringida para la actividad agropecuaria, y las áreas restricciones legales, comprendían 26.346.976 ha.

Las áreas del Acuerdo Cero Deforestación están principalmente en la Amazonia y el Pacífico, donde viven comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas y palenqueras, cuya subsistencia se sustenta en estas áreas. Pese a contar con condiciones habilitantes en la normativa que reconocen sus derechos territoriales, el procesamiento cartográfico las representaba como zonas restringidas, lo que invisibilizaba su presencia y sus economías.

De igual forma, las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales se superponen con resguardos indígenas (con los que son jurídicamente compatibles), sin que la restricción reconociera esa coexistencia. Así, el ordenamiento reproducía una injusticia: traducía la conservación como exclusión.



La actualización con enfoque de derechos convierte esa tensión en una oportunidad para la planificación agropecuaria. La porción que antes se clasificaba como restricción por el Acuerdo Cero Deforestación se incorpora ahora a la categoría de áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía (38.936.554,18 ha), que no excluye la actividad productiva, sino que la orienta hacia modelos compatibles con la permanencia del bosque: sistemas agroforestales y silvopastoriles, manejo forestal sostenible y bioeconomía.

A su vez, las áreas protegidas pasan a la categoría de áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (15.382.362,49 ha), que incorpora la coexistencia de las territorialidades (entre ellas los resguardos indígenas) con los objetivos de conservación.

La oportunidad consiste, por tanto, en transitar de un ordenamiento que resolvía el conflicto mediante la restricción y la exclusión, a uno que lo aborda mediante el reconocimiento: la conservación deja de ser una barrera para convertirse en condición habilitante del aprovechamiento sostenible ejercido por las comunidades. Este giro permite, además, focalizar los instrumentos ya disponibles como Concesiones Forestales Campesinas, acuerdos de cero deforestación y núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad e incluso mecanismos e incentivos de conservación.

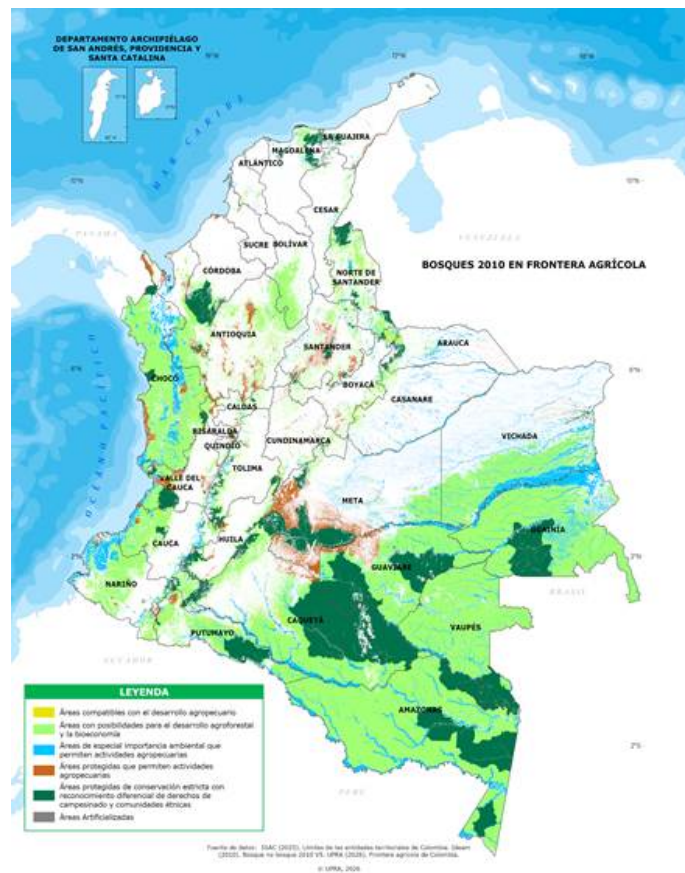
La actualización con enfoque de derechos transforma las restricciones en posibilidad: la porción antes restringida por el Acuerdo Cero Deforestación pasa a la categoría de áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía (38.936.554,18 ha de referencia), que no excluye la producción, sino que la orienta hacia modelos compatibles con el bosque, sistemas agroforestales y silvopastoriles, manejo forestal sostenible y bioeconomía. De esta manera, existe la posibilidad de focalizar Concesiones Forestales Campesinas, los acuerdos de Cero Deforestación establecidos entre sectores productivos y el IDEAM, tales como ganadería sostenible, palma, café y arroz, así como los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad y mecanismos e incentivos financieros.

Análisis 4. Conflictos por patrones de uso y aprovechamiento del territorio: El bosque y la producción agropecuaria dentro de las categorías de la Frontera Agrícola actualizada a junio de 2026

Cruzar la capa de bosque de 2010 y las coberturas agropecuarias de 2022 con las categorías del nuevo mapa de Frontera Agrícola muestra dos situaciones: dónde estaba el bosque que debe conservarse y dónde está la producción que ya existe sobre territorios de valor ambiental.

El primer cruce (mapa 5 y 6 - tabla 53) muestra que el bosque del país se concentra en las categorías que articulan conservación y derechos. De los 60,2 millones de hectáreas de bosque de 2010, el 57,5 % (34,6 millones) está en áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía; el 21,3 % (12,8 millones) en áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento de derechos; y el 15,2 % (9,1 millones) en áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias. Juntas, estas tres categorías concentran el 94 % del bosque nacional. Es decir, el bosque coincide casi por completo con territorios habitados por campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; ahí reside el conflicto, porque en esos mismos lugares se superponen la conservación, los derechos y la producción. (Mapa 7 y Tabla 55).

Mapa 7: Bosque 2010 según las categorías de la Frontera Agrícola con enfoque de derechos 2026.



Fuente: UPRA, 2026.

Tabla 55: Bosque 2010 según las categorías de la Frontera Agrícola con enfoque de derechos 2026.

ÁREA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL CON ENFOQUE DE DERECHOS 2026	Hectáreas de Bosque No-Bosque 2010
Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	921.675,56
Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	34.666.233,51
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	9.155.832,91
Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	2.647.178,30
Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	12.816.319,10
Áreas Artificializadas	56.706,84
Total	60.263.946,22

Fuente: UPRA, 2026.

Solo 921.676 ha (el 1,5 % del bosque de 2010) coinciden con áreas compatibles con el desarrollo agropecuario; aun así, esto no habilita transformar el bosque sin condiciones, sino que exige planificar de modo que la producción se armonice con los entornos naturales y culturales. Por último, 56.707 ha de bosque de 2010 son hoy áreas artificializadas, lo que muestra su transformación hacia usos urbanos o de infraestructura.

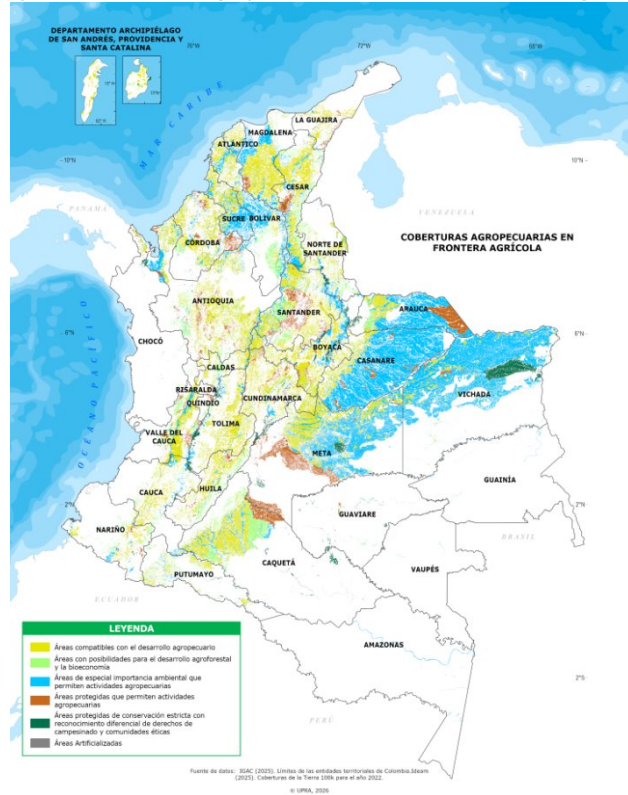
El segundo cruce confirma el conflicto desde el lado de la producción agropecuaria (mapa 7, tabla 54). De los 46,3 millones de ha de con coberturas agropecuarias (CLC 2022), el 60,1 % (27,9 millones de ha) no se encuentra en áreas de libre desarrollo agropecuario, sino en categorías donde la producción debe armonizarse con el ordenamiento ambiental territorial²⁵.

De ellas, 16,8 millones de ha de referencia se localizan en áreas de especial importancia ambiental, 5,2 millones en áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía, 3,96 millones en áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias y 1,76 millones en áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos. Estas últimas concentran la expresión más aguda del conflicto: en ellas convergen la conservación, los derechos territoriales de sujetos campesinos, de pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las actividades agropecuarias sobre un mismo espacio y con lógicas distintas.

²⁵ El artículo 7 de la Ley 99 de 1993 indica: Del Ordenamiento Ambiental del Territorio. Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

La misma información que evidencia el conflicto señala una oportunidad. Que el 57,5 % del bosque nacional se localice en las áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía revela el amplio potencial del país para promover modelos de desarrollo basados en el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad. El bosque deja de leerse como un área a restringir y se reconoce como base territorial de la bioeconomía, la agroforestería, el manejo forestal y la restauración, ejercidos por las comunidades que lo habitan. (Mapa 8 y Tabla 56).

Mapa 8: Coberturas agropecuarias en áreas de frontera agrícola.



Fuente: UPRA, 2026.

Tabla 56: Coberturas agropecuarias CLC 2022 según las categorías de la Frontera Agrícola con enfoque de derechos 2026.

ÁREA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL CON ENFOQUE DE DERECHOS 2026	Hectáreas en Coberturas Agropecuarias
Áreas compatibles con el desarrollo agropecuario	18.486.305
Áreas con posibilidades para el desarrollo agroforestal y la bioeconomía	5.274.333
Áreas de especial importancia ambiental que permiten actividades agropecuarias	16.899.015
Áreas protegidas que permiten actividades agropecuarias	3.962.267



Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado, pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	1.761.590
Áreas Artificializadas	0
Total	46.383.510

Fuente: UPRA, 2026.

Los análisis presentados constituyen una primera aproximación nacional a las conflictividades y oportunidades asociadas a la Frontera Agrícola con enfoque de derechos. Su desarrollo en las ventanas regionales requerirá complementar la información estadística del mapa con herramientas de monitoreo multitemporal que permitan comprender la evolución de las coberturas de la tierra, la dinámica de la deforestación y las transformaciones de los usos de la tierra.

En este sentido, la plataforma MapBiomias Colombia ofrece una herramienta estratégica para el seguimiento territorial, al disponer de una serie histórica anual de más de cuarenta años (1985–2024), basada en la Colección MapBiomias Colombia 3.0, que cubre la totalidad del territorio nacional y permite analizar las trayectorias de cambio de las coberturas, las transiciones de uso del suelo y las dinámicas regionales del paisaje.

De manera complementaria, tanto MapBiomias como el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBByC) del IDEAM cuentan con sistemas de alertas tempranas de deforestación que permiten identificar de forma periódica nuevos focos de transformación del bosque y priorizar territorios para la intervención institucional. A ello se suma la información oficial del IDEAM sobre deforestación y los mapas Bosque–No Bosque, que constituyen la referencia nacional para el seguimiento de la cobertura forestal y la evaluación de los compromisos del país en materia de Cero Deforestación.

La articulación de estas fuentes de información con el nuevo mapa de Frontera Agrícola permitirá fortalecer los análisis regionales de conflictividades, realizar seguimiento a los cambios en el territorio e identificar de manera temprana nuevas presiones sobre los ecosistemas estratégicos y las comunidades locales que los habitan. Así mismo, proporcionará mejores insumos para orientar estrategias diferenciadas de conservación, restauración, bioeconomía, desarrollo forestal y producción agropecuaria, de acuerdo con las dinámicas ecológicas, sociales y productivas de cada región.

En consecuencia, la Frontera Agrícola con enfoque de derechos no debe entenderse como una delimitación cartográfica estática, sino como un instrumento dinámico de planificación territorial que requiere actualizarse y enriquecerse de manera permanente mediante el monitoreo de las transformaciones del paisaje, la articulación entre sectores y el diálogo continuo con las comunidades y los actores presentes en cada territorio. De esta manera,



podrá consolidarse como un soporte técnico para la implementación de la Reforma Agraria y para la construcción de acuerdos territoriales que armonicen la producción agropecuaria, la conservación de la naturaleza y la garantía de los derechos de las comunidades rurales.

10 CONCLUSIONES

1. La frontera agrícola versión junio de 2026 es la concreción de una nueva visión de este instrumento del sector agricultura y desarrollo rural, basado en el enfoque de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de forma diferenciada, en equilibrio con los derechos de la naturaleza. Por lo tanto, se espera sea referencia para la planeación y el ordenamiento agropecuario y el desarrollo rural, facilitando la orientación de procesos de participación efectiva en diferentes contextos territoriales, y con la acción interinstitucional e intersectorial.
2. De acuerdo con lo señalado en la Resolución 261 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 327 de 2025 del MADR, la Frontera Agrícola constituye un área de referencia, a escala general, elaborada con base en información secundaria oficial para el suelo rural, continental e insular, que en ningún caso se puede interpretar como restricción, exclusión o modificación de las determinantes o usos del suelo establecidos de conformidad con la ley. Así mismo, esta no aplica para la toma de decisiones que impacten aspectos económicos, instrumentos financieros y crediticios, actos de protocolización o registro, o afectación a los derechos de dominio, a nivel predial.
3. Conforme al numeral 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, la delimitación de la Frontera Agrícola se desarrolla en el marco del Plan de Zonificación Ambiental, razón por la cual este constituye su fundamento ambiental y el principal insumo oficial para su actualización. Sobre esta base, la UPRA integra la información ambiental con variables productivas y el reconocimiento de derechos, consolidando un instrumento técnico que fortalece la planificación y el ordenamiento productivo del territorio, sin modificar las competencias ni los efectos jurídicos de los instrumentos que lo soportan.
4. La actualización de la frontera agrícola se enmarca en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR), específicamente en el Subsistema 3 “De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”, lo cual reafirma su alcance como instrumento sectorial que coadyuva en la identificación de conflictos asociados al uso de la tierra y las oportunidades asociadas, al igual que un referente para la generación de acuerdos para la gestión de conflictos socioambientales, desde la articulación interinstitucional e intersectorial.
5. **Compatibilidad agropecuaria de acuerdo con los entornos naturales y culturales.** Las áreas compatibles con el desarrollo agropecuario, que no presentan cruces con figuras o determinantes ambientales, no deben entenderse como espacios sin

condicionantes, su manejo requiere lecturas a escalas más detalladas que permitan armonizar la producción de alimentos con la conservación de la biodiversidad, las prácticas agropecuarias tradicionales de los contextos territoriales, y los derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Lo anterior de acuerdo con la función social y ecológica de la propiedad, las determinantes de ordenamiento territorial y las avances constituciones en la protección de derechos del campesinado, pueblos y comunidades étnicas.

6. **Avanzar hacia una gobernanza biocultural y participativa.** El país debe continuar consolidando un modelo de gestión agropecuario que reconozca los derechos ambientales y del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, integrando sus planes de etnodesarrollo, vida digna, de desarrollo sostenible y demás instrumentos propios de planificación, con los planes de manejo de las figuras ambientales y las áreas protegidas. Esto implica fortalecer la corresponsabilidad en la planificación, evitando la imposición de modelos externos y garantizando que las decisiones sobre zonificación y usos se construyan de manera participativa.
7. **Compatibilidad entre conservación y producción.** Las áreas protegidas que permiten el uso sostenible demuestran que es posible armonizar la conservación de la biodiversidad con actividades agropecuarias, siempre bajo criterios de sostenibilidad.
8. **Reglamentación de usos e instrumentos de planeación ambiental.** Algunas figuras de conservación no cuentan con reglamentación frente a los usos y actividades permitidas, así como sus correspondientes instrumentos de planificación, lo cual genera vacíos normativos para el desarrollo de actividades agropecuarias por parte del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
9. **De restricción al reconocimiento de derechos.** Las categorías expresan el giro de la actualización de la Frontera Agrícola: el paso de la exclusión o restricción al reconocimiento de derechos territoriales, a la alimentación y económicos. Lo que antes se representaba como área restringida se reconoce ahora como espacio de aprovechamiento sostenible, en el que la producción se ejerce mediante modelos compatibles con la permanencia del bosque entre otros ecosistemas, articulando los derechos de la naturaleza y los derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
10. Las **Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias**, con una superficie aproximada de 28,6 millones de hectáreas, evidencian que una parte importante del territorio nacional donde se desarrollan actividades agropecuarias coincide con ecosistemas estratégicos que cuentan con

marcos normativos diferenciados para el desarrollo de estas actividades. Debido a la superposición natural entre ecosistemas, las áreas reportadas corresponden a información de referencia para la interpretación territorial y no representan categorías mutuamente excluyentes.

11. El análisis de las figuras de reconocimiento de derechos territoriales respecto a las Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias demuestra que una proporción significativa de esta categoría coincide con resguardos indígenas, tierras colectivas de las comunidades negras, Zonas de Reserva Campesina y Territorios Campesinos Agroalimentarios, evidenciando que el ordenamiento productivo agropecuario debe considerar simultáneamente las determinantes ambientales y los derechos territoriales reconocidos por el ordenamiento jurídico.
12. Las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en esta categoría de Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias evidencian que la garantía del derecho humano a la alimentación puede articularse con las determinantes ambientales del territorio, mientras que las áreas con probabilidad de presencia de Agricultura Familiar y los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) reflejan la importancia de promover modelos productivos compatibles con las condiciones ambientales y orientados al fortalecimiento de las economías rurales.
13. La **categoría de áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**, constituye un avance relevante para armonizar los objetivos de conservación con el enfoque de derechos. Esta categoría visibiliza que, aun tratándose de figuras con altos niveles de restricción ambiental, existen comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que habitan, colindan o hacen uso tradicional de estos territorios, razón por la cual se requiere avanzar en modelos de gobernanza, coordinación y manejo concertado, articulando la atención de los sectores ambiente y agricultura en dichas áreas.
14. Asimismo, se evidencia que las áreas protegidas estrictas no pueden analizarse únicamente desde una perspectiva de exclusión o restricción, sino desde una lectura integral que reconozca la diversidad territorial, cultural y productiva existente. En el caso de los pueblos indígenas, el traslape con resguardos y territorios de uso ancestral cuenta con un marco normativo y jurisprudencial que permite fortalecer mecanismos como los Regímenes Especiales de Manejo, los acuerdos de conservación y las instancias de coordinación entre autoridades ambientales y autoridades indígenas.
15. Para los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, aunque existe una limitación legal frente a la superposición física con áreas protegidas

estrictas, el análisis muestra la importancia de reconocer relaciones de vecindad, uso regular, permanencia histórica y prácticas tradicionales de producción compatibles con los objetivos de conservación. En consecuencia, resulta necesario fortalecer modelos de gobernanza diferenciados y mecanismos de concertación con los Consejos Comunitarios, especialmente en áreas donde existan relaciones históricas con los ecosistemas protegidos.

16. En relación con las comunidades campesinas, el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional amplía las posibilidades para construir acuerdos de conservación con bienestar. Si bien persisten restricciones asociadas al régimen jurídico de las áreas protegidas, estas no impiden avanzar en medidas que garanticen derechos fundamentales, mejoren las condiciones de vida y promuevan alternativas productivas agropecuarias compatibles con la conservación.
17. El análisis cartográfico identifica aproximadamente 1.769.589,73 hectáreas de coberturas agropecuarias dentro de las áreas protegidas de conservación estricta, equivalentes al 11,50 % del total, y 498.244,19 hectáreas asociadas a agricultura familiar, equivalentes al 3,24 %. Estos datos evidencian la necesidad de diferenciar entre los sistemas tradicionales, familiares y propios de producción, y aquellas dinámicas de transformación que responden a presiones como deforestación, ampliación no controlada de áreas productivas, cultivos de uso ilícito, acaparamiento ilegal de tierras, quemas o ganadería extensiva.
18. Finalmente, en las áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permite generar una lectura más precisa de la **Frontera Agrícola Nacional**, al reconocer que no todas las coberturas agropecuarias presentes en áreas protegidas estrictas tienen la misma naturaleza, origen o implicación ambiental. Por ello, el reto central consiste en distinguir los usos tradicionales y de subsistencia que pueden contribuir a la conservación, de las actividades que generan transformación y deterioro de los ecosistemas, con el fin de orientar de manera diferenciada la gestión ambiental, agropecuaria e institucional.
19. **Tipología de conflictos para la planificación territorial.** La propuesta de tipología de conflictos de la Frontera Agrícola constituye un instrumento para identificar y analizar las principales tensiones entre la conservación ambiental, el control territorial y los patrones de uso y aprovechamiento del territorio.
20. El presente documento descriptivo evidencia que la Frontera Agrícola Nacional constituye un instrumento técnico de referencia que integra y representa, a escala general, información oficial sobre determinantes ambientales, condiciones territoriales, elementos productivos y el reconocimiento diferencial de derechos presentes en el territorio. En este sentido, no crea por sí misma derechos, restricciones



o responsabilidades, sino que incorpora y sintetiza la información derivada de los instrumentos normativos y de planificación que sí los establecen, facilitando una interpretación integral del territorio para orientar los procesos de planificación y ordenamiento productivo del sector agropecuario. En consecuencia, la Frontera Agrícola Nacional no constituye un objeto territorial legal, ya que no establece un régimen jurídico propio ni produce efectos jurídicos sobre el suelo, los derechos de dominio o los usos del territorio, sino que cumple una función exclusivamente técnica de apoyo a la planificación mediante la integración y representación de información oficial.

11 RECOMENDACIONES

1. Reforzar la comprensión de que la frontera agrícola constituye un área de referencia, a escala general, elaborada con base en información secundaria oficial para el suelo rural, continental e insular, que en ningún caso se puede interpretar como restricción, exclusión o modificación de las determinantes o usos del suelo establecidos de conformidad con la ley. Así mismo, esta no aplica para la toma de decisiones que impacten aspectos económicos, instrumentos financieros y crediticios, actos de protocolización o registro, o afectación a los derechos de dominio, a nivel predial.
2. La vinculación de los resultados derivados de los procesos participativos en municipios PDET de la Zonificación Ambiental Participativa – PZA, en el marco del punto 1.1.10 del Acuerdo de Paz, liderados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto Alexander von Humboldt, deben ser incorporados de manera progresiva en los procesos de verificación y actualización de la información territorial de la Frontera Agrícola a las escalas regionales y locales correspondientes.
3. Si bien la frontera agrícola incorpora información de las territorialidades campesinas (ZRC y TECAM) y de pueblos y comunidades étnicas (resguardos indígenas y tierras colectivas de las comunidades negras) con base en la información oficial de la ANT, se recomienda que para análisis detallados se consulte información actualizada de esta entidad; así mismo, considerar que la frontera agrícola no reconoce ni afecta derechos de tenencia, ocupación o propiedad sobre la tierra.
4. Además de las figuras incorporadas en la actualización de la frontera agrícola, en el suelo rural hay otras figuras e instrumentos que pueden restringir o condicionar el desarrollo de las actividades agropecuarias, como las Áreas Arqueológicas Protegidas (Decreto 1080 de 2015, Decreto 138 de 2019, entre otras), cuyo proceso de declaratoria está en cabeza del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH); en esta medida, para análisis más detallados que tomen como referencia la frontera agrícola, se recomienda revisar la información sobre esta y otras figuras que puedan encontrarse, así como la normativa específica en cada caso.
5. Por medio del Decreto 488 de 2025 se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales (acorde con el art. 329 y otros de la Constitución Política), por lo que se recomienda que para análisis relacionados con el ordenamiento territorial se tenga en cuenta estos territorios (a la fecha solo se ha avanzado en su delimitación en la Amazonía y el norte de La Guajira), como entes político administrativos de carácter especial.

6. **Consolidar un marco de política pública que vincule ambiente y desarrollo rural.** La gestión agropecuaria debe avanzar hacia un sistema integrado de ordenamiento alrededor del agua y la gestión territorial, que articule la producción sostenible con la conservación de los ecosistemas estratégicos.
7. **Reconocimiento de derechos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.** Colombia cuenta con un marco jurídico que reconoce los derechos del campesinado y pueblos étnicos, sin embargo, debe lograr institucionalizar la participación vinculante de las comunidades en la gestión de la biodiversidad y en la planificación agropecuaria dentro de las áreas protegidas, para avanzar hacia el equilibrio entre conservación, soberanía alimentaria y justicia ambiental y territorial.
8. **Procesos participativos.** Por tratarse de hectáreas de referencia a escala 1:100.000, se recomienda precisar la frontera agrícola en los niveles regionales y locales, con prioridad en las territorialidades reconocidas, mediante procesos participativos de ordenamiento que reconozcan la presencia y las formas de uso de las comunidades.
9. La información correspondiente a las **Áreas de Especial Importancia Ambiental que permiten actividades agropecuarias** debe interpretarse de manera integral, considerando conjuntamente los ecosistemas estratégicos, las figuras de reconocimiento de derechos territoriales, los instrumentos asociados al derecho humano a la alimentación y las estrategias de fortalecimiento de las economías rurales. Dado que estas categorías pueden superponerse espacialmente y responden a diferentes marcos normativos y competencias institucionales, su análisis debe realizarse de forma complementaria, evitando interpretaciones aisladas o excluyentes de cada una de ellas.
10. Así mismo, se recomienda que la información generada en la actualización de la **Frontera Agrícola Nacional** sea utilizada como un insumo para la consulta y articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial, ambiental y productivo vigentes. En todos los casos, la definición de los usos, restricciones, condicionantes y actividades permitidas deberá sustentarse en la normatividad específica y en los instrumentos expedidos por las autoridades competentes, considerando que la Frontera Agrícola Nacional constituye un instrumento indicativo de información a escala 1:100.000 y no genera derechos, restricciones o competencias adicionales sobre el territorio.
11. Se recomienda el desarrollo de ventanas regionales de Frontera Agrícola, por macrorregiones de la reforma agraria, lo cual permitirá fortalecer la planificación agropecuaria, promover acuerdos territoriales y orientar modelos de desarrollo que



- permitan gestionar los conflictos y oportunidades; y que armonicen la producción agropecuaria con la conservación de la naturaleza y la garantía de los derechos del
12. Se recomienda fortalecer la validación técnica y cartográfica de la información utilizada para identificar superposiciones, coberturas agropecuarias y territorialidades, especialmente en aquellos casos donde puedan existir inconsistencias de escala, imprecisiones en límites o cruces espaciales entre figuras que jurídicamente no deberían superponerse.
 13. Es necesario avanzar en la diferenciación conceptual y operativa entre agricultura familiar, sistemas tradicionales de producción, prácticas de uso propio y actividades que constituyen presión o transformación sobre las áreas protegidas. Esta diferenciación es fundamental para evitar que los usos del campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sean considerados como usos no permitidos o incompatibles con la conservación.
 14. También se recomienda orientar el acompañamiento técnico de los sectores ambiental y agropecuario hacia sistemas productivos sostenibles, agricultura familiar, prácticas tradicionales de uso de la biodiversidad, restauración ecológica, reconversión productiva y generación de cadenas de valor compatibles con la conservación. Este acompañamiento debe reconocer las particularidades culturales, territoriales y económicas de cada grupo poblacional.
 15. Finalmente, se sugiere fortalecer el diálogo en la toma de decisiones, evitando lecturas homogéneas sobre la presencia humana en áreas protegidas. La gestión debe partir del reconocimiento de que el campesinado, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras son aliadas estratégicas de la conservación cuando sus prácticas se desarrollan bajo acuerdos claros, con acompañamiento institucional, en equilibrio de derechos de los sujetos y de las áreas protegidas.

12 BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la República de Colombia. (5 de julio de 2023). Acto Legislativo 01 de 2023. Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Diario Oficial No. 52.447. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213790>



Congreso de la República de Colombia. (4 de marzo de 1991). Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

Diario Oficial No. 39.720.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

Congreso de la República de Colombia. (27 de agosto de 1993). Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Diario Oficial No. 41.013.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7388>

Congreso de la República de Colombia. (1993). **Ley 99 de 1993**, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Congreso de la República de Colombia. (1994). **Ley 165 de 1994**, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Congreso de la República de Colombia. (1997). **Ley 357 de 1997**, por medio de la cual se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar).

Congreso de la República de Colombia. (1997). **Ley 388 de 1997**, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República de Colombia. (2011). **Ley 1454 de 2011**, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial.

Congreso de la República de Colombia. (2018). **Ley 1930 de 2018**, por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2023). **Acto Legislativo 01 de 2023**, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

Congreso de la República de Colombia. (2023). **Ley 2294 de 2023**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *Colombia Potencia Mundial de la Vida*.

Congreso de la República de Colombia. (2023, 19 de mayo). *Ley 2294 de 2023. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*. Gestor Normativo - Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>



Constitución Política de Colombia [Const.]. Artículos 1, 2, 8, 58, 63, 64, 65, 79, 80, 93, 246, 329, 330 y 332. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (30 de septiembre de 2021). *Documento CONPES 4050: Política para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas — SINAP*. Departamento Nacional de Planeación. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Ambiente/CONPES_4050%20Politica_Sinap.pdf

Comisión Colombiana del Océano. (2018). Política Nacional del Océano y de los Espacios

Costeros – PNOEC. <https://www.minambiente.gov.co/wpcontent/uploads/2021/10/Politica-Nacional-del-Oceano-y-los-Espacios-Costeros-PNOEC.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (12 de mayo de 1993). *Sentencia T-188 de 1993* (M.P. [Eduardo Muñoz](#)). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-188-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (3 de diciembre de 1997). *Sentencia C-649 de 1997* (M.P. [Antonio Barrera Carbonell](#)). [corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co)

Corte Constitucional de Colombia. (30 de agosto de 1999). *Sentencia T-634 de 1999* (M.P. [Alejandro Martínez Caballero](#)). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-634-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (21 de marzo de 2013). *Sentencia T-154 de 2013* (M.P. Nilson Pinilla Pinilla). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-154-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (19 de junio de 2014). *Sentencia T-384A de 2014* (M.P. [Gabriel Eduardo Mendoza Martelo](#)). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-384a-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (25 de marzo de 2025). *Sentencia T-105 de 2025* (M.P. Natalia Ángel Cabo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-105-25.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (04 de junio de 2025). *Sentencia T-210 de 2025* (M.P. Diana Fajardo Rivera). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-210-25.htm>

DANE, 2025 Boletín técnico. Cuenta de bioeconomía (CB) 2019-2024 preliminar.

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Presidencia de la República de Colombia. 27 de enero de 1974. D.O. No. 34243.



Decreto 622 de 1977. Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre Sistema de Parques Nacionales Naturales. Presidencia de la República de Colombia.

Escobar, A. (2016). *Sentipensar con la Tierra: Las luchas territoriales y la dimensión ontológica de las epistemologías del Sur*. AIBR. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 11(1), 11–32. <https://doi.org/10.11156/aibr.110102>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2015). *Misión para la Transformación del Campo. Informe. Estrategia de Competitividad para el Sector Agropecuario*. En: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Estrategia%20de%20Competitividad%20para%20el%20Sector%20Agropecuario%20V2015-10-23.pdf>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2016). *Lineamientos para la Implementación del Enfoque de Derechos y la Atención Diferencial a Grupos Étnicos en la Gestión de las Entidades Territoriales*. En: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20C3%89TNICO%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2026). Política de Reforma Agraria: Redistribución de tierras y agua para la producción y el cuidado de la vida (Documento CONPES 4184). En: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4184.pdf> Fuentes Baca A & Pérez Orozco A. Un camino para la fortalecer la gestión equitativa del manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con población campesina. Tesis de maestría, en Planeación y Gestión Territorial Sostenible. Repositorio Institucional Universidad La Gran Colombia.

Fuentes Baca, A., Rincón Puerta, D. A., Quiroga Pacheco, J. L., Rodríguez Serrato, M., Duarte Triviño, M. C., & Galindo García, P. A. (2024). Ruta indicativa para la generación de acuerdos de conservación con bienestar entre entidades públicas y campesinado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco del artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Gualdrón Díaz, A. L., Ramírez Hernández, M. C., & Zambrano Moreno, R. N. (2025). Análisis de cambio de coberturas antrópicas en los Parques Nacionales Naturales de Colombia, comparación entre los años 2023 y 2024 a escala 1:25.000. Parques Nacionales Naturales de Colombia. <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/analisis-de-cambio-de-coberturas-antropicas-pnn-2023-2024.pdf>



Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). (2018). *Conceptualización del campesinado en Colombia. Documento Técnico para su definición, caracterización y medición*. En: https://www.icanh.gov.co/wp-content/uploads/recursos_user/ICANH%20PORTAL/SUBDIRECCI%C3%93N%20CIENT%C3%8DFICA/ANTROPOLOGIA/Conceptos/2020/Conceptualizacion_del_campesinado_en_Colombia.pdf

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2010). *Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover Adaptada para Colombia Escala 1:100.000*.

Maca Sánchez, Marlyn P. (2023). Una aproximación a los sistemas de cultivo en las regiones bioculturales colombianas. Cuadernos de antropología. Revista del Laboratorio de Etnología María Eugenia Bozzoli Vargas. Enero-Junio 2023, 33(1) DOI: <https://doi.org/10.15517/cat.v33i1.52703>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015). Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas / Textos: Ospina Arango, Olga Lucia; Vanegas Pinzón, Silvia; Escobar Niño, Gonzalo Alberto; Ramírez, Wilson; Sánchez, John Jairo. Bogotá, D.C.: Colombia. ISBN: 978-958-8901-02-2 Medio electrónico o digital

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2025). Encuentros Macrorregionales y Poblacionales por la Reforma Agraria. Obtenido de: <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Memorias.aspx>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2026). Información geográfica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, específicamente del Grupo de Gobernanza Forestal. Ofrece información del Plan de Ordenación Forestal y Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad. Datos abiertos SIAC. En línea: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/MADS::gobernanza-forestal-/explore?layer=1&location=4.046541%2C-73.046384%2C5>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2023). Plan Integral de Contención a la Deforestación 2023 – 2026. Ambiente. En línea: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/Plan-Integral-Contencion-Deforestacion-2023-2026.pdf>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2026). Resolución 160 de 2026, por la cual se adopta la Metodología para la Determinación de las Actividades Agropecuarias de Bajo Impacto en Páramos (MBIP).



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2002). Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). *Resolución 1608 de 2021. Por la cual se adopta el Plan de Zonificación Ambiental y se dictan otras disposiciones.*

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). *Anexo técnico de la Resolución 1608 de 2021 – Plan de Zonificación Ambiental.*

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2012). Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI).

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2020). Programa Nacional para la Conservación y Restauración del Bosque Seco Tropical en Colombia 2020–2030.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR). Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Arrecifes Coralinos en Colombia.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR). Plan Nacional para la Conservación y Manejo de Pastos Marinos de Colombia.

Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura, Naciones Unidas – Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado en Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH (2024). La Nueva Dimensión del Campesinado en Colombia. Derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.

Ministerio del Interior (s.f.) *ABC de los Planes de Etnodesarrollo. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.* En: https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/abc_planes_de_etnodesarrollo-1.pdf

Merlinsky, G. (2021). *Toda ecología es política: Las luchas por el derecho al ambiente en busca de alternativas de mundos.* Siglo XXI Editores.

Nair, P. K. R., Kumar, B. M., & Nair, V. D. (2021). An Introduction to Agroforestry: Four Decades of Scientific Developments. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-75358-0>



Nayak, H., Bhol, N., Singh, S. P., Mohanty, T. L., y Behera, S. (2025). Climate change mitigation through agroforestry: A comprehensive review. *Progressive Research: An International Journal*, 20

Ocampo Martínez, A. F. (2022). Conflictos de uso y tenencia en las áreas de Parques Nacionales Naturales: tensión entre los derechos constitucionales al medioambiente y los derechos de comunidades campesinas. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Colombia.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2021). Sistema agroecológico tradicional de chagras amazónicas en el medio Caquetá. (C. A. Córdoba Vargas, Autora). Bogotá, Colombia. ISBN 978-628-7522-06-0.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2021). Sistema productivo tradicional de caña y viche en el Atrato. (C. A. Córdoba Vargas, Autora). Bogotá, Colombia. ISBN 978-628-7522-10-7

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2001). Política de participación social en la conservación.
<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participac3b3n-social-en-la-conservac3b3n2.pdf>

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2018). Plan de manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga 2018–2023. Dirección Territorial Pacífico. <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/plan-de-manejo-pnn-sanquianga.pdf>

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (30 de enero de 2026). *Informe de gestión: Cierre 2025*. Oficina de Planeación. <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2026/01/09.Informe-de-Gestion-Cierre-2025.pdf>

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2011). Lineamientos para la planeación en áreas traslapadas o relacionadas con comunidades étnicas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2026). Registro Único Nacional de Áreas Protegidas — RUNAP en Cifras. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Recuperado el 28 de junio de 2026, de <https://runap.parquesnacionales.gov.co/cifras>

Presidencia de la República (2016) *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79893>



Presidencia de la República de Colombia. (2024, 15 de octubre). Decreto 1275 de 2024. Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/12/01.-Decreto-1275-de-2024.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (25 de agosto de 2023). Decreto 1384 de 2023. Por el cual se reglamenta el capítulo IV y las demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993, en lo relacionado con los recursos naturales renovables y del ambiente. Diario Oficial No. 52.497. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217070>

Presidencia de la República de Colombia. (2023, 25 de agosto). Decreto 1396 de 2023. Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones, y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217090>

Presidencia de la República de Colombia. (2007). Decreto 3600 de 2007, por el cual se reglamentan las determinantes de ordenamiento del suelo rural y se dictan otras disposiciones.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Rincón Ruiz A. (2025). Economías diversas y economías otras para la vida: Hacia la creación colectiva de transiciones y posibilidades en Colombia como respuesta a la crisis ambiental global. Serie Documentos FCE, No. 02. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Colombia. DOI: <https://doi.org/10.15446/edunal.1415>

Rincón Ruiz, A. (2026). Poner la vida en el centro: economías diversas y economías otras para la vida como orientación de política pública (inspirada en Colombia) (Serie Documentos FCE, No. 03 de 2026). Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Colombia.



Suescún Barón, C. A., Giraldo Giraldo, C. A., Sandoval Castaño, J. P., & Cantor Ávila, V. A. (2023). La frontera agraria en disputa: análisis de algunos conflictos territoriales sobre comunidades étnicas y campesinas en Colombia. Cuadernos de Economía, 42(89), 297-329. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v42n89.97146>

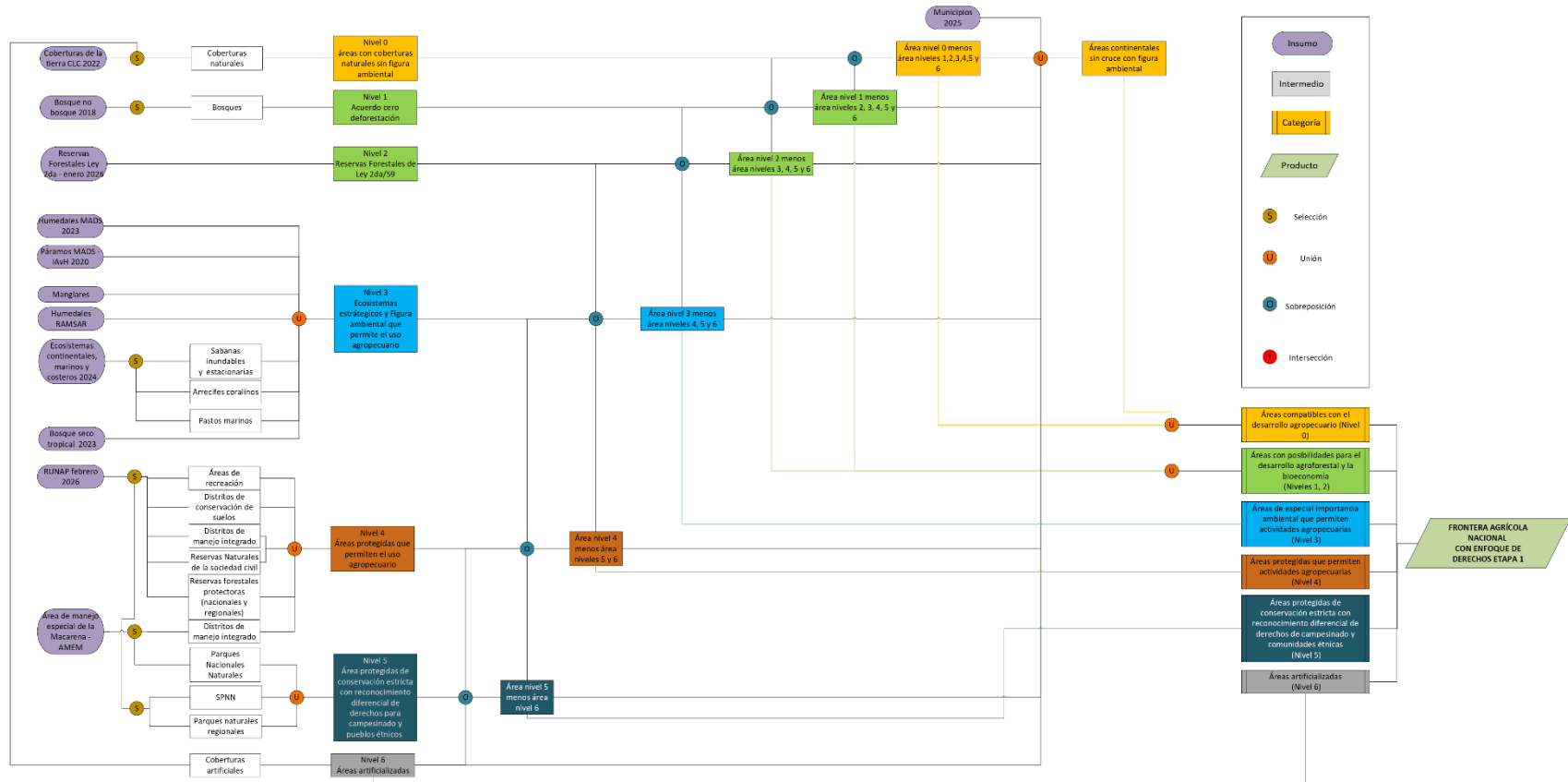
Vision Amazonia (2025). En que van los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad. En línea: <https://visionamazonia.minambiente.gov.co/news/en-que-van-los-nucleos-de-desarrollo-forestal-y-de-la-biodiversidad/>

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. (2026). Áreas protegidas de conservación estricta con reconocimiento diferencial de derechos de campesinado y comunidades étnicas. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <https://www.upra.gov.co>



13 ANEXOS

13.1 Anexo 1. Modelo cartográfico del procesamiento de la etapa 1





13.2 Anexo 2. Modelo cartográfico del procesamiento de la Etapa 2

